

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Prospecto Definitivo han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities described in this Prospectus have been registered in the National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.



BLACKROCK



Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria

FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. 80671

FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR NO. 80671

**OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE
HASTA 7,500'000,000 (SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS "NAFTRAC ISHRS"**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS INTERMEDIARIOS NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y/O A LOS INTERMEDIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

Tipo de Oferta: Pública primaria nacional.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, actuando como Fiduciario del Fideicomiso No. 80671, constituido el 25 de julio de 2013.

Fideicomitente del Fideicomiso Emisor: Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.

Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor: Los Tenedores de los Certificados.

Clave de Cotización: NAFTRAC ISHRS.

Número Máximo de Certificados a ser Emitidos: 7,500'000,000 (Siete Mil Quinientos Millones).

Características de los Certificados: Ver "LA OFERTA" en este Prospecto.

Índice subyacente: Índice de Precios y Cotizaciones@.

Denominación: Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Administrador de Inversiones: Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra persona; y (e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

Fines del Fideicomiso Emisor: Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la emisión y puesta en circulación de los Certificados, mismos que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice; (b) el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, llevar a cabo la oferta pública de Certificados; (c) llevar a cabo, en su caso, listados cruzados (cross listings) de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo; (d) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); (e) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (f) que el Fiduciario pueda utilizar el efectivo de las Cuentas para los fines establecidos en Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (g) invertir en otros ETFs de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Vigencia del Fideicomiso Emisor: 50 años a partir de su fecha de constitución.

Precio de Colocación: \$40.79 (Cuarenta Pesos 79/100 M.N.), cuyo precio de referencia ha sido tomado considerando el precio de los CPOs NAFTRAC 02 al cierre del día 23 de julio de 2013, que fue el último día de operación del mercado primario de los CPOs NAFTRAC 02 previo a la Oferta.

Derechos que Conferen a los Tenedores: Ver "B. EXTRACTO DEL FIDEICOMISO - Derechos conferidos a los Tenedores de Certificados".

Mecanismo de liquidación de suscripción de los Certificados: El mecanismo de liquidación de suscripción de los Certificados será contra entrega, por parte de NAFTRAC 02, de los valores y efectivo, en su caso, que conformen en ese momento el patrimonio de NAFTRAC 02. Así, el Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo. Los Certificados que sean emitidos, no serán liquidados en efectivo, sino mediante la transmisión de los Valores y el efectivo que se encuentre depositado en las cuentas de NAFTRAC 02 en la fecha de la oferta.

Lugar y forma de pago de Distribuciones de los Certificados: El pago de las Distribuciones que, en su caso, se realicen se hará a través del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., mediante transferencia de fondos.

Periodicidad de pago de Distribuciones de los Certificados: Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de Gastos, el Fiduciario deberá: (a) si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones; o (b) si deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Representante Común: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fecha de la oferta: 1 de agosto de 2013.

Fecha de Liquidación: 1 de agosto de 2013.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor: Los Valores y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán mantenidos por el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión al Fondo Común de los Valores que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Garantía: Los Certificados no cuentan con garantía alguna.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal: Ver “*CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN - RÉGIMEN FISCAL*”.

LOS CERTIFICADOS, POR SU NATURALEZA Y EN BASE A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA.

LA ESTRUCTURA DE LOS CERTIFICADOS, EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO, EN GENERAL IMPLICA LA REALIZACIÓN DE CREACIONES DE CERTIFICADOS UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ EMITIR Y COLOCAR CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.

LAS MARCAS BOLSA MEXICANA DE VALORES®, BMV®, MEXICAN STOCK EXCHANGE (LAS “MARCAS DE BMV”), IPC® E ÍNDICE DE PRECIOS Y COTIZACIONES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.® (LOS “ÍNDICES”), Y LAS APLICACIONES, REGISTROS Y SOLICITUDES RELATIVAS A LAS MARCAS DE BMV Y LOS ÍNDICES SON Y SERÁN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA BMV. BMV® Y LAS MARCAS ANTES MENCIONADAS SON MARCAS REGISTRADAS DE LA BMV Y HAN SIDO LICENCIADAS A BLK CON PROPÓSITO ESPECÍFICO. LA BMV NO GARANTIZA, NI EXPRESA NI TÁCITAMENTE, NI TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO AL ÍNDICE IPC®, SU USO, O CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO.

INTERMEDIARIOS



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex



Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)



Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

La oferta de los Certificados que se describen en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados materia de la misma se encuentran inscritos con el número 0204-1.70-2013-007 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto de Colocación a disposición con los intermediarios y en las páginas electrónicas en la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx o www.ishares.com.mx. Ninguna de dichas páginas de Internet forman parte de este Prospecto.

México, D.F., a 30 de julio de 2013

Autorización para su publicación CNBV No. 153/7105/2013 de fecha 29 de julio de 2013

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INFORMACIÓN GENERAL	1
A. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
B. RESUMEN EJECUTIVO.....	8
C. POSIBLES BENEFICIOS PARA UN INVERSIONISTA DE LOS CERTIFICADOS	16
D. FACTORES DE RIESGO	18
E. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO.....	24
F. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	25
II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN	26
A. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES	26
B. TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO.....	29
C. DESTINO DE LOS FONDOS	30
D. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	31
E. GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN	32
F. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	33
G. ASAMBLEA DE TENEDORES	34
H. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN	35
I. FORMADOR DE MERCADO	36
J. RÉGIMEN FISCAL	37
III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE	39
A. LICENCIA DE ÍNDICES Y MARCAS PROPIEDAD DE LA BMV	39
B. CLAVE DE PIZARRA	40
C. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL IPC	40
D. MUESTRA	41
E. CRITERIOS DE SELECCIÓN	41
F. MECÁNICA DE CÁLCULO	42
G. CONSIDERACIONES DE LA MECÁNICA DE CÁLCULO	43
H. COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE NAFTRAC Y DEL IPC	44
(A) NAFTRAC vs IPC.....	44
(B) NAFTRAC vs NAV	45
I. AJUSTE POR EX-DERECHOS.	46
J. MUESTRA Y REBALANCEO DEL ÍNDICE IPC®.....	48
K. RENDIMIENTOS HISTÓRICOS DE NAFTRAC Y DEL IPC	54
L. VOLATILIDAD HISTÓRICA	55
M. EXPRESIÓN MATEMÁTICA DE LA VOLATILIDAD.....	56
N. INFORMACIÓN HISTÓRICA DE PAGO DE DIVIDENDOS POR LAS EMISORAS QUE CONFORMAN EL ÍNDICE IPC®	57
O. CORRELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ÍNDICES DE LA BMV –	63
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	64
A. NACIONAL FINANCIERA	64
B. EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.....	64
C. EXTRACTO DEL FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO	77
D. EXTRACTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	84
V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO	87
A. AUDITORES EXTERNOS.....	87
B. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	87
C. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO	87
D. GASTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	87

VI. REPORTE	89
VII. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	90
VIII PERSONAS RESPONSABLES	91
IX ANEXOS	99
A. OPINIÓN LEGAL	
B. CONTRATO DE FIDEICOMISO	
C. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	
D. TÍTULO	

Los Anexos forman parte integral de este Prospecto.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL , EL FIDEICOMITENTE, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES O POR LOS INTERMEDIARIOS.

EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE PROSPECTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER EMITIDOS AL AMPARO DE ESTE PROSPECTO, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, mismos que serán aplicados tanto al singular como al plural de dichos términos.

Términos	Definiciones
“Activos Equivalentes”	Significa los valores que no forman parte de la Canasta (de conformidad con el más reciente Archivo de Composición de Cartera), pero que podrían ser recibidos o entregados por el Fiduciario, después de consultar al Administrador de Inversiones, como resultado de Órdenes, por considerar el Administrador de Inversiones que puedan ayudar a los Certificados a obtener rendimientos similares a los de su Índice Subyacente.
“Administrador de Inversiones”	Significa BLK o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.
“Agente Administrativo”	Significa BLK, o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, según instruya el Fideicomitente por escrito al Fiduciario.
“Apoderados”	Significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que el Fideicomitente transmitió al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.
“Archivo de Composición de Cartera”	Significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos de la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso, mismo que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación, y (v) el saldo de la Cuenta de Gastos.
“Aviso de Oferta Pública”	Significa el aviso a ser publicado en relación con esta Emisión y en el cual se establecerán las principales características de la misma.
“BLK”	Significa Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios o causahabientes.
“BTC”	Significa BlackRock Institutional Trust Company, N.A.
“BMV” o “Bolsa”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Canasta”	Significa los activos correspondientes a cada Unidad de Certificados, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.
“Cartera”	Significa los activos mantenidos en el Fondo Común.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles”	Significan los certificados bursátiles fiduciarios de esta Emisión, emitidos por el Fiduciario al amparo de este Prospecto.
“Circular de Emisoras”	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según éstas sean modificadas de tiempo en tiempo.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Comisión del Fideicomitente”	Significa la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos, a (ii) la Comisión Global; en el entendido que dicha comisión estará sujeta a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y será devengada diariamente y será pagadera mensualmente por periodos vencidos según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
“Comisión Global”	Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos que formen parte de las Cuentas.
“Contrato de Administración de Inversiones”	Significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado el 25 de julio de 2013 entre el Fiduciario y BLK.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80671, de fecha 25 de julio de 2013, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, y BLK, en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Representante Común.
“Contrato de Participante Autorizado”	Significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del Anexo “B” del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Gastos”	Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario, en la cual recibirá los dividendos en efectivo e intereses derivados de la Cartera, así como cualesquier otras cantidades indicadas por el Administrador de Inversiones.
“Cuentas”	Significa, conjuntamente, el Fondo Común y la Cuenta de Gastos, mismas que deberán ser abiertas y mantenidas por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.
“Distribuciones”	Significan los pagos, si los hubiese, realizados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cualquier Fecha de Pago que realice el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con <i>(i)</i> los Documentos de la Emisión; <i>(ii)</i> los lineamientos aplicables al pago de Distribuciones que de tiempo en tiempo determine el Administrador de Inversiones; y <i>(iii)</i> las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
“Documentos de la Emisión”	Significan, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Título, Prospecto y, en su caso, el Aviso de Oferta Pública.
“DOF”	Significa el Diario Oficial de la Federación.
“Dólares”, “dólares”, “EUA\$”	Significa Dólares, moneda de curso legal en los EUA.

“Emisión”	Significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.
“Emisor”	Significa Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, actuando como Fiduciario del Fideicomiso No. 80671, constituido el 25 de julio de 2013.
“ETF” o “ETFs”	Significa <i>exchange traded funds</i> , vehículos conocidos también con el nombre de “Trackers” o “TRACs”.
“EUA” o “Estados Unidos”	Significa los Estados Unidos de América.
“Fecha de Pago”	Significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondientes, (ii) los lineamientos aplicables al pago de Distribuciones que de tiempo en tiempo determine el Administrador de Inversiones; y (iii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
“Fideicomisarios”	Significa los Tenedores de Certificados.
“Fideicomiso”	Significa el fideicomiso constituido mediante el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa BLK.
“Fiduciario “	Significa Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.
“Fondo Común”	Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en la cual recibirá y mantendrá la Cartera.
“Gastos”	Significan, conjuntamente, los Gastos Excluidos y la Comisión Global.
“Gastos Excluidos”	Significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente o Agente Administrativo en términos de la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos”	Significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospectos, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso (<i>siempre y cuando</i> dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación del Contrato de Fideicomiso, así como los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados.
“IDE”	Significa el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
“IETU”	Significa el Impuesto Empresarial a Tasa Única.
“Indeval”	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Índice”	Significa un índice de mercado respecto del cual se haya otorgado una licencia o autorización a BLK conforme a un contrato de licencia de índice, mismo que los Certificados buscarán replicar.
“Índice Subyacente”	Significa el Índice IPC®.
“Ingresos”	Significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera, y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas.
“Instrucción de Emisión”	Significa (i) una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, en la cual instruirá al Fiduciario que realice la Emisión de Certificados y (ii) celebre, suscriba o formalice los Documentos de la Emisión.
“Instrucciones del Agente Administrativo”	Significa las Instrucciones del Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos de la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso.
“Instrucciones del Administrador de Inversiones”	Significan las instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediarios”	Significa, conjuntamente, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“Inversiones Permitidas”	Significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (b) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Administrador de Inversiones deberá en todo momento, a través de Instrucciones del Administrador de Inversiones, determinar los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos, a través de Instrucciones del Agente Administrativo.
“IPC”	Significa el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o Índice IPC®.
“ISR”	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“LIDE”	Significa la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“LIETU”	Significa la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
“Margen Permitido”	Significa el 1.00%.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“NAFTRAC 02”	Significa el fideicomiso constituido conforme al contrato de fideicomiso de fecha 10 de abril de 2002, celebrado por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, a través de su Dirección General Adjunta Financiera, en carácter de fiduciaria, identificado con número 80166, según este sea modificado de tiempo en tiempo.

“Notificación de Terminación”	Significa la Instrucción del Agente Administrativo en términos de la cual el Fideicomiso se dará por terminado, en cuyo caso los activos serán distribuidos proporcionalmente entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables, en términos de la Cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Operaciones de Préstamo de Valores”	Significa cualesquier operación de préstamo de Valores de una Cartera que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, junto con sus correspondientes garantías, en su caso.
“Orden de Cancelación”	Significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo A, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
“Orden de Creación”	Significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo A para la emisión y entrega en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades, a cambio del número correspondiente de Canastas.
“Órdenes”	Significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
“Participante Autorizado”	Significa la casa de bolsa y/o institución de crédito autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Patrimonio del Fideicomiso”	El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra persona; y (e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
“Pesos”, “pesos” o “\$”	Significa Pesos, moneda de curso legal en México.
“Porcentaje de Gastos”	Significa el 0.25% del Valor Neto de los Activos.
“Prospecto”	Significa este prospecto de colocación.
“Recomposición de Índice”	Significa cualquier cambio o cambios a la composición de un Índice efectuada por la entidad que administre o determine dicho Índice.
“Recursos Excedentes”	Significan, para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.
“Recursos Faltantes”	Significan, según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en las Cuentas al último Día Hábil de cada mes, para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.
“Reglas del Banco de México”	Significa la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el DOF el 23 de junio de 2005, según ésta sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“Representante Común”	Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en los Documentos de la Emisión respectivos.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“SIC”	Significa el Sistema Internacional de Cotizaciones de la BMV.
“Tenedores”	Significan los tenedores de los Certificados emitidos por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso y el presente Prospecto.
“Título”	Significa el o los títulos que documenten los Certificados emitidos por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Unidad”	Significa 100,000 (Cien Mil) Certificados, o aquel número de Certificados que determine el Agente Administrativo de tiempo en tiempo. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice Subyacente.
“Valor Neto de los Activos”	Significa el valor de los activos depositados en el Fondo Común.
“Valores”	Significan los valores que integran un Índice.

B. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en el presente Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

1) Objetivo

El objetivo es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes de Gastos, rendimientos similares al de su Índice Subyacente. Los Certificados serán inscritos en el RNV y listados en la BMV.

Con posterioridad a la entrega al Fiduciario de la Instrucción de Emisión correspondiente y a la oferta pública inicial de los Certificados, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario una Canasta a cambio de la emisión a su favor del número de Certificados que correspondan a dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad.

Cada Orden de Cancelación y/u Orden de Creación podrá requerir el pago de una comisión que el Participante Autorizado pagará al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado.

El Fiduciario podrá utilizar los recursos líquidos de la Cuenta de Gastos para adquirir activos que conformen la Cartera correspondiente, o bien activos distintos que, a consideración del Administrador de Inversiones o del Agente Administrativo, resulte necesario y/o conveniente adquirir para obtener rendimientos similares a los del Índice Subyacente de que se trate, así como para realizar los demás gastos en la medida permitida por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso (ver “DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - EXTRACTO DEL FIDEICOMISO”).

2) Partes del Fideicomiso

Fideicomitente:	Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de Certificados.
Agente Administrativo:	Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
Representante Común:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

3) Características Generales de los Certificados

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario, Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Instrucción de Emisión correspondiente y los Documentos de Emisión.

Los Certificados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte del valor de los activos que se encuentren depositados en el Fondo Común, en términos de los Documentos de la Emisión. Los inversionistas podrán comprar o vender Certificados intradía tal como se haría con otros valores listados en la BMV emitidos por otras emisoras.

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas) de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y con lo que se establezca en los Documentos de la Emisión correspondiente.

El Fiduciario no estará obligado a entregar los activos depositados en una Cuenta a Tenedores o Participantes Autorizados salvo en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Participante Autorizado.

4) Listado de los Certificados en la BMV

Los Certificados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en la BMV. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV y listado en la BMV.

Lo anterior, en el entendido que los Certificados podrán ser negociados en MoNet (Motor de Negociación Transaccional, el sistema desarrollado y administrado por la BMV que sustituyó al sistema BMV SENTRA Capitales en septiembre de 2012) al que tienen acceso sus miembros para la formulación de posturas y concertación de operaciones en el mercado de capitales.

5) Cuentas

Los activos a ser depositados en el Fondo Común serán principalmente Valores que formen parte del Índice.

Una parte de los activos podrá ser invertida en Valores o en valores que no formen parte del Índice, a fin de considerar eventos corporativos tales como fusiones o adquisiciones o para reflejar otros cambios al Índice Subyacente, tales como recomposiciones, adiciones o eliminaciones. Estos valores podrán incluir futuros, opciones, *swaps* de tasas de interés y ETFs de renta variable administrados por el Administrador de Inversiones o por una filial del Administrador de Inversiones. Una parte de los activos podrá también ser invertida en efectivo, equivalentes de efectivo y fondos de mercado de dinero, incluyendo fondos administrados por el Administrador de Inversiones o por una filial del Administrador de Inversiones.

Los Documentos de la Emisión establecerán un Margen Permitido, esto es, el porcentaje máximo de la Cartera que podrá en cualquier momento estar compuesta por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del Índice Subyacente. En consecuencia, el Fiduciario podrá adquirir, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y hasta el Margen Permitido, cualesquiera activos distintos a los Valores.

Asimismo, el Fiduciario podrá operar con valores propiedad de entidades financieras que formen parte del mismo grupo empresarial que BLK, no obstante, dichas operaciones serían celebradas a precios de mercado.

Todos los activos serán depositados en el Fondo Común, el cual el Fiduciario mantendrá abierto por el tiempo que existan Certificados en circulación. El Fiduciario administrará cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las Instrucciones del Agente Administrativo y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, según corresponda.

6) Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se compone por:

- a) la Aportación Inicial;
- b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

- c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
 - d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra persona; y
 - e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
- 7) **Administración del Patrimonio del Fideicomiso**

Los Certificados buscarán obtener, antes de Gastos, rendimientos similares a los del Índice Subyacente. El Fiduciario y el Administrador de Inversiones utilizan un enfoque pasivo de inversión a fin de lograr el objetivo de inversión de los Certificados. Los Certificados no buscan obtener rendimientos mayores a los reflejados por el Índice ni posiciones defensivas temporales cuando los mercados bajan o aparentan estar sobrevaluados. La indización elimina la posibilidad de que los Certificados puedan obtener mayores rendimientos que su Índice Subyacente, a la vez que evita algunos de los riesgos inherentes a una administración de tipo activo, tales como una selección deficiente de valores.

La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración y a la entera discreción del Administrador de Inversiones según sea limitado o establecido en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir el Margen Permitido de los activos de la Cartera en futuros, opciones, contratos de *swap*, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o *exchange traded funds*, incluyendo aquellos administrados por BlackRock o cualesquiera de sus afiliadas así como aquellos conocidos como “iShares” y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente.

En caso que exista una Reconstrucción del Índice, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario las Instrucciones del Administrador de Inversiones para la venta y compra de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice Subyacente. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Reconstrucción del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Reconstrucción del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Reconstrucción del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de Gastos, el Fiduciario deberá:

- a) Si no deben realizarse Distribuciones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- b) Si deben realizarse Distribuciones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados.

Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta de Gastos, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la venta de los activos depositados en el Fondo Común que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes, y el Fiduciario a su vez proceda sin responsabilidad alguna a la liquidación de los Valores depositados en el Fondo Común, para cubrir el monto de dichos Recursos Faltantes.

La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los valores que formen parte o que vayan a formar parte del Índice. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Reconstrucción.

8) Unidades

Los Certificados podrán ser adquiridos o amortizados directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Los Tenedores no podrán amortizar Certificados directamente del Fideicomiso. Cada Participante Autorizado que desee crear una Unidad transmitirá al Fiduciario una Canasta. En forma similar, los Certificados podrán ser amortizados exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Cada Participante Autorizado que desee amortizar una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad redimida, una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en el Fondo Común.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores no se convertirán en Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

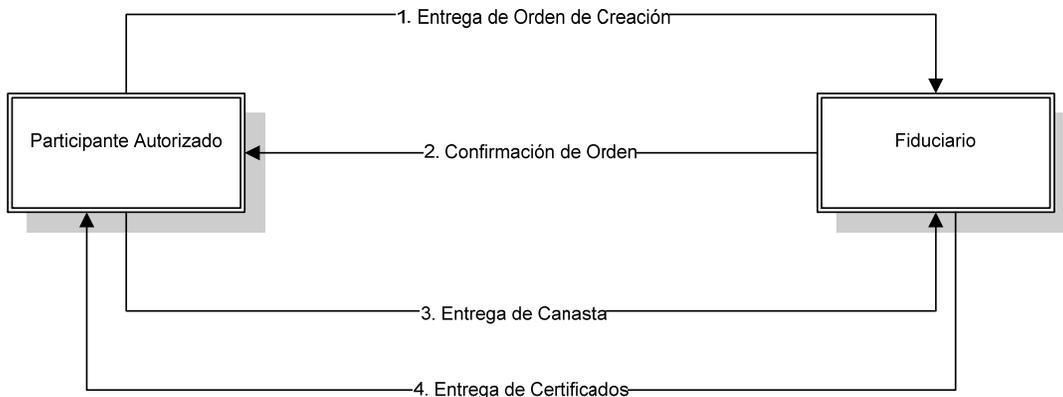
9) Recomposición de los Índices

El proveedor del Índice tiene la libertad de llevar a cabo una Recomposición del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomposición del Índice, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario Instrucciones del Administrador de Inversiones para las ventas y compras (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos. Asimismo, el Agente Administrativo efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomposición del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar cualquier Recomposición del Índice serán llevadas a cabo de manera eficiente con el objeto de evitar o minimizar minusvalías en la Cartera. En caso de que cualquiera de los Valores sufra una baja en su calificación por debajo de los niveles mínimos establecidos por el proveedor del Índice de que se trate o si el emisor de dichos Valores incurriere en un incumplimiento bajo los mismos, el Fideicomiso conservará dichos Valores hasta que el Administrador de Inversiones considere que su venta resulta adecuada a fin de evitar o minimizar posibles minusvalías en la Cartera de que se trate. No obstante, en dicho supuesto el Fideicomiso no aceptará los Valores descritos como parte del procedimiento de creación de los Certificados de forma que no se incremente su posición en los mismos hasta que su calificación se incremente de forma que vuelva a cumplir con los lineamientos establecidos por el Proveedor del Índice.

10) Estructura Mediante la cual se Realizará la Emisión

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados, si la hubiere, los Certificados serán emitidos solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Participante Autorizado que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Órdenes de Creación establecen el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Participante Autorizado; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

A continuación se presenta un diagrama de flujo relativo a las Órdenes de Creación.



11) Gastos de la Emisión

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar, en términos del Contrato de Fideicomiso, la Comisión del

Fideicomitente, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (b) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global.
- (c) La Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente por periodos vencidos, con las cantidades depositadas en la Cuenta de Gastos correspondientes.

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, utilizando los fondos disponibles en la Cuenta de Gastos que corresponda, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “*Diferencia*”), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido liquidados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas.

Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta de Gastos. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta de Gastos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta de Gastos. Si existieren Recursos Faltantes en cualquier Cuenta de Gastos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

12) Antecedentes de los Trackers

Los ETFs combinan algunos beneficios de la inversión directa en instrumentos de renta fija o variable listados en bolsas de valores y susceptibles de ser adquiridos intradía, con los beneficios similares a los de una sociedad de inversión indizada, con frecuencia con menores costos que los que implica la inversión en sociedades de inversión.

Los iShares fueron lanzados en el año 2000. Al día de hoy los iShares están listados en las bolsas de valores de México, São Paulo, Santiago, Bogotá, Nueva York, Londres, Frankfurt, Toronto, Sidney y Hong Kong, entre otros mercados.

Es importante señalar que los Certificados a ser emitidos en términos del presente Prospecto podrían ser considerablemente distintos a algunos ETFs a que se refiere este apartado. Los marcos fiscales, legales, estructurales y regulatorios aplicables a otros ETFs pueden diferir sustancialmente respecto de los aplicables a los Certificados. Otros ETFs se encuentran basados en índices o clases de activos distintos y pudieren tener distintos métodos de administración y una estructura de gastos distinta a la de los Certificados.

(a) Principales Beneficios de los ETFs en General

- *Transparencia:* La mayoría de los ETFs son diseñados para obtener rendimientos similares a los de un índice en particular, por lo que la composición de los activos de un ETF es transparente, lo que hace posible la obtención de precios en tiempo real. Contrariamente a lo que sucede con la mayoría de las sociedades de inversión, la tenencia de un ETF es generalmente revelada en forma diaria. Además, los ETFs se negocian intradía en las bolsas de valores, de forma que cualquier inversionista puede monitorear la composición de la cartera y la valuación de los activos de un ETF en cualquier momento.
- *Diversificación:* Con una sola inversión, el inversionista puede diversificar el riesgo de su cartera, al comprar un solo valor cuyos activos subyacentes están compuestos por múltiples componentes de una clase

en particular, que varían entre sí en cuanto a su emisor, la industria del emisor, su calificación, los plazos de vencimiento, etc.

- *Flexibilidad:* La naturaleza del producto lo convierte en una inversión adecuada para inversionistas de corto, mediano y largo plazo. Debido a que no existen límites mínimos de compra, inclusive los pequeños inversionistas pueden beneficiarse de las ventajas de los ETFs.
- *Flexibilidad de Negociación:* Los ETFs son negociados como cualesquiera otros valores. Pueden ser negociados en cualquier cantidad dentro de la sesión de remate y pueden ser vendidos en corto (*short*), a excepción de los ETFs referenciados a Activos de Deuda, o largo (*long*).
- *Menores Costos:* A pesar de que los inversionistas que compran y venden ETFs pagan costos de intermediación y comisiones de administración y otras, en comparación con las sociedades de inversión, los ETFs representan generalmente menores costos para los inversionistas.
- *Liquidez:* La mayoría de los ETFs ofrecen dos fuentes de liquidez distintas: (1) liquidez tradicional, medida por el volumen de negociación del ETF en el mercado secundario, y (2) la liquidez generada por la negociación de los valores subyacentes del respectivo ETF.
- *Modularidad:* Permite la diversificación de inversiones en activos de distintos sectores.

(b) Estrategias

La asignación de activos se refiere simplemente a la distribución de las principales clases de activos en una cartera de inversión. Se dispone de una variedad de estilos, capitalizaciones de mercado, sectores, países, amplitud de mercado y renta variable o renta fija. La estrategia de asignación de activos que se aplique incidirá de manera importante sobre los rendimientos y la volatilidad de la cartera.

La asignación de activos puede determinar hasta el 90% del rendimiento de una cartera.

Estudios han mostrado que el 90% de la diferencia de los rendimientos entre distintas carteras de inversión se debe a las diferentes estrategias de asignación de activos aplicadas en las mismas.¹ En otras palabras, los resultados están en gran medida determinados por la asignación de activos elegida, y no necesariamente por la capacidad de seleccionar valores individuales.

Saque partido de la exposición específica que se puede alcanzar con los ETFs iShares.

Debido a que los ETFs iShares son inversiones específicas, representan una herramienta ideal para aplicar estrategias de asignación de activos. Los ETFs iShares fueron diseñados para ofrecer un mecanismo sencillo para obtener diferentes tipos de exposición, tanto a un nivel básico de “cartera principal” como a un nivel más táctico y ventajoso.

Logre sus objetivos de inversión.

Las acciones normalmente tienen un mayor rendimiento a largo plazo que otras clases de activos. Para muchos inversionistas con un horizonte razonable de largo plazo (normalmente 10 años o más), esta clase de activos puede representar el mayor porcentaje de su cartera. Sin embargo, las acciones son una categoría de inversión extremadamente amplia. Evalúe categorías más específicas al determinar qué acciones se ajustan mejor a sus necesidades:

- Decida entre diferentes capitalizaciones de mercado (alta, mediana y baja).
- Elija un estilo de inversión idóneo (crecimiento o valor) o asegúrese de que cuenta con una combinación de ambos.

¹ Fuente: Financial Analysts Journal (Diario de Analistas Financieros), mayo/junio de 1991.

- Diversifique a lo largo de múltiples sectores e industrias y tal vez añada exposición específica en algún sector o industria en que confíe plenamente.

Considere valores de renta fija y efectivo.

Muchos inversionistas complementan sus inversiones en renta variable con instrumentos de renta fija y efectivo. Los productos de deuda están diseñados principalmente para proporcionar ingresos y su valor fluctuará conforme a la fluctuación de las tasas de interés. Las inversiones en el mercado de dinero, por otro lado, buscan mantener un precio teórico estable.

Independientemente de la estrategia de asignación de activos que seleccione, sus decisiones deberán reflejar las metas de la cartera de inversiones que está administrando.

Las estrategias discutidas en este documento son para uso educativo y no se deben utilizar como recomendaciones de compra o venta de ningún valor incluyendo los ETFs iShares. La información proporcionada no pretende ser un análisis exhaustivo de las estrategias. Ni la diversificación ni la asignación de activos ofrece protección contra los riesgos de mercado.

13) Información acerca del grupo de BlackRock y BTC

(a) Antecedentes²

Las sociedades que forman parte del grupo BlackRock, entre las que se encuentran BlackRock y BTC tienen más de 35 años de experiencia en el manejo de inversiones y respecto de las cuales cabe destacar que:

- Son líderes a nivel mundial en cuanto a activos y productos en el sector de los ETFs, con cientos de ETFs iShares listados a nivel mundial, incluyendo en México, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Europa, Hong Kong, Japón y Singapur.
- Al 30 de junio de 2013 los iShares representaban la mayor parte del mercado de ETFs alrededor del mundo, incluyendo una participación muy significativa del mercado de ETFs en EUA;
- Son uno de los principales oferentes de estrategias de inversión estructuradas, incluyendo índices, estrategias de mercado y productos activos de riesgo controlado (*risk-controlled active products*), y dirigen aproximadamente 3,000 fondos de inversión alrededor del mundo; y
- Al 30 de junio de 2013, era líder a nivel mundial en administración de activos, con aproximadamente EUA\$3.9 billones.

BTC es una subsidiaria indirecta de BlackRock, Inc., sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos.

(b) BlackRock alrededor del mundo

Las principales oficinas de BlackRock se encuentran localizadas en Nueva York y las oficinas principales de iShares se encuentran ubicadas en San Francisco, California, Estados Unidos, y cuenta con personal especializado en investigación y administración de inversiones en importantes centros financieros en Latinoamérica, Norteamérica, Europa y Asia.

(c) Posición actual de BlackRock en México

Al 30 de junio de 2013, había 11 ETFs iShares listados en la BMV y 176 iShares listados en el SIC de la BMV. Dichos ETFs representaron aproximadamente el 29% del volumen diario de operaciones con instrumentos de

² Fuente: BlackRock.

renta variable en la BMV durante el primer semestre de 2013 y aproximadamente el 64% del volumen del SIC de la BMV durante el mismo periodo.

A pesar de que los Certificados podrían estar disponibles para toda clase de inversionistas, en México los iShares siguen siendo alternativas de inversión principalmente dirigidas a inversionistas institucionales y calificados, incluyendo:

- administradoras de fondos para el retiro (Afores);
- sociedades de inversión;
- fondos de pensiones privados;
- clientes de la banca privada, e
- instituciones de seguros.

(d) Eventos Recientes

No existen eventos recientes de relevancia que reportar.

C. POSIBLES BENEFICIOS PARA UN INVERSIONISTA DE LOS CERTIFICADOS

1) Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen un Índice

Los Certificados otorgarán el derecho a una parte del valor de los activos. Al adquirir los Certificados, los inversionistas compran un valor que busca reproducir el rendimiento, antes de Gastos, del Índice Subyacente. La composición de la cartera respectiva es transparente porque cualquier inversionista tiene la posibilidad de conocerla diariamente, lo cual hace posible que se valúen los activos y se obtengan precios en tiempo en real.

2) Plazo Flexible de Inversión y Liquidez

Aunque el Certificado puede ser usado como una inversión de largo plazo, los Tenedores podrán vender los Certificados en cualquier momento en que la BMV se encuentre abierta y operando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la BMV y demás disposiciones aplicables, ya que los Certificados se encuentran listados en la BMV como cualesquier otros valores, a veces llegando a ser incluso más líquidos que los valores que integran el Índice Subyacente.

3) Diversificación

El objetivo de la Emisión consiste en la búsqueda de resultados de inversión similares al rendimiento del Índice Subyacente, antes de Gastos. De esta forma, el tenedor de un Certificado invierte de manera indirecta en una multiplicidad de valores sin correr el riesgo de inversión que corren aquellos que invierten en dichos valores de manera directa. Generalmente, se espera que conforme pase el tiempo, la correlación del desempeño de los Certificados y su Índice Subyacente sea de más del 95%. A pesar de que la inversión en los Certificados está sujeta a la volatilidad de los mercados, específicamente del mercado de valores mexicano, por regla general una cartera adecuadamente diversificada reduce el riesgo de inversión en una emisora o de un sector de la industria en particular, más no el riesgo del mercado de valores en su conjunto.

4) Simplicidad

La inversión en un número de valores de manera independiente que sea necesaria para diversificar una cartera no es fácil para inversionistas individuales debido a, entre otros factores, los altos costos de las transacciones. Adicionalmente, es difícil comprar o vender, en su conjunto, todos los valores que integren una cartera diversificada. Los Certificados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en una cartera de Valores que busca obtener rendimientos similares (antes de Gastos) a los de un determinado Índice. Además, la inversión en Certificados requiere menores volúmenes de entrada que otros valores en particular.

5) Bajos Costos de Administración

A comparación de los costos de administración de inversiones en sociedades de inversión u otros fondos de inversión, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados puedan ser significativamente menores a los que generalmente se causan por inversiones en sociedades de inversión o fondos de inversión (ver “*ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO - GASTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO*”).

6) Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado

Debido a que los Certificados pueden ser vendidos en corto, pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados a la alza como a la baja.

7) Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión

Los Certificados buscan resultados de inversión similares al rendimiento de su Índice Subyacente, antes de Gastos. Por lo general los índices no representan el comportamiento total del mercado. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte integrante de estrategias de inversión, por lo que pudiere no ser apropiada

la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

D. FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible inversión en los Certificados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados. Aquéllos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquéllos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera del Fideicomiso y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados. Asimismo, la inversión en los Certificados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende replicar el rendimiento, antes de Gastos, del Índice Subyacente, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se compone y opera dicho Índice.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados al invertir en Certificados.

1) Riesgos Relacionados con México

(a) Situación Macroeconómica; Mercado Emergente:

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio del Peso, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, disponibilidad de crédito reducida, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No existe garantía de que dichos eventos no ocurrirán de nuevo en el futuro ni que los mismos no resultarán en movimientos o caídas en los mercados que afecten la situación financiera y el valor de los Certificados.

Las inversiones en los mercados emergentes están generalmente sujetas a un riesgo mayor de pérdida que las inversiones en los mercados desarrollados. Esto se debe, entre otras cosas, a que hay mayor volatilidad en el mercado, a la existencia de una moneda menos estable, un menor volumen comercial, inestabilidad política y económica, mayor riesgo de que el mercado se colapse y más limitaciones gubernamentales para la inversión extranjera que las que comúnmente se encuentran en los mercados desarrollados.

(b) Una devaluación significativa del Peso frente a otras monedas puede afectar negativamente la situación financiera de los Valores:

De presentarse una devaluación significativa del Peso con respecto al Dólar u otras monedas, los resultados financieros y de negocios de los Valores podrían verse afectados negativamente, lo cual podría afectar negativamente el valor de los Certificados.

(c) Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados:

El precio de los Certificados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas, financieras y de mercado de otros países, particularmente de los Estados Unidos y de otros países de Centro y Sudamérica. Cualquier recesión económica en los Estados Unidos o en dichos otros países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado de México y, en consecuencia, en el valor de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

(d) Reforma Fiscal:

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente; por ello, es posible que el régimen fiscal aplicable descrito en el presente Prospecto sea modificado en el futuro en forma tal que pudiese afectar el tratamiento fiscal de cualesquiera rendimientos provenientes de la inversión en los Certificados. En tal caso, podrían resultar aplicables tasas de retención o tasas impositivas respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores de los Certificados, que fueran mayores a las señaladas en el presente Prospecto y, por lo tanto, los rendimientos esperados por los inversionistas respecto de los Certificados podrían verse reducidos.

(e) Efectos de la Devaluación

En fechas recientes la cotización del Peso contra el Dólar sufrió una devaluación en forma considerable. No existe garantía de que esta situación no vuelva a ocurrir en el futuro. En caso de continuar dicha tendencia, la economía mexicana en general y el mercado de capitales en particular, podrían verse afectados, así como también podría resultar en una pérdida cambiaria para el Fideicomiso.

2) Riesgos Relacionados con los Certificados

(a) El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso:

El emisor de los Certificados es un Fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago del Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en el Fondo Común, según se determine en los Documentos de la Emisión, sin embargo, es posible que en caso de insolvencia, los Tenedores pudieren demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados no es una sociedad de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales sociedades de inversión. Los Certificados están sujetos a todos los riesgos inherentes a los Valores que correspondan a dichos Certificados, por lo tanto una reducción en el valor de los Valores pudiere resultar en una disminución igual o mayor en el valor de los Certificados.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Agente Administrativo, del Fiduciario, del Administrador de Inversiones y/o del Representante Común de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y los Documentos de la Emisión respectivos.

(b) El Índice:

En razón que el objetivo de los Certificados consiste en buscar resultados de inversión, antes de Gastos, similares al rendimiento del IPC, la inversión en los Certificados supone de igual forma el conocimiento sobre la forma como dicho Índice opera.

Un índice es un cálculo financiero teórico, mientras que los Certificados representan una fracción de una cartera de inversiones real. Es posible que existan diferencias entre el desempeño de los Certificados (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) y el desempeño del IPC por diversas razones tales como costos de transacción (los cuales no están contemplados en el Índice), valuaciones de activos, variaciones de tiempo, redondeo de precios, políticas regulatorias, existencia de efectivo en la Cartera (en razón de que el Índices no necesariamente cuenta con un componente de efectivo) y diferencias entre la Cartera y el IPC, que resultan de la utilización de un muestreo representativo de los Certificados. El muestreo representativo es una estrategia de indización que involucra la inversión en una muestra representativa de los Valores incluidos en el IPC que en conjunto tiene un perfil de inversión similar al IPC. Dentro de los activos del Fondo Común podría no haber la totalidad de los Valores que componen el IPC. Como resultado, los Certificados también se encuentran sujetos al riesgo de administración y al riesgo consistente en que la estrategia de inversión del Administrador de Inversiones no produzca los resultados esperados. Por lo anterior, no es posible garantizar que los resultados de los Certificados sean iguales a los resultados del IPC.

(c) Operación de Mercado de los Certificados:

El Emisor no puede asegurar que se desarrollará o creará un mercado secundario activo para los Certificados. Se ha solicitado el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. Sin embargo, si no se desarrolla un mercado de operación activo para los Certificados, los Tenedores no podrán vender sus Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada. La operación del mercado secundario podrá ser suspendida por la BMV debido a condiciones de mercado u otras razones, que puedan adversamente afectar el precio de los Certificados.

En adición, los Certificados podrán ser operados en, por encima o por debajo del Valor Neto de los Activos por Certificado correspondiente. El Valor Neto de los Activos por Certificado fluctuará por los cambios en el valor de mercado de los activos, así como por la oferta y demanda del mercado. Asimismo, los Certificados podrán ser operados en el mercado secundario en días en los que no se acepten cualesquiera Órdenes de Creación o Cancelación o en condiciones de excesiva volatilidad en los mercados, resultando en mayores primas o descuentos al Valor Neto de los Activos que los que se hubieren experimentado en días en los que se acepten Órdenes de Creación o Cancelación de Certificados. Aunque el proceso de creación y cancelación ha sido diseñado para aumentar la posibilidad que los Certificados puedan ser operados a un valor que se acerque al Valor Neto de los Activos, cualesquiera interrupciones al proceso de creación y cancelación pudiera resultar en precios de operación que difieran significativamente del Valor Neto de los Activos.

(d) **Recomposición del IPC.**

La BMV revisa anualmente la composición accionaria del IPC, por lo que en caso de que se modificara ésta, el Administrador de Inversiones deberá girar instrucciones al Fiduciario para que realice la compra y venta de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del IPC. No obstante, no se puede asegurar que el Fiduciario podrá vender o comprar las acciones de manera expedita, o bien que no pueda demorarse en hacerlo por condiciones de mercado, existiendo en todo momento la posibilidad de que alguna de las emisoras que tuviera que vender estuviera suspendida por cualquier tiempo. Estas situaciones podrían resultar en diferencias entre el precio de cotización de los Certificados y el valor del IPC. Asimismo, no se puede asegurar que en todo momento los recursos con que cuenta el Fideicomiso sean suficientes para comprar los activos necesarios para lograr la composición accionaria lo más parecida al IPC, por lo que esta situación podría resultar en diferencias entre el precio de cotización de los Certificados y el valor del IPC.

(e) **Concentración de Mercado, Industria o Sector:**

Si el IPC se llegar a concentrar en los valores de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos, los Certificados podrían verse adversamente afectados por el desempeño de aquellos valores y podrán estar sujetos a una mayor volatilidad de precio.

(f) **Riesgo de Emisor:**

El comportamiento de los Certificados depende del desempeño de compañías individuales en las que invierte. Cualquiera de esas compañías podría tener un bajo rendimiento, provocando una disminución en el precio de sus valores. Un bajo rendimiento puede ser provocado por decisiones desafortunadas de la administración, presiones competitivas, circunstancias económicas, avances tecnológicos, desorden en los mercados, problemas o carencias de tipo laboral, reestructuraciones corporativas, revelaciones de información fraudulentas u otros factores. Es posible que, ante tribulaciones o a su discreción, las emisoras decidan reducir o eliminar el pago de dividendos, lo cual podría también provocar una caída en los precios de sus valores.

Todas las empresas que se encuentran cotizando en la BMV, incluyendo aquellas que forman parte del IPC, tienen la obligación de proporcionar información financiera, operativa y jurídica de manera periódica. El emisor no puede garantizar ni la calidad ni la oportunidad de ésta información presentada por dichas empresas.

No hay certeza que durante la vigencia del Fideicomiso, el IPC pudiera sufrir modificaciones importantes, pudiera dejar de ser representativo para el mercado, o bien desapareciera. En caso de que se diera alguna de las situaciones descritas, podría traer como consecuencia una baja en el precio en el que cotizan los Certificados, o bien la cancelación de la emisión de los mismos.

(g) **Suspensión de Cotización:**

En el caso de que se suspenda la cotización de alguno de los Valores por cualquiera de las razones que se establecen en el reglamento de la bolsa de valores en la que se encuentren listados, podría traer como consecuencia una baja en el precio de cotización de los Certificados en cuyo Fondo Común se encuentren depositados dichos Valores, o bien la suspensión de la cotización de los Certificados. Asimismo, la cotización de los Certificados podría estar sujeta a suspensiones temporales por variaciones importantes en su precio durante una misma sesión de remate, de igual manera que cualquier otra acción de las que cotizan en la bolsa de valores.

(h) Derivados:

Un derivado es un contrato financiero cuyo valor depende del valor de un activo subyacente tal como un valor o índice. La Cartera puede invertirse en derivados. En comparación con los valores tradicionales, los derivados pueden ser considerablemente más sensibles a cambios en tasas de interés o los precios, por lo que las pérdidas pueden ser mayores si se hacen inversiones en derivados.

(i) Inversión Pasiva:

El patrimonio no es administrado activamente. Los Certificados podrían verse afectados por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice Subyacente. Los Certificados invierten en Valores incluidos en o que representan el Índice Subyacente. El Administrador de Inversiones no intenta tomar posiciones defensivas en mercados a la baja.

(j) Derechos Corporativos Relacionados con los Valores.

Los Tenedores no podrán ejercer derechos corporativos relacionados con los Valores ó demás activos depositados en el Fondo Común. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá ejercer, o abstenerse de ejercer, los derechos corporativos o de cualquier otra naturaleza correspondiente a los activos que se encuentren depositados en el Fondo, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario para que éste actúe en la manera que el Administrador de Inversiones, de conformidad con su juicio independiente de negocios, determine mejor para los intereses económicos de las Cuentas.

(k) Distribuciones

Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de Gastos, el Fiduciario deberá: (a) si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones; o (b) si deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones.

En todo caso, los tiempos y cantidad de dichas Distribuciones dependerán de si los dividendos que en su caso se decreten son pagados al Fiduciario por parte de las emisoras de los Valores que comprendan el Índice Subyacente, el monto de los dividendos pagados, el monto del efectivo disponible en la Cuenta de Gastos, y el monto de los Gastos.

(l) Amortización de los Certificados:

Los Certificados únicamente podrán ser amortizados a través de un Participante Autorizado mediante la cancelación de Unidades enteras o sus múltiplos. Los Tenedores de fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad. Adicionalmente, cualquier inversionista que amortice una Unidad podrá recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice Subyacente.

(m) Régimen Fiscal:

La sección “*Características de la Emisión – Régimen Fiscal*” del presente Prospecto contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha de este Prospecto y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados.

Se pretende que el Fideicomiso cumpla con los requisitos en la Resolución Miscelánea Fiscal. Sin embargo, es posible que dicho régimen no se encuentre disponible al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo por cualquier modificación a las disposiciones legales que lo contemplan, incluyendo la Resolución Miscelánea Fiscal

que constituyen disposiciones de carácter administrativo de vigencia anual, o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables.

Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Agente Administrativo, ni el Administrador de Inversiones, ni el Representante Común, ni los Intermediarios, ni cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

(n) Liquidación del Fideicomiso:

Al término del Fideicomiso por vencimiento del plazo, a su terminación anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados por cualquier causa, los activos o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados. Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

(o) Licencias para los Índices:

BLK ha celebrado un contrato de licencia con el proveedor del Índice Subyacente. El Fiduciario es sub-licenciatarario de BLK de los Índices correspondientes sin costo adicional. Si BLK perdiera por cualquier razón los derechos de uso de dichos Índices, BLK y el Fiduciario buscarían adquirir los derechos de otros Índices. No hay garantía de que BLK y el Emisor logren adquirir dichos índices o los derechos para dichos índices en términos favorables, y dicha pérdida de derechos de un Índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados afectados.

(p) Los Certificados como Parte de Estrategias Globales de Inversión:

Los Certificados buscan resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento (antes de Gastos) del IPC, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

(q) Amortización Anticipada:

Es posible que los emisores de Valores cuyos términos permitan realizar pagos anticipadamente realicen pagos anticipados de los mismos, en periodos en los que las tasas de interés bajen, lo cual podría resultar en que el Fiduciario reinvierta los fondos que obtenga del pago anticipado a tasas de interés más bajas, lo cual podría impactar negativamente los ingresos del Fideicomiso.

(r) Riesgos de Crédito:

Es posible que los emisores o garantes de instrumentos de deuda o contrapartes en contratos de derivados o de otros instrumentos no lleven a cabo los pagos puntuales de interés y principal o cumplir otras obligaciones bajo los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En este caso, dicho Patrimonio sería afectado negativamente.

(s) Riesgos de Tasas de Interés:

En la medida en la que las tasas de interés aumentan, es probable que el valor de los instrumentos de deuda que pudieran llegar a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso disminuya. Los instrumentos de mayor plazo tienden a ser más sensibles a cambios en la tasa de interés, usualmente haciéndolos más volátiles que instrumentos de corto plazo. En la medida en la que el Fiduciario invierta una parte sustancial del Patrimonio del Fideicomiso en valores de renta fija de largo plazo, un aumento en las tasas de interés podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso negativamente.

(t) Restricciones Operativas:

Los Tenedores de los Certificados deberán tomar en consideración que, en virtud de que serán negociados en el mercado de capitales, los Certificados estarán sujetos a restricciones operativas que pudieren afectar su liquidez, como son que los Certificados no podrán ser objeto de:

- Operaciones por cuenta propia que lleven a cabo las casas de bolsa en un mismo día ya que sólo pueden realizarse sobre valores de renta variable de alta y media bursatilidad;
- Operaciones de ventas en corto ya que sólo pueden llevarse a cabo sobre valores de Renta Variable de alta y media bursatilidad y títulos representativos de capital listados en el SIC, con excepción de los Títulos referenciados a los Activos de Deuda y FIBRAS.
- Operaciones de arbitraje internacional ya que sólo pueden llevarse a cabo sobre acciones o títulos fiduciarios que las representen, que sean negociables fuera del país y que se encuentren inscritos en el RNV, y
- Posturas y operaciones al cierre ya que sólo podrán versar sobre acciones de alta o media bursatilidad, así como sobre certificados de participación que representen acciones de las citadas características, y valores representativos de capital listados en el SIC.

3) Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, operaciones de préstamo de Valores usando los activos que formen parte del Fondo Común, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Los acreditados podrán ser requeridos a otorgar garantías de conformidad con lo establecido en las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Dichos préstamos podrán terminarse en cualquier momento, obteniendo de dicha manera la devolución de los Valores otorgados en préstamo. Los intereses o contraprestaciones pagadas en relación con los Valores otorgados en préstamo se depositan en la Cuenta de Gastos.

Las operaciones de préstamo de Valores implican la exposición a cierto tipo de riesgos, incluyendo operacionales, crediticios, legales, de contrapartes y de mercado. En caso que una contraparte no restituya los valores según lo pactado, la Cartera podría experimentar pérdidas si los recursos provenientes de la liquidación de la garantía recibida a cambio de dichos valores no es al menos equivalente al valor de los valores prestados al momento de la liquidación más costos de operación. Por ello, los Tenedores asumirán los riesgos y consecuencias económicas inherentes a dichas transacciones.

E. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO

A la fecha, el Fiduciario no ha realizado emisión alguna de valores con cargo al patrimonio del Fideicomiso

El Fiduciario presenta reportes a la BMV en forma trimestral y anual de conformidad con las disposiciones aplicables de la LMV y de la Circular de Emisoras. Así mismo, el Fiduciario está obligado a dar aviso a la CNBV y BMV de eventos relevantes cada vez que uno de estos ocurre.

El Fiduciario considera que ha proporcionado a la CNBV y a la BMV la información requerida por la LMV y por la Circular de Emisoras, en tiempo y forma.

F. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de las solicitudes a la CNBV y a la BMV con motivo de la colocación de los Certificados, son entre otros, los siguientes:

- Proyecto de Contrato de Fideicomiso;
- Proyecto de Instrucción de Emisión del Agente Administrativo al Fiduciario;
- Proyecto de Título;
- Proyecto de Formato de Contrato de Participante Autorizado, y
- Proyecto de Contrato de Administración de Inversiones.

En caso de requerir la información antes descrita, los inversionistas deberán dirigir su solicitud al Representante Común, con atención a Javier Rodríguez Flores, cuyo domicilio es Prolongación Reforma N° 1230, piso 7, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, México, D.F., teléfono 52-68-16-64, facsímil 50-04-12-50 y correo electrónico: javier.rodriguez.flores@banorte.com.

Asimismo, dichos documentos pueden consultarse en las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) de la BMV y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las direcciones: www.bmv.com.mx y www.cnbv.gob.mx respectivamente, así como en la dirección www.ishares.com.mx.

Finalmente, por el momento no se contempla que el Fideicomiso lleve a cabo operaciones de préstamo de valores. Sin embargo, en caso de que llegaren a realizarse dichas operaciones, las políticas a ser seguidas por el Fiduciario en relación con las mismas serán puestas a disposición del público en el portal de Internet: www.ishares.com.mx.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

A. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Tipo de Oferta:	Oferta pública inicial. Lo anterior en el entendido de que en la medida en que el Fiduciario reciba Órdenes de Creación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Participante Autorizado y los Documentos de la Emisión correspondientes, se emitirán sucesivamente Certificados adicionales a los colocados a través de la oferta pública inicial.
Monto Total de la Oferta Pública de Certificados:	\$103,582'232,654.80 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.). Dicho monto es el resultado de multiplicar el número de CPO's NAFTRAC 02 en circulación al 23 de julio de 2013 (que fue el último día de operación del mercado primario de los CPO's NAFTRAC 02 previo a la Oferta), es decir, 2,539,400,000 CPOs NAFTRAC 02, <i>por</i> el Precio de Colocación (que fue el precio de los CPOs NAFTRAC 02 al cierre del 23 de julio de 2013).
Fiduciario Emisor:	Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, actuando como Fiduciario del Fideicomiso No. 80671, constituido el 25 de julio de 2013.
Fideicomitente del Fideicomiso Emisor:	Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
Clave de Cotización:	"NAFTRAC ISHRS".
Índice:	El Índice conocido como Índice IPC®, cuyo rendimiento se buscará replicar (antes de Gastos) por los Certificados.
Número de Certificados a ser ofrecidos a través de Oferta Pública:	Hasta 7,500'000,000 (Siete Mil Quinientos Millones) de Certificados.
Incremento en el Número de Certificados Emitidos y en Circulación:	El número de Certificados emitidos por el Fideicomiso y efectivamente colocados variará en la medida que el Fiduciario reciba Órdenes en términos de los Contratos de Participante Autorizado, sin que se requiera de consentimiento alguno de los Tenedores. Los Certificados adicionales materia del incremento contarán con las mismas características que los Certificados de la Oferta Pública Inicial.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Precio de Colocación:	\$40.79 (Cuarenta Pesos 79/100 M.N.), cuyo precio de referencia ha sido tomado considerando el precio de los CPOs NAFTRAC 02 al cierre del día 23 de julio de 2013, que fue el último día de operación del mercado primario de los CPOs NAFTRAC 02.
Administrador de Inversiones:	Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
Fideicomisarios del	Los Tenedores de Certificados.

Fideicomiso Emisor:	
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Vigencia del Fideicomiso Emisor:	50 años a partir de la fecha de su fecha de constitución.
Características de la Emisión:	La Emisión tendrá las características generales previstas en la presente sección y las características específicas previstas en la Sección II de este Prospecto.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Ver “B. <i>EXTRACTO DEL FIDEICOMISO - Derechos conferidos a los Tenedores de Certificados</i> ”
Derechos Corporativos que Confieren los Certificados:	Ninguno.
Distribuciones:	Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de Gastos, el Fiduciario deberá: (a) si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones; o (b) si deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Fuente de Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de Pago de los Certificados:	Exclusivamente los activos depositados en el Fondo Común.
Margen Permitido	1.00%
Porcentaje de Gastos	Significa el 0.25% del Valor Neto de los Activos.
Representante Común:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Dicho Representante Común podrá ser sustituido en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión
Fecha de la Oferta:	1 de agosto de 2013
Fecha de Liquidación:	1 de agosto de 2013.
Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados:	<p>Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial.</p> <p>Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores y/o en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.</p> <p>Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en efectivo, como en el caso de cualquier otro valor.</p>

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	<p>Los Valores y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán mantenidos por el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión a la Cuenta de los Valores que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).</p>
Posibles Adquirentes:	<p>Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.</p>
Intermediarios:	<p>Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.</p>
Garantía:	<p>Los Certificados no cuentan con garantía alguna.</p>
Seguro sobre Patrimonio del Fideicomiso:	<p>No se contará con seguro alguno sobre el Patrimonio del Fideicomiso.</p>
Depositario:	<p>S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.</p>
Fundamento del Régimen Fiscal:	<p>Ver “<i>CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN - RÉGIMEN FISCAL</i>”.</p>
Licencias de Uso de Marcas:	<p>Las marcas relacionadas con el Índice son propiedad exclusiva de sus titulares, y serán usadas bajo licencia por BLK.</p> <p>El Índice es determinado, compuesto y calculado por sus respectivos proveedores sin tomar en cuenta a BLK, a los Certificados o a los Tenedores de dichos Certificados.</p> <p>Las marcas antes mencionadas son marcas registradas de sus titulares y han sido o serán licenciadas a BLK con propósito específico. Los titulares no garantizan, ni expresa ni tácitamente, ni tendrán responsabilidad alguna respecto al Índice, su uso, o cualquier información contenida en los mismos.</p>

B. TÉRMINOS RELEVANTES DEL TÍTULO

A continuación se presenta la transcripción de los términos más relevantes del Título:

Emisor:	Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria., en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 80671 constituido con fecha 25 de julio de 2013.
Clase de Título:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fecha de Emisión:	30 de julio de 2013
Porcentaje de Gastos:	0.25% del Valor Neto de los Activos.
Unidad:	100,000 (Cien Mil) Certificados, o aquel número de Certificados que determine el Agente Administrativo de tiempo en tiempo.
Lugar y Forma de Pago de Distribuciones:	<p>El pago de las Distribuciones, si hubiese, se hará a los Tenedores en las oficinas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.</p> <p>Los pagos a los Tenedores serán realizados a través de y en el domicilio de Indeval mediante transferencia de fondos.</p>
Constancias de Indeval:	En los términos del artículo 282 de la LMV, el título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, en su caso, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. El Fiduciario ha renunciado a oponer a cualquier Tenedor, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la LGTOC en relación con las constancias emitidas por el Indeval.
Depósito del Título:	El Título se ha emitido para su depósito en el Indeval, en términos y para efectos del artículo 282 de la LMV.
Inscripción en el RNV:	Los Certificados han sido inscritos bajo el número de inscripción 0204-1.70-2013-007 en el RNV al amparo del oficio No. 153/7105/2013 de fecha 29 de julio de 2013 emitido por la CNBV.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:	Además de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el Fideicomitente o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida.
Legislación Aplicable y Jurisdicción:	Los Certificados serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

C. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo.

Los Valores y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán mantenidos por el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión al Fondo Común de los Valores que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la(s) Canasta(s) de los Certificados a ser ofrecidos en la Oferta Pública, serán mantenidos en las Cuentas y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en su cláusula novena.

D. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Oferta contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuarán como Intermediarios conforme a los términos del Contrato de Prestación de Servicios e Intermediación de Valores celebrado por el Fiduciario con las casas de bolsa antes mencionadas (el "Contrato de Prestación de Servicios").

Conforme a los términos del Contrato de Prestación de Servicios, las casas de bolsa prestarán ciertos servicios al Fiduciario a efecto de obtener la inscripción de los Certificados en el RNV así como la aprobación para su oferta pública.

El mecanismo de liquidación de suscripción de los Certificados objeto de la Oferta, no será en efectivo sino contra entrega, por parte de NAFTRAC 02, de los valores y efectivo, en su caso, que conformen el patrimonio de NAFTRAC 02 en la Fecha de la Oferta. Así, el Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada y emitirá el número de Certificados que corresponda conforme al Archivo de Composición de Cartera correspondiente.

Una vez que el Fideicomiso emita los Certificados correspondientes, dichos Certificados serán entregados al NAFTRAC 02 para su posterior canje por el número de certificados de participación ordinarios ("CPOs") de "NAFTRAC 02" en circulación de conformidad con las resoluciones aprobadas por los tenedores de los CPOs "NAFTRAC 02" mediante asamblea general de tenedores de CPOs celebrada el 28 de junio de 2013 (la "Asamblea de CPOs").

En virtud de lo anterior, ninguno de los Intermediarios estará obligado o será responsable de ofrecer los Certificados mediante oferta pública o por la liquidación de los Certificados emitidos en la Fecha de la Oferta y únicamente serán responsables por las obligaciones que les corresponden conforme al Contrato de Prestación de Servicios, las cuales incluyen principalmente la realización de todos los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de obtener la inscripción de los Certificados en el RNBV, la aprobación de su oferta pública así como el listado en la BMV.

E. GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con este Prospecto incurridos hasta el momento son los siguientes:

Derechos por estudio y trámite ante la CNBV **	\$17,610.12 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 12/100 M.N.)
Derechos de registro de los Certificados en el RNV y gastos relacionados con dicho registro:**	\$2'802,750.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
Cuota de Listado de los Certificados en el Listado de la BMV y gastos relacionados con dicho listado:*	\$660,047.46 (SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.)
Comisión por intermediación a favor de los intermediarios relacionada exclusivamente con los Certificados:*	No se va a pagar comisión por intermediación.
Honorarios por la aceptación de la designación del Fiduciario *	El Fiduciario no cobrará una contraprestación por aceptación de la designación de dicho cargo
Honorarios de abogados *	Aproximadamente \$1'970,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Total aproximado: \$5'450,407.58 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 58/100 M.N.)

* Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

** No causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea de CPOs celebrada el 28 de junio de 2013, ninguno de los gastos referidos anteriormente se pagarán con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, sino que serán cubiertos directamente por el Administrador de Inversiones. En conjunto, se estima que los gastos antes referidos ascienden aproximadamente a \$5'450,407.58 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 58/100 M.N.). Para mayor referencia respecto de la Asamblea de CPOs, ver el apartado "PLAN DE DISTRIBUCIÓN" del presente Prospecto.

Para una relación de los gastos recurrentes, ver el apartado "ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO - GASTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO" del presente Prospecto.

F. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen a continuación:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común estime necesario o conveniente, y ejecutar sus decisiones.
- (c) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad.
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (e) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, en cualquier forma autorizada bajo el Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro modo, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario.
- (f) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales aplicables.
- (g) Verificar que el Fiduciario cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados.
- (h) Previa instrucción por escrito del Fiduciario y del Fideicomitente, o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, por lo que hace a los Tenedores en caso de que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (v) revocación de la autorización para actuar como intermediario.
- (i) En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o la legislación aplicable.

G. ASAMBLEA DE TENEDORES

A la Asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto por el artículo 218 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, así como los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 de la LMV, 217 fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221, teniendo la Asamblea de Tenedores exclusivamente el derecho de resolver sobre los temas a que se refiere el artículo 220 de la LGTOC.

H. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 80671 constituido con fecha 25 de julio de 2013.	Rafael Gil Guerrero Herrera	Delegado Fiduciario General
Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.	Samantha Tatum Ricciardi Bano	Director General
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Javier Rodríguez Flores	Director Fiduciario
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex	Ignacio Gómez-Daza Alarcón José Antonio Espíndola Riveroll	Director de Equity Capital Markets Director de Ventas Institucionales y Sindicación
Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)	Luís Macías Gutiérrez-Moyano	Representante Legal
Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa	Álvaro García Pimentel Caraza	Director General
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Jorge Humberto Pigeon Solórzano	MD-Head Capital Markets
PricewaterhouseCoopers, S.C.	Eduardo González Dávila	Socio
White & Case, S.C.	José Vicente Corta Fernández	Socio
Chávez, Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C. (asesores fiscales del Fideicomitente)	Adalberto Valadez Hernández	Socio

Asimismo, las personas encargadas de la relación con inversionistas serán las que a continuación se indican:

Nombre: Rafael Gil Guerrero Herrera
Cargo: Delegado Fiduciario
Institución: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria
Dirección: Insurgentes Sur 1971
Torre IV, Piso VI
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.
Teléfono: (55) 5325 6916
Correo electrónico: rguerrero@nafin.gob.mx

Nombre: Samantha Tatum Ricciardi Bano
Cargo: Director General
Institución: Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
Dirección: Paseo de la Reforma No. 505, piso 30,
Col. Cuauhtémoc,
06500 México, D.F.
Teléfono: (55) 5241 4339
Correo electrónico: samantha.ricciardi@blackrock.com

Nombre: Javier Rodríguez Flores
Mario Simón Canto
Rebeca Isela Trejo Sánchez
Cargo: Director Fiduciario
Institución: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Dirección: Prolongación Reforma No. 1230, piso 7,
Col. Cruz Manca Santa Fe,
05349, México, D.F.
Teléfono: (55) 5268 1664
Correo electrónico: javier.rodriguez.flores@banorte.com

Los expertos o asesores que participaron en la Emisión no recibirán un beneficio económico directo o indirecto como consecuencia de la Emisión, distinto de las posiciones de CPO's NAFTRAC 02 que, en su caso, pudieran detentar a esta fecha.

I. FORMADOR DE MERCADO

A la fecha del presente Prospecto, el Fiduciario no utiliza, los servicios de una o más casas de bolsa para que actúen como formadores de mercado respecto de los Certificados una vez que operen en el mercado. En caso de contratar los servicios de algún formador de mercado, el Fiduciario celebrará de tiempo en tiempo con casas de bolsa, los contratos de prestación de servicios de formador de mercado que se requieran para prestar sus servicios en relación con los Certificados Bursátiles, en los términos y con los objetivos establecidos en el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las disposiciones aplicables, las casas de bolsa que, en su caso, actúen como formadores de mercado de los Certificados deberán contar con mecanismos y procedimientos para el efectivo control, confidencialidad y seguridad de la información generada como resultado de su actuación, así como ajustarse a los términos y condiciones de operación de la BMV.

De igual forma, conforme al Reglamento Interior de la BMV, los formadores de mercado deberán informar a la BMV los mecanismos de control interno y administrativos que aplicarán para el caso de que simultáneamente a las actividades de formación de mercado operen el fondo para la adquisición de acciones propias de alguna Emisora, tendientes a evitar y prevenir los potenciales conflictos de interés entre tales actividades y el manejo de las cuentas de terceros y propia del formador de mercado de que se trate (tales como la designación de operadores distintos para operar el citado fondo de recompra y la cuenta de formador de mercado), pudiendo prever la celebración de convenios de confidencialidad entre los funcionarios que participen en el área de negocio.

J. RÉGIMEN FISCAL

Los inversionistas tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o de la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados.

Al respecto, la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2013 contiene diversas reglas que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso, identificadas con los números I.3.2.8, I.3.2.11, I.3.2.12, I.3.2.15 y I.3.2.16.

De conformidad con las reglas antes mencionadas de la Resolución Miscelánea Fiscal, en términos generales el régimen fiscal aplicable a los participantes del Fideicomiso será el siguiente:

- (i) Las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los Certificados no pagarán el impuesto sobre la renta correspondiente, considerando que los Certificados otorgan derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que el valor del patrimonio del mismo esté compuesto al menos en un 97% por acciones que cumplan con los requisitos de exención previstos en los artículos 109, fracción XXVI y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cumpla con el porcentaje antes señalado, las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta según les corresponda. Asimismo, deberán determinar el impuesto sobre la renta correspondiente a los intereses que, en su caso, se hubieran devengado a su favor a través del Fideicomiso. En este caso, los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los Certificados emitidos al amparo del Fideicomiso, estarán obligados a efectuar la retención correspondiente por los ingresos que obtengan las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero propietarios de los Certificados emitidos al amparo del Fideicomiso. En el caso de las personas físicas residentes en México, los citados intermediarios financieros deberán efectuar la retención mencionada en los términos del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo considerar como capital que da lugar al pago de los intereses la parte alícuota de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso que generen intereses, que le corresponda a los Certificados propiedad de cada una de las personas físicas residentes en México al momento en que éstos fueron adquiridos. En el caso de los residentes en el extranjero, los intermediarios financieros calcularán y enterarán la retención correspondiente en los términos del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo efectuar la retención cuando los residentes en el extranjero enajenen los Certificados.

- (ii) Por lo que se refiere a las personas morales residentes en México, éstas determinarán la ganancia o pérdida obtenida en la enajenación de los Certificados conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para tales efectos, las personas morales deberán considerar los saldos de la cuenta fiduciaria de dividendos netos, en lugar del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, no deberán considerar el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar a que se refiere el inciso b) de la fracción II del citado artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni las pérdidas fiscales a que se refiere la fracción III de dicho artículo.
- (iii) En relación con los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, los mismos no representarán ingreso acumulable para los Tenedores de los Certificados sino hasta el momento en que efectivamente los perciban, debiendo ser registrados en la cuenta fiduciaria de dividendos netos que llevará la institución fiduciaria.

Los Tenedores que reciban dividendos fiduciarios provenientes de la cuenta fiduciaria de dividendos netos que el Fiduciario está obligado a mantener considerarán como ingreso acumulable dichas cantidades, en términos del artículo 165 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

en el caso de personas físicas residentes en México y del artículo 11 de dicha ley en el caso de residentes en el extranjero.

- (iv) En aquellos casos en los que ocurra el canje de Certificados por las acciones que éstos respaldan, los propietarios de éstos, personas morales, considerarán como precio de enajenación de los Certificados y de las acciones que amparan dichos Certificados, el valor de cotización o de avalúo que tengan las citadas acciones al cierre del día en el que ocurra el canje, y este mismo valor se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridos con motivo del canje.
- (v) Los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los Certificados emitidos al amparo del Fideicomiso estarán obligados a proporcionar a los propietarios de los Certificados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que se señalen los ingresos obtenidos por los propietarios de los Certificados derivado de la enajenación de éstos, así como los montos de los intereses nominales y reales que en su caso hubieran percibido. Asimismo, los citados intermediarios financieros deberán entregar una constancia por los pagos de dividendos fiduciarios, al momento en que se paguen éstos.
- (vi) La institución fiduciaria que administre el Patrimonio del Fideicomiso deberá realizar la retención de impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 30% respecto de los intereses que la misma perciba provenientes del patrimonio del fideicomiso mencionado.

IETU

El artículo 16 de la LIETU establece que cuando se realicen operaciones a través de un fideicomiso, la institución fiduciaria determinará el resultado o crédito fiscal correspondiente y cumplirá por cuenta de los fideicomisarios las obligaciones señaladas, siempre y cuando las operaciones realizadas estén sujetas al pago de dicho impuesto.

Ahora bien, el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 del mismo ordenamiento señala que no se pagará IETU, entre otros supuestos, por los ingresos derivados de la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el IETU y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles.

Considerando lo anterior, los Tenedores de los Certificados no estarán sujetos al pago del IETU por lo que se refiere a la enajenación de los Certificados, ya que éstos representan derechos sobre los valores que componen el Patrimonio del Fideicomiso, y tampoco estarán sujetos en lo que corresponde al ingreso por intereses salvo en el caso de las personas que deben considerar el margen de intermediación financiera como prestación de servicios independientes en términos de párrafo cuarto del artículo 3 de la LIETU.

IDE

El artículo 1º de la LIDE establece que las personas físicas y morales estarán obligas al pago del IDE respecto de todos los depósitos en efectivo que reciban, tanto en moneda nacional como extranjera, en cualquier tipo de cuenta en las instituciones del sistema financiero. Para estos efectos, será obligación de las instituciones del sistema financiero que reciban los depósitos recaudar el impuesto.

Por ello, en caso de que las operaciones se realizaran con el Fideicomiso a través del uso de efectivo, las instituciones financieras deberán retener el IDE a razón de 3% sobre el excedente de los montos establecidos en la ley correspondiente y, en consecuencia, los flujos de efectivo pudieran ser menores a lo esperado. El IDE será acreditable contra el ISR a cargo del ejercicio.

El IDE será acreditable contra el ISR a cargo del ejercicio.

III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE

A. Licencia de Índices y Marcas Propiedad de la BMV

En términos del Contrato de Licencia BMV de fecha 8 de mayo de 2009 (el “Contrato de Licencia BMV 2009”), la BMV otorgó a Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V. (“BLK”) una licencia no exclusiva, no transferible, no sub-licenciable (excepto a afiliadas de BLK entre las que se considera al Fideicomiso) para (i) usar los Índices en relación con el establecimiento, operación, comercialización, venta, emisión, intercambio y administración de ciertos valores; y (ii) usar las marcas de la BMV en todos los materiales relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y venta de dichos valores.

De conformidad con el Contrato de Licencia BMV 2009, la BMV ha autorizado el uso de los siguientes Índices y marcas:

Bolsa Mexicana de Valores®
BMV®
Mexican Stock Exchange™
IPC®
Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.®

Las marcas Bolsa Mexicana de Valores®, BMV®, Mexican Stock Exchange (las “Marcas de BMV”), IPC® e Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.® (los “Índices”), y las aplicaciones, registros y solicitudes relativas a las Marcas de BMV y los Índices son y serán propiedad exclusiva de la BMV, cuya dirección es Av. Paseo de la Reforma No. 255, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 15900, Ciudad de México, Distrito Federal, y son usadas bajo licencia por BLK, cuya dirección es Paseo de la Reforma No. 505, piso 30, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El Índice IPC® es determinado, compuesto y calculado de forma independiente por LA BMV sin tomar en cuenta a BLK, al iShares IPC, o a los Tenedores de Certificados.

BMV® y las marcas antes mencionadas son marcas registradas de la BMV y han sido licenciadas a BLK con propósito específico. El Índice IPC® está compuesto y calculado de forma independiente por la BMV sin tomar en cuenta al iShares IPC. La BMV no garantiza, ni expresa ni tácitamente, ni tendrá responsabilidad alguna respecto al Índice IPC®, su uso, o cualquier información contenida en el mismo.

(i) Principales Obligaciones de BLK en términos del Contrato de Licencia BMV 2009:

- Utilizar los Índices y marcas de la BMV de conformidad con lo establecido en las leyes y normas aplicables, al igual que a no comprometer la reputación de la BMV y a pagar las cuotas por licencia que se establecen en dicho contrato.

(ii) Principales Obligaciones de la BMV en términos del Contrato de Licencia BMV 2009:

- Solicitar el registro adicional de sus marcas en las jurisdicciones donde considere apropiadas;
- Determinar los componentes en los Índices correspondientes, y
- Notificar a BLK de cualquier cambio a cualquiera de los Índices correspondientes.

(iii) Vigencia del Contrato de Licencia BMV 2009:

- 5 (cinco) años a partir de la fecha de su firma, mismo que es prorrogable automáticamente por periodos adicionales de 3 (tres) años, excepto que cualquiera de las partes lo dé por terminado mediante notificación con 90 (noventa) días de anticipación a que el periodo entonces vigente termine.

B. Clave de Pizarra

“NAFTRAC ISHRS”

C. Características Principales del IPC

El IPC es el principal indicador de la BMV y expresa el rendimiento del mercado accionario mexicano en función de las variaciones de precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa del conjunto de acciones cotizadas en la BMV basado en las mejores prácticas internacionales.

Este indicador, con base octubre de 1978, tiene como principal objetivo, constituirse como un indicador representativo del Mercado Mexicano para servir como referencia y subyacente de productos financieros.

<u>Concepto</u>	<u>Características</u>	<u>Criterio de Selección</u>
Fórmula	Mide el cambio diario del Valor de Capitalización Flotado de una muestra de valores	Esta fórmula evalúa la trayectoria del mercado, y facilita su reproducción en portafolios, sociedades de inversión y carteras de valores que pretendan obtener el rendimiento promedio que ofrece el mercado.
Ponderación	La ponderación es realizada con el Valor de Capitalización Flotado de cada serie accionaria.	Con la finalidad de que el IPC permita una apropiada distribución de riesgo en los portafolios se pretende diversificar la muestra de tal suerte que la ponderación resulte en una muestra con el mejor balance posible.
Criterios de Selección	1. Tiempo mínimo de operación continua	Serán elegibles aquellas Emisoras con al menos 3 meses de operación continua.
	2. Porcentaje de acciones flotantes mínimo	Serán elegibles las Emisoras cuyo porcentaje de acciones flotantes sea igual o mayor al 12% o su Valor de Capitalización Flotado sea igual o mayor a 10 mil millones de pesos.
	3. Valor de Capitalización Flotado mínimo	Serán elegibles las Emisoras con un Valor de Capitalización Flotado mayor o igual al 0.1% en la fecha de selección del Valor de Capitalización de la muestra del IPC.
	4. Mayor Factor de Rotación	Series accionarias con mayor Factor de Rotación de cada Emisora.
	5. Calificación Conjunta	Calificación conjunta de las Emisoras que pasaron los filtros de Factor de Rotación, Valor de Capitalización Flotado y Mediana de medianas mensuales del importe operado en Bolsa de los últimos doce meses.
Tamaño de la muestra	Actualmente es de 35 acciones (ha oscilado entre 35 y 40)	El tamaño está determinado en función del número de empresas que reunieron todos los criterios establecidos en la selección de muestra.
Periodicidad de la revisión de la muestra	Anual	La revisión será anual de acuerdo a los criterios establecidos en los puntos anteriores. El reemplazo de series será comunicado por medios electrónicos a todo el medio financiero en el mes de agosto con datos al cierre del mes de julio y entrará en vigor el

<u>Concepto</u>	<u>Características</u>	<u>Criterio de Selección</u>
-----------------	------------------------	------------------------------

primer día hábil del mes de septiembre.

D. Muestra

i. Tamaño de Muestra:

El número de series que conforman la muestra del IPC es de 35 emisoras, seleccionando a la serie accionaria más bursátil de cada una de ellas. Sólo será incluida una serie accionaria por emisora.

Dicha muestra debe cumplir con todos los criterios de selección que se señalan más adelante. El número puede variar en virtud de eventos corporativos.

ii. Revisión y permanencia de la Muestra

La revisión de las Emisoras que forman parte de la muestra del IPC se realizará una vez al año en el mes de agosto con datos al cierre del mes de julio y entrará en vigor el primer día hábil del mes de septiembre.

En caso de presentarse alguna situación especial por algún evento corporativo o de mercado, se harán las modificaciones necesarias de acuerdo al evento.

El número de Emisoras podrá variar en la muestra en caso de presentarse una escisión de alguna Emisora de tal forma que tanto la Emisora que escinde, como la Emisora escindida, permanecerán en el índice hasta la próxima revisión de la muestra.

Si una Emisora se encuentra sujeta a un proceso de Oferta Pública de adquisición, fusión, o algún otro evento extraordinario que conlleve a la intención formal o implicación de cancelación de su listado en la BMV, las acciones objeto de la oferta de adquisición serán retiradas de la muestra el día en que se concrete la misma en la BMV, y su lugar será ocupado por una nueva Emisora. La Emisora seleccionada será la mejor posicionada en el último filtro publicado por la BMV en su página de Internet (dicho filtro es calculado y publicado en forma mensual).

iii. Rebalanceo periódico de la Muestra

Con el propósito de que el índice represente lo mejor posible el comportamiento del mercado, y al mismo tiempo mantenga una alta replicabilidad, los pesos relativos de las series accionarias dentro de la muestra serán rebalanceados de manera trimestral durante el periodo de vigencia, es decir, en los meses de diciembre, marzo y junio posteriores a la revisión anual. El rebalanceo del límite máximo que una serie accionaria puede tener dentro del índice, se hará trimestralmente tanto a la alza como a la baja.

iv. Determinación de pesos relativos y valor de mercado

La participación o peso relativo de cada serie accionaria dentro de la muestra del IPC y siguiendo las mejores prácticas internacionales, el peso máximo que una serie accionaria puede tener al inicio de la vigencia de la muestra es de 25%.

De igual forma, las 5 series accionarias más importantes de la muestra, no podrán tener un peso relativo en conjunto de más del 60%. Para el caso del límite del 60%, si durante la vigencia de la muestra ya ajustada se volviera a rebasar el límite por 45 días consecutivos de negociación. La BMV realizará nuevamente el ajuste correspondiente de manera proporcional para cumplir con los límites de concentración estipulados para el IPC.

E. Criterios de Selección

- 1) Tiempo mínimo de operación continua. Serán elegibles aquellas Emisoras que tengan al menos 3 meses calendario de operación continua previos al mes de revisión de la muestra.

- 2) Porcentaje de acciones flotantes mínimo. Serán elegibles aquellas Emisoras cuyo porcentaje de acciones flotantes sea igual o mayor al 12% o su Valor de Capitalización Flotado sea igual o mayor a 10 mil millones de pesos en la fecha de selección.
- 3) Valor de Capitalización Flotado mínimo. De las series accionarias de las Emisoras que pasaron los dos filtros anteriores, serán seleccionadas aquellas cuyo Valor de Capitalización Flotado sea mayor o igual al 0.1% del Valor de Capitalización de la muestra del IPC en la fecha de selección.
- 4) Mayor Factor de Rotación. De las series accionarias con mayor Factor de Rotación de cada Emisora, medido como la mediana de medianas mensuales de la rotación durante los 12 meses previos al mes de revisión de la muestra, serán elegibles las 55 series accionarias cuyo Factor de Rotación sea el más alto.

Para el caso de empresas ya listadas que realicen nuevamente una oferta pública, que representen en acciones flotantes, al menos el 0.5% del valor de capitalización flotado del Índice Compuesto del Mercado Accionario Mexicano "IPC CompMx" al cierre del mercado del día de la oferta, se considerará la mediana de medianas mensuales de la rotación de al menos 3 meses calendario continuos, previos al mes de revisión de la muestra.

- 5) Calificación conjunta de los siguientes indicadores para cada una de las 55 series accionarias de las Emisoras que pasaron los filtros anteriores: Factor de Rotación, Valor de Capitalización Flotado y Mediana de medianas mensuales del importe operado en Bolsa de los últimos doce meses.

Para seleccionar a las 35 Emisoras que conformarán la muestra del IPC se les debe calificar en función del Factor de Rotación, Valor de Capitalización Flotado (ponderando el precio por volumen) y Mediana de Medianas Mensuales del Importe Operado en los últimos 12 meses (a excepción de nuevas emisiones de empresas ya listadas que realicen nuevamente una oferta pública, citadas en el punto 4) de sus series accionarias más bursátiles. En caso de que dos o más Emisoras tengan la misma calificación final, se considerará primero a la que tenga un mayor Valor de Capitalización flotado.

Considerando la fórmula para el cálculo del IPC, el cambio en el número de acciones inscritas y flotadas, producto de un evento relevante que se derive de la obligación de información que tienen las personas físicas o morales en los supuestos establecidos en el Artículo 109 de la Ley del Mercado de Valores, incidirá en los pesos relativos; ya sea al momento de su rebalanceo periódico o al momento de su aplicación, según sea el caso.

F. Mecánica de Cálculo

El IPC constituye un indicador de las fluctuaciones del mercado accionario, gracias a dos conceptos fundamentales, (i) la representatividad de la muestra en cuanto a la operatividad del mercado y (ii) la estructura de cálculo contempla la dinámica del valor de capitalización flotado del mercado representado por el de las emisoras que lo integran.

Las reglas de mantenimiento del IPC son principalmente las siguientes: (i) las características aplicables para que una emisora que cotiza en la BMV participe en la muestra; (ii) la mecánica general de cálculo; y (iii) un factor de ajuste al valor de capitalización flotado por derechos decretados por las emisoras que forman parte de éste.

$$I_t = I_{t-1} \left(\frac{\sum P_{it} * (Q_{it} * FAF_i)}{\sum P_{it-1} * (Q_{it-1} * FAF_i) * f_{it-1}} \right)$$

donde:

I_t = Índice en el día t

P_{it} = Precio de la serie accionaria i el día t

Q_{it} = Acciones inscritas de la serie accionaria i el día t

FAF_i = Factor de ajuste por Acciones Flotantes de la serie accionaria i

f_i = Factor de ajuste por ex – derechos de la serie accionaria i el día t

i = 1, 2, 3, ..., n

Base: 0.78 el 30 de octubre de 1978

G. CONSIDERACIONES DE LA MECÁNICA DE CÁLCULO

Las reglas de mantenimiento del IPC de la BMV incluyen básicamente tres elementos: (i) las características aplicables para que una emisora de acciones que cotiza en la BMV participe en la muestra; (ii) la mecánica general de cálculo; (iii) los ajustes aplicables por derechos decretados por las emisoras que forman parte de este.

A la fecha de oferta de los valores referidos (NAFTRAC 02) dichas reglas de mantenimiento consideran un factor de ajuste al valor de capitalización flotado del índice cuando las emisoras decretan derechos como: capitalización, escisión, obligaciones convertibles, reestructuración accionaria, suscripción y *split*, entre otros. En este sentido, el cálculo actual del índice se construye a partir de precios ajustados producto de cada uno de estos derechos.

Un factor importante a considerar para la estructuración del NAFTRAC es el tratamiento que se dan a los dividendos en efectivo que otorguen las emisoras que conforman la canasta de acciones que integra el Patrimonio del Fideicomiso, recursos que se tiene contemplado sirvan para hacer frente a los gastos y comisiones derivados de la administración del propio instrumento. Asimismo y en caso de que una vez cubiertos estos gastos existieran remanentes, éstos serían entregados a los Tenedores de NAFTRAC en función de los lineamientos establecidos en la Política de Distribuciones iShares NAFTRAC hecha pública mediante un Evento Relevante en la página de la BMV (www.bmv.com.mx) el pasado 9 de mayo de 2012.

(a) Composición del Índice IPC

Con base al último rebalanceo trimestral de los pesos relativos de la muestra del IPC, publicado por la BMV y efectivo a partir del 3 de junio de 2013, se presenta el detalle de cada una de las series que componen al índice de cada una de las Emisoras que componen el IPC es la siguiente:

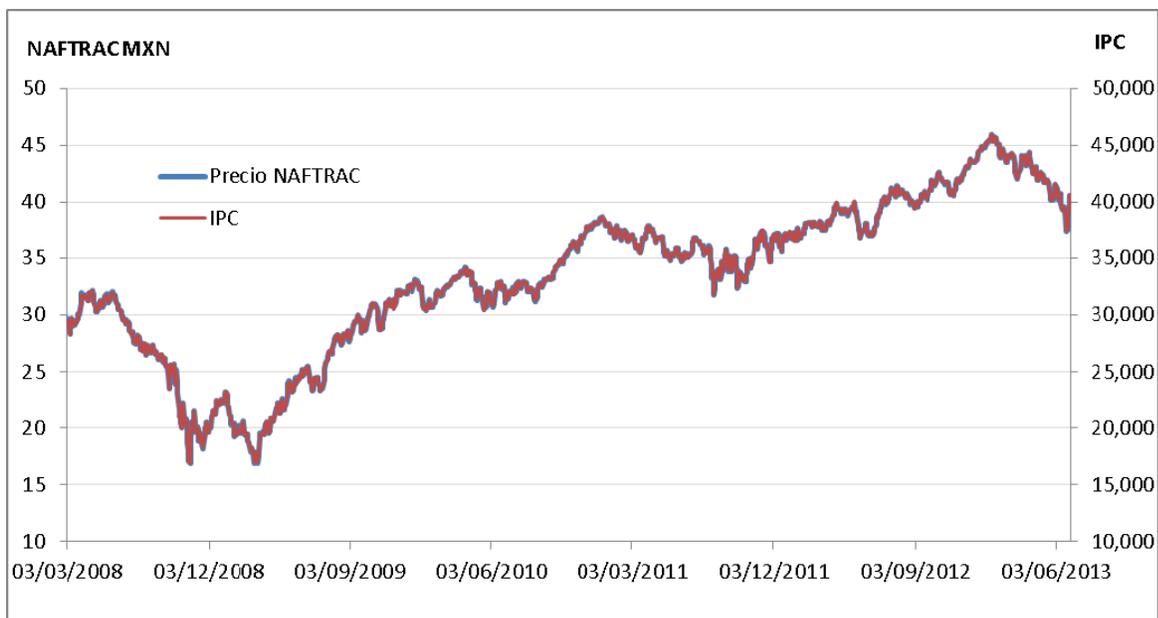
No.	Emisora	Serie	No. de Acciones en la muestra	%
1	AC	*	448,405,461	1.96
2	ALFA	A	3,339,806,067	4.35
3	ALPEK	A	351,855,103	0.37
4	ALSEA	*	318,748,163	0.49
5	AMX	L	31,868,289,099	17.70
6	ASUR	B	128,502,391	0.85
7	AZTECA	CPO	957,069,199	0.38
8	BIMBO	A	1,308,873,732	2.14
9	BOLSA	A	385,059,400	0.54
10	CEMEX	CPO	8,376,249,143	5.41
11	CHDRAUI	B	141,262,110	0.29
12	COMPARC	*	917,375,738	0.82
13	ELEKTRA	*	71,234,561	1.45
14	FEMSA	UBD	1,603,849,188	9.65
15	GAP	B	265,409,270	0.78
16	GEO	B	462,783,253	0.11
17	GFINBUR	O	1,855,395,847	2.35
18	GFNORTE	O	1,942,236,302	6.86
19	GMEXICO	B	3,610,868,487	6.60
20	GRUMA	B	156,860,777	0.39
21	HOMEX	*	217,948,993	0.10
22	ICA	*	507,072,452	0.51
23	ICH	B	161,514,211	0.64
24	KIMBER	A	1,362,710,701	2.57
25	KOF	L	422,005,569	3.41
26	LAB	B	781,264,427	0.92
27	LIVEPOL	C-1	183,160,411	1.19
28	MEXCHEM	*	974,030,035	2.47
29	MFRISCO	A-1	390,722,936	0.80
30	OHLMEX	*	415,434,414	0.62
31	PE&OLES	*	110,615,233	2.32
32	SANMEX	B	1,849,035,038	3.29
33	TLEVISA	CPO	2,387,666,654	6.90
34	URBI	*	543,478,307	0.06
35	WALMEX	V	6,571,734,616	10.71

Fuente: BMV.

H. Comportamiento histórico de NAFTRAC y del IPC

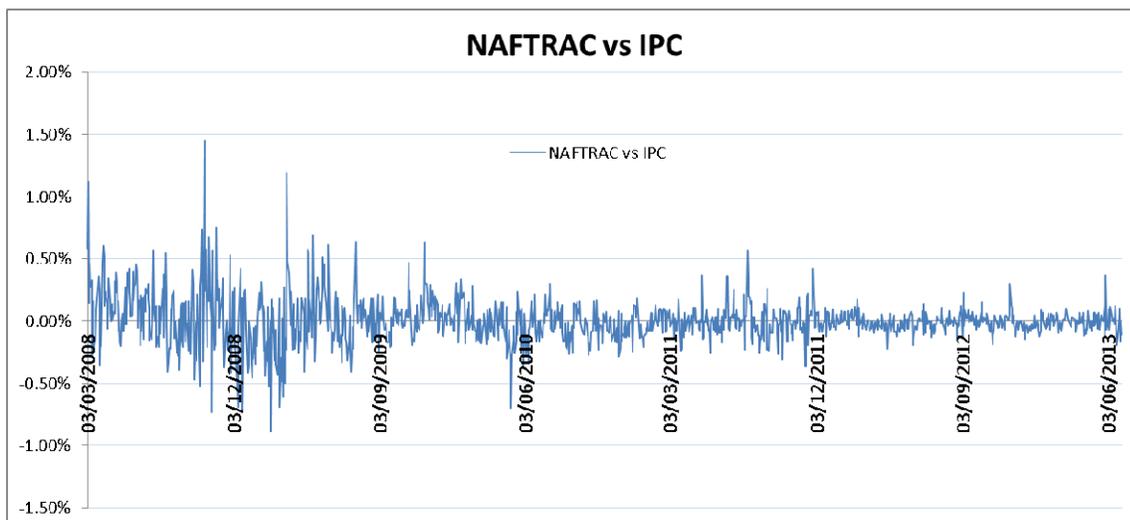
(a) NAFTRAC vs IPC

El diferencial de promedio acumulado diario entre el NAFTRAC y el IPC es de 0.09% a favor del NAFTRAC. Esta pequeña diferencia se debe a que el NAFTRAC cotiza con ligero premio conforme se acumula el efectivo derivado del pago de dividendos que realizan las emisoras subyacentes.



Fuente: SIBOLSA

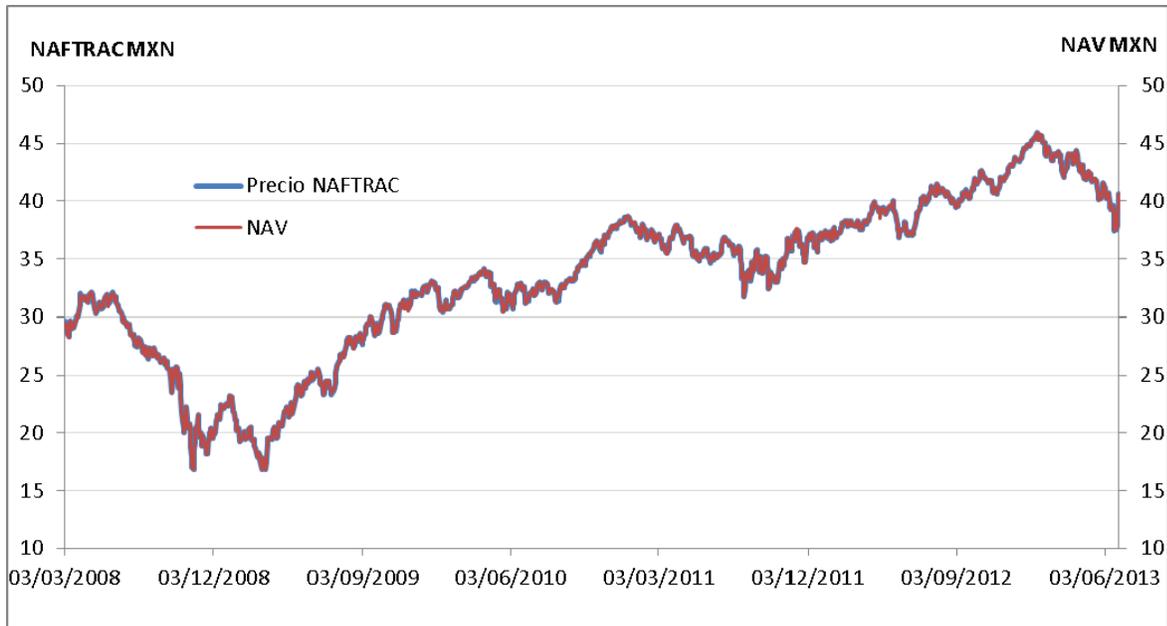
El diferencial promedio para el primer semestre de 2013 entre el precio de NAFTRAC y el valor del Índice Subyacente – IPC fue de -0.0072%. A continuación la gráfica para el periodo de los últimos 5 años:



Fuente: SIBOLSA

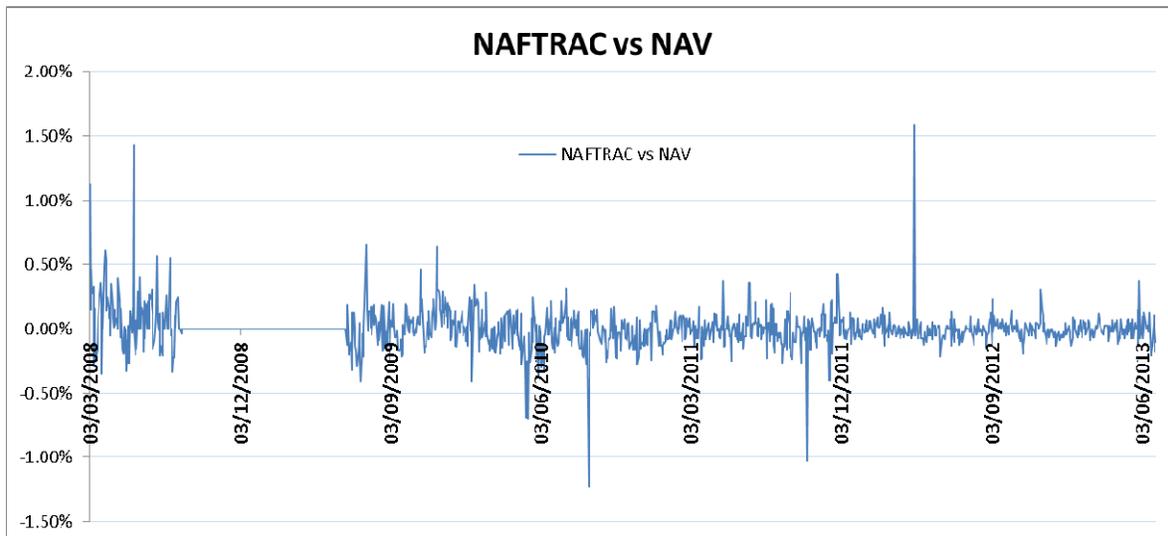
(b) NAFTRAC vs NAV

El diferencial entre el NAFTRAC y su NAV es marginal, el promedio acumulado diario desde su inicio es de 0.01%. Lo anterior denota una alta eficiencia de mercado debido a que la oferta y la demanda del NAFTRAC se rigen por el valor real del propio fondo.



Fuente: SIBOLSA

El diferencial promedio para el primer semestre de 2013 entre el precio de mercado de NAFTRAC y el precio teórico del ETF – NAV (Net Asset Value por sus siglas en inglés) fue de -0.0073%. A continuación la gráfica para el periodo de los últimos 5 años.



Fuente: SIBOLSA

I. Ajuste por Ex-derechos.-

Considerando la fórmula seleccionada para el cálculo del IPC, el cambio en el número de acciones inscritas producto de un evento corporativo incidirá en los pesos relativos de las series accionarias dentro de la muestra, ya sea al momento de su rebalanceo periódico o al momento de su aplicación, según sea el caso. A continuación se detallan de manera indicativa, no limitativa, los eventos corporativos que ajustarán la muestra.

Evento de acuerdo al Reglamento Interior de BMV	Tipo de Movimiento	Factor de Ajuste	Ajuste requerido
Recompras	Recompra	$f = \frac{A_p}{A_a}$	Decremento de capital
Pago de dividendo en acciones	Capitalización	$f = \frac{A_p}{A_a}$	Ninguno
Suscripción	Suscripción	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_s * A_s)}{P_a * A_a}$	Incremento de capital
Canje de Títulos	Reestructuración Accionaria	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_a * A_r)}{P_a * A_p}$	Cambio de capital
Split y Split Inverso	Split (reverse)	$f = \frac{A_a}{A_p}$	Ninguno
Rembolso	Rembolso	$f = 1 - \frac{P_a - P_p}{P_a}$	Decremento de Capital
Escisión	Escisión	$f = \frac{(P_p * A_a) - (P_p * A_e)}{P_a * A_p}$	Reducción de capital
Fusión	Fusión	Dependiendo del tipo de fusión	Incremento de capital
No está catalogado como derecho corporativo	Obligaciones Convertibles	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_a * A_c)}{P_a * A_p}$	Incremento de capital

Donde:

- f = Factor de ajuste por movimiento.
- f_i = Factor de ajuste requerido en la emisora i.
- A_a = Número de acciones anteriores al ajuste.
- A_c = Número de acciones producto de la conversión.
- A_e = Número de acciones por escindir.
- A_p = Número de acciones posteriores al ajuste.
- A_r = Número de acciones por reestructuración.
- A_s = Número de acciones suscritas.
- P_a = Precio anterior al ajuste.
- P_p = Precio posterior al ajuste.
- P_s = Precio de suscripción.

J. Muestra y Rebalanceo del Índice IPC®

A continuación se presenta la integración del Índice IPC® según la misma ha cambiado por los periodos anuales 2008 a 2012, así como su valor de capitalización, el cual está relacionado con la ponderación de los valores de dichas emisoras.

1/31/2008						
ID	Emisora	Serie	Precio	Acciones en el índice	Mkt Cap	%
ALFAA	ALFA	A	66.66	560,133,305	37,338,486,111.30	1.26
ALSEA*	ALSEA	*	13.89	618,606,396	8,592,442,840.44	0.29
AMXL	AMX	L	32.54	22,575,158,877	734,595,669,857.58	24.75
ARA*	ARA	*	11.65	1,311,120,796	15,274,557,273.40	0.51
ASURB	ASUR	B	59.00	277,050,000	16,345,950,000.00	0.55
AXTELCPO	AXTEL	CPO	25.76	1,109,655,279	28,584,719,987.04	0.96
BIMBOA	BIMBO	A	64.70	1,175,800,000	76,074,260,000.00	2.56
CEMEXCPO	CEMEX	CPO	29.58	7,836,612,510	231,806,998,045.80	7.81
CICSAB-1	CICSA	B-1	10.72	901,475,123	9,663,813,318.56	0.33
COMERCIUBC	COMERCI	UBC	26.99	359,243,130	9,695,972,078.70	0.33
COMPARTO	COMPART	O	47.05	427,836,876	20,129,725,015.80	0.68
ELEKTRA*	ELEKTRA	*	258.41	244,190,813	63,101,347,987.33	2.13
FEMSAUBD	FEMSA	UBD	39.07	2,161,177,770	84,437,215,473.90	2.84
GAPB	GAP	B	46.36	476,850,000	22,106,766,000.00	0.74
GCARSOA1	GCARSO	A1	42.49	2,327,360,000	98,889,526,400.00	3.33
GEOB	GEO	B	34.88	534,454,859	18,641,785,481.92	0.63
GFAMSAA	GFAMSA	A	36.66	330,357,085	12,110,890,736.10	0.41
GFINBURO	GFINBUR	O	25.25	3,000,152,564	75,753,852,241.00	2.55
GFNORTEO	GFNORTE	O	44.66	2,018,347,548	90,139,401,493.68	3.04
GMEXICOB	GMEXICO	B	63.49	2,584,500,000	164,089,905,000.00	5.53
GMODELOC	GMODELO	C	50.08	650,351,920	32,569,624,153.60	1.10
HOMEX*	HOMEX	*	99.87	335,869,550	33,543,291,958.50	1.13
ICA*	ICA	*	70.30	497,750,737	34,991,876,811.10	1.18
IDEALB-1	IDEAL	B-1	13.15	3,000,152,564	39,452,006,216.60	1.33
KIMBERA	KIMBER	A	43.85	580,399,175	25,450,503,823.75	0.86
MEXCHEM*	MEXCHEM	*	52.55	548,800,000	28,839,440,000.00	0.97
PE&OLES*	PE&OLES	*	249.99	397,475,747	99,364,961,992.53	3.35
SIMECB	SIMEC	B	37.98	481,214,706	18,276,534,533.88	0.62
SORIANAB	SORIANA	B	28.08	1,800,000,000	50,544,000,000.00	1.70
TELECOMA1	TELECOM	A1	48.65	3,486,913,100	169,638,322,315.00	5.72
TELMEXL	TELMEX	L	19.65	6,113,090,383	120,122,226,025.95	4.05
TLEVISACPO	TLEVISA	CPO	48.44	2,455,477,922	118,943,350,541.68	4.01
TVAZTCACPO	TVAZTCA	CPO	6.04	2,156,709,787	13,026,527,113.48	0.44
URBI*	URBI	*	38.23	979,269,286	37,437,464,803.78	1.26
WALMEXV	WALMEX	V	38.83	8,461,821,786	328,572,539,950.38	11.07
					2,968,145,955,582.78	100.00

1/30/2009

ID	Emisora	Serie	Precio	Acciones en el índice	Mkt Cap	%
ALFAA	ALFA	A	24.00	559,401,905	13,425,645,720.00	0.68
AMXL	AMX	L	20.47	20,934,543,475	428,530,104,933.25	21.67
ARA*	ARA	*	3.61	1,310,989,196	4,732,670,997.56	0.24
AUTLANB	AUTLAN	B	27.07	271,382,516	7,346,324,708.12	0.37
AXTELCPO	AXTEL	CPO	5.93	1,238,959,485	7,347,029,746.05	0.37
BIMBOA	BIMBO	A	51.41	1,175,800,000	60,447,878,000.00	3.06
BOLSAA	BOLSA	A	9.78	592,989,004	5,799,432,459.12	0.29
CEMEXCPO	CEMEX	CPO	11.30	8,125,652,981	91,819,878,685.30	4.64
COMERCIUBC	COMERCI	UBC	3.06	385,838,360	1,180,665,381.60	0.06
COMPARTO	COMPART	O	26.76	427,836,876	11,448,914,801.76	0.58
ELEKTRA*	ELEKTRA	*	324.51	243,615,358	79,055,619,824.58	4.00
FEMSAUBD	FEMSA	UBD	40.17	2,161,177,770	86,814,511,020.90	4.39
GAPB	GAP	B	26.76	476,850,000	12,760,506,000.00	0.65
GCARSOA1	GCARSO	A1	32.20	2,326,485,500	74,912,833,100.00	3.79
GEOB	GEO	B	15.85	537,802,359	8,524,167,390.15	0.43
GFINBURO	GFINBUR	O	32.07	3,333,513,974	106,905,793,146.18	5.41
GFNORTEO	GFNORTE	O	18.93	2,018,347,548	38,207,319,083.64	1.93
GMEXICOB	GMEXICO	B	7.88	7,610,000,000	59,966,800,000.00	3.03
GMODELOC	GMODELO	C	37.88	634,096,720	24,019,583,753.60	1.21
HOMEX*	HOMEX	*	45.70	335,869,550	15,349,238,435.00	0.78
ICA*	ICA	*	23.74	493,220,152	11,709,046,408.48	0.59
ICHB	ICH	B	40.27	436,281,180	17,569,043,118.60	0.89
KIMBERA	KIMBER	A	46.40	571,124,075	26,500,157,080.00	1.34
MEXCHEM*	MEXCHEM	*	10.54	1,646,400,000	17,353,056,000.00	0.88
OMAB	OMA	B	15.89	335,767,900	5,335,351,931.00	0.27
PE&OLES*	PE&OLES	*	128.92	397,475,747	51,242,573,303.24	2.59
SIMECB	SIMEC	B	22.28	481,214,706	10,721,463,649.68	0.54
SORIANAB	SORIANA	B	22.24	1,800,000,000	40,032,000,000.00	2.02
TELECOMA1	TELECOM	A1	51.87	3,486,913,100	180,866,182,497.00	9.15
TELINTL	TELINT	L	6.79	4,992,063,871	33,896,113,684.09	1.71
TELMEXL	TELMEX	L	12.71	5,361,631,291	68,146,333,708.61	3.45
TLEVISACPO	TLEVISA	CPO	40.11	2,438,098,522	97,792,131,717.42	4.95
TVAZTCACPO	TVAZTCA	CPO	5.00	2,085,661,413	10,428,307,065.00	0.53
URBI*	URBI	*	14.75	976,445,286	14,402,567,968.50	0.73
WALMEXV	WALMEX	V	29.97	8,429,130,423	252,621,038,777.31	12.78
					1,977,210,284,095.74	100.00

SALE:
 ALSEA*
 ASURB
 CICSAB-1
 GFAMSAA
 IDEALB-1

ENTRA:
 AUTLANB
 BOLSAA
 ICHB
 OMAB
 TELINTL

8/31/2010

ID	Emisora	Serie	Precio	Acciones en el índice	Mkt Cap	%
ALFAA	ALFA	A	90.69	538,611,437	48,846,671,221.53	2.67
AMXL	AMX	L	30.82	14,909,179,515	459,500,912,652.30	25.13
ARA*	ARA	*	7.61	976,992,222	7,434,910,809.42	0.41
ARCA*	ARCA	*	50.85	111,263,788	5,657,763,619.80	0.31
ASURB	ASUR	B	53.69	110,820,000	5,949,925,800.00	0.33
AXTELCPO	AXTEL	CPO	6.76	929,219,614	6,281,524,590.64	0.34
BIMBOA	BIMBO	A	90.56	470,320,000	42,592,179,200.00	2.33
BOLSAA	BOLSA	A	20.56	296,494,502	6,095,926,961.12	0.33
CEMEXCPO	CEMEX	CPO	10.28	9,762,855,178	100,362,151,229.84	5.49
CHDRAUIB	CHDRAUI	B	36.4	191,357,044	6,965,396,401.60	0.38
COMERCIUBC	COMERCI	UBC	11.05	385,838,360	4,263,513,878.00	0.23
COMPARTO	COMPART	O	72.71	320,877,657	23,331,014,440.47	1.28
ELEKTRA*	ELEKTRA	*	422.41	72,866,746	30,779,642,177.86	1.68
FEMSAUBD	FEMSA	UBD	64.64	2,161,177,770	139,698,531,052.80	7.64
GAPB	GAP	B	36.64	357,637,500	13,103,838,000.00	0.72
GCARSOA1	GCARSO	A1	58.42	691,350,000	40,388,667,000.00	2.21
GEOB	GEO	B	34.07	549,442,784	18,719,515,650.88	1.02
GFINBURO	GFINBUR	O	48.78	1,000,054,192	48,782,643,485.76	2.67
GFNORTEO	GFNORTE	O	47.49	1,513,760,661	71,888,493,790.89	3.93
GMEXICOB	GMEXICO	B	33.84	3,892,500,000	131,722,200,000.00	7.20
GMODELOC	GMODELO	C	70.12	631,952,620	44,312,517,714.40	2.42
GRUMAB	GRUMA	B	17.58	169,095,213	2,972,693,844.54	0.16
HOMEX*	HOMEX	*	60.79	251,865,038	15,310,875,660.02	0.84
ICA*	ICA	*	30.18	642,867,560	19,401,742,960.80	1.06
ICHB	ICH	B	46.55	174,512,472	8,123,555,571.60	0.44
KIMBERA	KIMBER	A	76.4	554,783,675	42,385,472,770.00	2.32
LABB	LAB	B	24.27	526,374,713	12,775,114,284.51	0.70
MEXCHEM*	MEXCHEM	*	33.98	720,000,000	24,465,600,000.00	1.34
PE&OLES*	PE&OLES	*	278.56	119,242,724	33,216,253,197.44	1.82
SORIANAB	SORIANA	B	32.67	248,100,971	8,105,458,722.57	0.44
TELMEXL	TELMEX	L	9.19	4,844,065,646	44,516,963,286.74	2.43
TLEVISACPO	TLEVISA	CPO	48.96	2,407,993,122	117,895,343,253.12	6.45
TVAZTCACPO	TVAZTCA	CPO	8.52	1,562,578,060	13,313,165,071.20	0.73
URBI*	URBI	*	24.82	732,333,965	18,176,529,011.30	0.99
WALMEXV	WALMEX	V	29.51	7,156,312,000	211,182,767,120.00	11.55
					1,828,519,474,431.15	100.00

SALE:
 AUTLANB
 GFAMSAA
 TELECOMA1
 TELINTL

ENTRA:

ARCA*
 CHDRAUIB
 ICHB
 LABB

8/31/2011

ID	Emisora	Serie	Precio	Acciones en el índice	Mkt Cap	%
AC*	AC	*	62.11	483,379,072	30,022,674,161.92	1.50
ALFAA	ALFA	A	150.78	426,906,800	64,369,007,304.00	3.23
AMXL	AMX	L	15.8	32,295,070,231	510,262,109,649.80	25.58
ARA*	ARA	*	5.05	782,202,238	3,950,121,301.90	0.20
ASURB	ASUR	B	72.65	138,525,000	10,063,841,250.00	0.50
AXTELCPO	AXTEL	CPO	6.12	991,167,588	6,065,945,638.56	0.30
AZTECACPO	AZTECA	CPO	7.1	1,037,198,707	7,364,110,819.70	0.37
BIMBOA	BIMBO	A	24.17	1,410,960,000	34,102,903,200.00	1.71
BOLSAA	BOLSA	A	20.53	355,793,402	7,304,438,543.06	0.37
CEMEXCPO	CEMEX	CPO	6.66	9,171,463,331	61,081,945,784.46	3.06
CHDRAUIB	CHDRAUI	B	36.56	191,357,044	6,996,013,528.64	0.35
COMERCIUBC	COMERCI	UBC	19.6	385,838,360	7,562,431,856.00	0.38
COMPARC*	COMPARC	*	20.23	969,042,871	19,603,737,280.33	0.98
ELEKTRA*	ELEKTRA	*	1,027.48	72,483,184	74,475,021,896.32	3.73
FEMSAUBD	FEMSA	UBD	84.62	1,728,942,216	146,303,090,317.92	7.33
GAPB	GAP	B	47.88	381,480,000	18,265,262,400.00	0.92
GEOB	GEO	B	23.85	494,564,768	11,795,369,716.80	0.59
GFNORTEO	GFNORTE	O	50.18	1,861,086,226	93,389,306,820.68	4.68
GMEXICOB	GMEXICO	B	41.67	3,892,500,000	162,200,475,000.00	8.13
GMODELOC	GMODELO	C	71.21	570,579,504	40,630,966,479.84	2.04
GRUMAB	GRUMA	B	24.17	169,095,213	4,087,031,298.21	0.20
HOMEX*	HOMEX	*	42.7	268,656,040	11,471,612,908.00	0.58
ICA*	ICA	*	18.66	642,867,560	11,995,908,669.60	0.60
KIMBERA	KIMBER	A	74	494,525,858	36,594,913,492.00	1.83
LABB	LAB	B	25.83	736,924,598	19,034,762,366.34	0.95
LIVEPOLC-1	LIVEPOL	C-1	96.24	177,701,490	17,101,991,397.60	0.86
MEXCHEM*	MEXCHEM	*	49.75	720,000,000	35,820,000,000.00	1.80
MFRISCOA-1	MFRISCO	A-1	49.15	509,076,573	25,021,113,562.95	1.25
OHLMEX*	OHLMEX	*	24.23	447,836,431	10,851,076,723.13	0.54
PE&OLES*	PE&OLES	*	589.5	119,242,724	70,293,585,798.00	3.52
SORIANAB	SORIANA	B	30.11	248,700,600	7,488,375,066.00	0.38
TELMEXL	TELMEX	L	10.58	4,907,020,593	51,916,277,873.94	2.60
TLEVISACPO	TLEVISA	CPO	54.52	2,399,094,937	130,798,655,965.24	6.56
URBI*	URBI	*	23.27	585,867,172	13,633,129,092.44	0.68
WALMEXV	WALMEX	V	32.77	7,112,223,418	233,067,561,407.86	11.68
					1,994,984,768,571.24	100.00

SALE: GCARSOA1
GFINBURO
ICHB

ENTRA: LIVEPOLC-1
MFRISCOA-1
OHLMEX*

Cambio de Nombre

ARCA*	AC*
COMPARTO	COMPARC*
TVAZTECACPO	AZTECACPO

8/31/2012

ID	Emisora	Serie	Precio	Acciones en el índice	Mkt Cap	%
AC*	AC	*	82.84	446,380,165	36,978,132,868.60	1.72
ALFAA	ALFA	A	209.03	333,552,950	69,722,573,138.50	3.25
ALPEKA	ALPEK	A	35.6	350,265,892	12,469,465,755.20	0.58
ALSEA*	ALSEA	*	18.89	292,861,122	5,532,146,594.58	0.26
AMXL	AMX	L	16.94	32,173,638,778	545,021,440,899.32	25.41
ASURB	ASUR	B	110.82	127,921,989	14,176,314,820.98	0.66
AZTECACPO	AZTECA	CPO	8.21	953,303,296	7,826,620,060.16	0.36
BIMBOA	BIMBO	A	28.7	1,302,961,989	37,395,009,084.30	1.74
BOLSAA	BOLSA	A	25.94	383,320,217	9,943,326,428.98	0.46
CEMEXCPO	CEMEX	CPO	9.75	7,829,544,474	76,338,058,621.50	3.56
CHDRAUIB	CHDRAUI	B	32.03	140,624,077	4,504,189,186.31	0.21
COMPARC*	COMPARC	*	13.24	921,084,144	12,195,154,066.56	0.57
ELEKTRA*	ELEKTRA	*	532.65	71,135,294	37,890,214,349.10	1.77
FEMSAUBD	FEMSA	UBD	111.19	1,596,605,141	177,526,525,627.79	8.28
GAPB	GAP	B	52.05	264,210,505	13,752,156,785.25	0.64
GEOB	GEO	B	13.36	460,693,017	6,154,858,707.12	0.29
GFINBURO	GFINBUR	O	35.76	1,847,015,648	66,049,279,572.48	3.08
GFNORTEO	GFNORTE	O	67.27	1,933,463,874	130,064,114,803.98	6.07
GMEXICOB	GMEXICO	B	39.12	3,594,559,409	140,619,164,080.08	6.56
GMODELOC	GMODELO	C	119.38	527,233,381	62,941,121,023.78	2.94
GRUMAB	GRUMA	B	35.89	156,152,290	5,604,305,688.10	0.26
HOMEX*	HOMEX	*	24.69	216,964,591	5,356,855,751.79	0.25
ICA*	ICA	*	23.51	502,556,138	11,815,094,804.38	0.55
ICHB	ICH	B	72.58	160,951,481	11,681,858,490.98	0.54
KIMBERA	KIMBER	A	26.65	1,360,845,163	36,266,523,593.95	1.69
KOFL	KOF	L	160.91	378,089,561	60,838,391,260.51	2.84
LABB	LAB	B	26.52	777,735,718	20,625,551,241.36	0.96
LIVEPOLC-1	LIVEPOL	C-1	107.19	182,333,137	19,544,288,955.03	0.91
MEXCHEM*	MEXCHEM	*	58.92	679,664,926	40,045,857,439.92	1.87
MFRISCOA-1	MFRISCO	A-1	50.5	388,958,172	19,642,387,686.00	0.92
OHLMEX*	OHLMEX	*	19.34	413,558,036	7,998,212,416.24	0.37
PE&OLES*	PE&OLES	*	538.67	110,115,621	59,315,981,564.07	2.77
TLEVISACPO	TLEVISA	CPO	60.74	2,376,882,367	144,371,834,971.58	6.73
URBI*	URBI	*	6.68	541,023,598	3,614,037,634.64	0.17
WALMEXV	WALMEX	V	35.19	6,555,261,981	230,679,669,111.39	10.76
					2,144,500,717,084.51	100.00

SALE:

ARA*
AXTELCPO
COMERCIUBC
SORIANAB

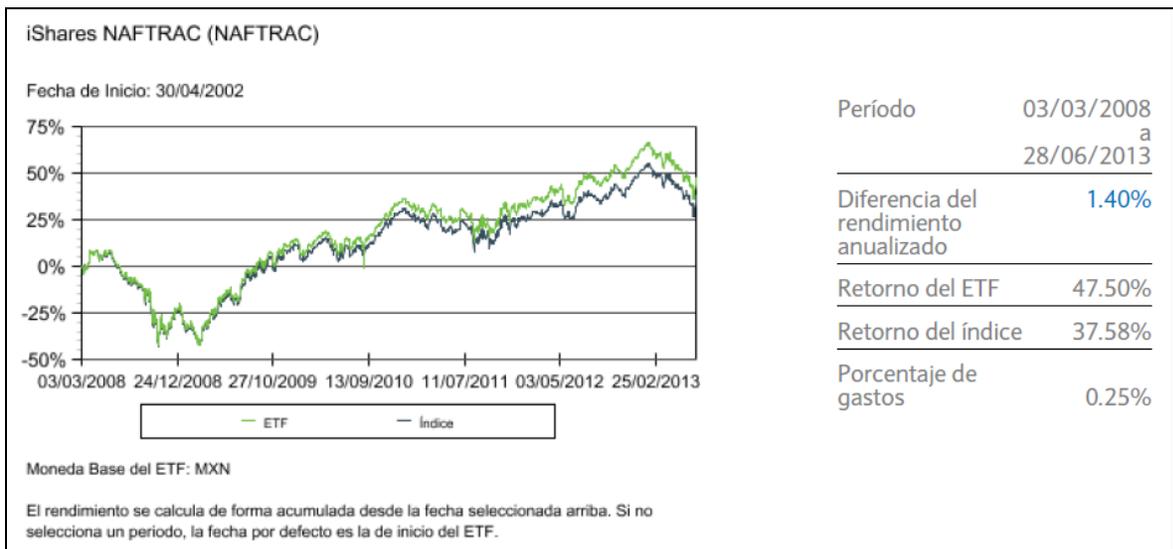
ENTRA:

ALPEKA
GFINBURO
ICHB
KOFL

Adicionalmente, con base en el último rebalanceo trimestral del Índice IPC® publicado por la BMV y efectivo a partir el 3 de junio de 2013, considerando la salida de GMODELO y su sustitución por SANMEX, a continuación se presenta la composición del Índice IPC® con la ponderación actualizada a dicha fecha:

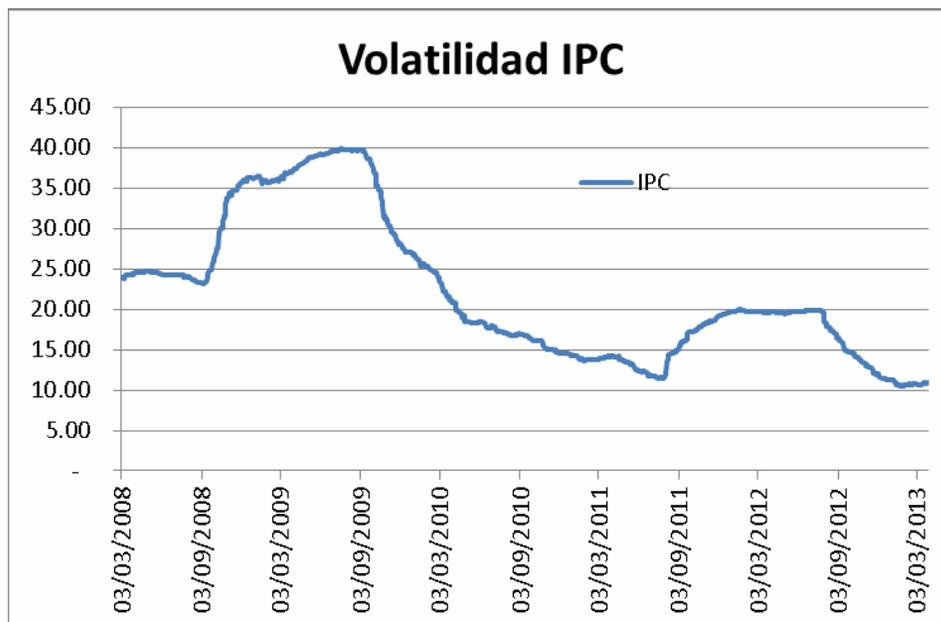
No.	Emisora	Serie	No. de Acciones en la muestra	%
1	AC	*	448,405,461	1.96
2	ALFA	A	3,339,806,067	4.35
3	ALPEK	A	351,855,103	0.37
4	ALSEA	*	318,748,163	0.49
5	AMX	L	31,868,289,099	17.70
6	ASUR	B	128,502,391	0.85
7	AZTECA	CPO	957,069,199	0.38
8	BIMBO	A	1,308,873,732	2.14
9	BOLSA	A	385,059,400	0.54
10	CEMEX	CPO	8,376,249,143	5.41
11	CHDRAUI	B	141,262,110	0.29
12	COMPARC	*	917,375,738	0.82
13	ELEKTRA	*	71,234,561	1.45
14	FEMSA	UBD	1,603,849,188	9.65
15	GAP	B	265,409,270	0.78
16	GEO	B	462,783,253	0.11
17	GFINBUR	O	1,855,395,847	2.35
18	GFNORTE	O	1,942,236,302	6.86
19	GMEXICO	B	3,610,868,487	6.60
20	GRUMA	B	156,860,777	0.39
21	HOMEX	*	217,948,993	0.10
22	ICA	*	507,072,452	0.51
23	ICH	B	161,514,211	0.64
24	KIMBER	A	1,362,710,701	2.57
25	KOF	L	422,005,569	3.41
26	LAB	B	781,264,427	0.92
27	LIVEPOL	C-1	183,160,411	1.19
28	MEXCHEM	*	974,030,035	2.47
29	MFRISCO	A-1	390,722,936	0.80
30	OHLMEX	*	415,434,414	0.62
31	PE&OLES	*	110,615,233	2.32
32	SANMEX	B	1,849,035,038	3.29
33	TLEVISA	CPO	2,387,666,654	6.90
34	URBI	*	543,478,307	0.06
35	WALMEX	V	6,571,734,616	10.71

K. Rendimientos históricos de NAFTRAC y del IPC



L. Volatilidad Histórica

A continuación se presenta una gráfica en la que se ilustra la volatilidad histórica diaria del Índice IPC® a marzo de 2013, que es la última información que se encuentra disponible a esta fecha.



M. Expresión Matemática de la Volatilidad³

La medida de dispersión comúnmente utilizada es la desviación estándar descrita por la siguiente fórmula:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (X_i - \bar{X})^2}{n-1}}$$

Donde:

- σ = Es la desviación estándar de una muestra.
- X_i = Es un dato en el i-ésimo intervalo (i=0,1,2...n)
- n = Número de observaciones.

El concepto de volatilidad generalmente aceptado en los centros bursátiles internacionales, se refiere a la desviación estándar de los rendimientos (de los precios de una acción de los niveles registrados por un índice, etc.). Esta medida proporciona una estimación de la inestabilidad en el comportamiento de una variable a partir de datos históricos, los cuales pueden ser diarios, semanales, mensuales, anuales, etc... sin embargo para nuestro caso se manejan rendimientos diarios.

La desviación estándar de los rendimientos diarios se obtiene con la fórmula manejada por J. Hull (1989), para obtener una estimación de la volatilidad basándose en datos históricos. Para estimar la volatilidad del mercado empíricamente, se observa el IPC (en el caso de la volatilidad de las emisoras, los precios de cierre) en intervalos de tiempo fijo. Se define de la siguiente manera:

- $n+1$ = número de observaciones.
- S_i = precio de cierre del valor subyacente en el i-ésimo intervalo (i=0,1,2...n)
- τ = longitud del intervalo tiempo en años, 1/250
- u_i = $\ln(S_i / S_{i-1})$

Un estimador insesgado de, s, de la desviación estándar de las u_i está dado por:

$$s = \sqrt{\frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (u_i - \bar{u})^2}$$

Donde: \bar{u} es la media de las u_i

La variable s, es por lo tanto un estimador insesgado de la volatilidad $\sigma\sqrt{\tau}$. Donde σ puede ser estimada a partir de s^* , siendo $s^* = \frac{s}{\sqrt{\tau}}$

³ Fuente: BMV

N. Información Histórica de Pago de Dividendos por las Emisoras que Conforman el IPC®

A continuación se presenta información histórica del pago de dividendos por las emisoras que forman parte del Índice IPC®:⁴

Emisora	Serie	Fecha excupón	Fecha Pago	Dividendo
OMA	B	1/10/2008	1/15/2008	0.268515
GMEXICO	B	2/12/2008	2/15/2008	0.9
GCARSO	A1	3/4/2008	3/7/2008	7
TELMEX	L	3/24/2008	3/27/2008	0.1125
KIMBER	A	3/31/2008	4/3/2008	0.67
ALFA	A	4/8/2008	4/11/2008	1.16149
PE&OLES	*	4/9/2008	4/12/2008	4.86
COMERCI	UBC	4/10/2008	4/15/2008	0.16
WALMEX	V	4/15/2008	4/18/2008	0.59
BIMBO	A	4/16/2008	4/21/2008	0.46
MEXCHEM	*	4/22/2008	4/25/2008	0.13
GMODELO	C	4/23/2008	4/28/2008	2.09
ELEKTRA	*	4/23/2008	4/28/2008	1.29
FEMSA	UBD	5/5/2008	5/8/2008	0.484732
CEMEX	CPO	5/6/2008	6/4/2008	0.874136
GMEXICO	B	5/6/2008	5/9/2008	1
GCARSO	A1	5/12/2008	5/15/2008	0.6
GFINBUR	O	5/12/2008	5/15/2008	0.45
TVAZTCA	CPO	5/23/2008	5/26/2008	0.007641
ARA	*	5/26/2008	5/29/2008	0.155774
ASUR	B	5/27/2008	5/30/2008	2
COMPART	O	5/27/2008	5/30/2008	0.51
TLEVISA	CPO	5/27/2008	5/30/2008	0.75
ALSEA	*	5/27/2008	5/30/2008	0.21279
TELMEX	L	6/16/2008	6/19/2008	0.1
KIMBER	A	6/30/2008	7/3/2008	0.67
PE&OLES	*	7/18/2008	7/23/2008	17
MEXCHEM	*	7/22/2008	7/25/2008	0.13
AMX	L	7/22/2008	7/25/2008	0.26
GMEXICO	B	8/19/2008	8/22/2008	0.28
TELINT	L	8/25/2008	8/28/2008	0.075
TELMEX	L	9/12/2008	9/18/2008	0.1
KIMBER	A	9/29/2008	10/2/2008	0.67
GFNORTE	O	10/14/2008	10/17/2008	0.47
MEXCHEM	*	10/21/2008	10/24/2008	0.043
GAP	B	10/28/2008	10/31/2008	0.459893
TELINT	L	11/21/2008	11/26/2008	0.075
KIMBER	A	12/1/2008	12/4/2008	0.67
TELMEX	L	12/15/2008	12/18/2008	0.1

⁴ Fuente: BMV

Emisora	Serie	Fecha excupón	Fecha Pago	Dividendo
MEXCHEM	*	1/27/2009	1/30/2009	0.045
TELMEX	L	3/23/2009	3/26/2009	0.1
KIMBER	A	3/30/2009	4/2/2009	0.72
ALFA	A	4/7/2009	4/14/2009	0.681625
OMA	B	4/8/2009	4/15/2009	0.2714
BIMBO	A	4/21/2009	4/24/2009	0.46
MEXCHEM	*	4/21/2009	4/24/2009	0.045
WALMEX	V	4/27/2009	4/30/2009	0.61
ELEKTRA	*	4/27/2009	4/30/2009	1.5
FEMSA	UBD	4/28/2009	5/4/2009	0.2423661
COMPART	O	5/12/2009	5/15/2009	0.67
GCARSO	A1	5/13/2009	5/18/2009	0.6
GFINBUR	O	5/13/2009	5/18/2009	0.5
GAP	B	5/20/2009	5/25/2009	1.550802
TVAZTCA	CPO	5/25/2009	5/28/2009	0.007464
TLEVISA	CPO	5/26/2009	5/29/2009	1.75
TELMEX	L	6/15/2009	6/18/2009	0.115
AUTLAN	B	6/22/2009	6/25/2009	0.3957
KIMBER	A	6/29/2009	7/2/2009	0.72
OMA	B	7/10/2009	7/15/2009	0.25
PE&OLES	*	7/10/2009	7/15/2009	6.29
AMX	L	7/21/2009	7/24/2009	0.3
MECHEM	*	7/28/2009	7/31/2009	0.045
TELINT	L	8/17/2009	8/20/2009	0.085
TELMEX	L	9/14/2009	9/18/2009	0.115
KIMBER	A	10/5/2009	10/8/2009	0.72
OMA	B	10/12/2009	10/15/2009	0.25
GFNORTE	O	10/13/2009	10/16/2009	0.18
ALFA	A	10/22/2009	10/27/2009	0.387588
MEXCHEM	*	10/27/2009	10/30/2009	0.045
GAP	B	10/28/2009	10/31/2009	0.58823529
FEMSA	UBD	10/28/2009	11/3/2009	0.2423661
PE&OLES	*	10/30/2009	11/5/2009	2.38
TELINT	L	10/30/2009	11/5/2009	0.085
GMEXICO	B	11/20/2009	11/25/2009	0.17
KIMBER	A	11/30/2009	12/3/2009	0.72
AMX	L	12/7/2009	12/10/2009	0.5
TELMEX	L	12/14/2009	12/17/2009	0.115
TELMEX	L	12/14/2009	12/17/2009	0.4
TLEVISA	CPO	12/17/2009	12/22/2009	1.35

Emisora	Serie	Fecha excupón	Fecha Pago	Dividendo
OMA	B	1/12/2010	1/15/2010	0.25
MEXCHEM	*	1/26/2010	1/29/2010	0.055
GFNORTE	O	2/23/2010	2/26/2010	0.17
GMEXICO	B	3/9/2010	3/12/2010	0.14
TELMEX	L	3/23/2010	3/26/2010	0.115
ALFA	A	3/29/2010	4/5/2010	1.379686
ELEKTRA	*	3/31/2010	4/7/2010	1.6
KIMBER	A	4/5/2010	4/8/2010	0.8
WALMEX	V	4/13/2010	4/16/2010	0.7
BIMBO	A	4/19/2010	4/22/2010	0.5
GMODELO	C	4/22/2010	4/27/2010	2.057
MEXCHEM	*	4/27/2010	4/30/2010	0.055
BOLSA	A	4/29/2010	5/4/2010	0.6834
FEMSA	UBD	4/29/2010	5/4/2010	0.3889825
GFNORTE	O	5/4/2010	5/7/2010	0.17
PE&OLES	*	5/5/2010	5/10/2010	5.1
GFINBUR	O	5/10/2010	5/13/2010	0.55
GMEXICO	B	5/12/2010	5/17/2010	0.17
GCARSO	A1	5/13/2010	5/18/2010	0.33
ASUR	B	5/14/2010	5/19/2010	2.5
ARA	*	5/24/2010	5/27/2010	0.083228
TVAZTCA	CPO	5/25/2010	5/28/2010	0.007137
GAP	B	6/10/2010	6/15/2010	1.336898
TELMEX	L	6/14/2010	6/17/2010	0.125
PE&OLES	*	6/17/2010	6/22/2010	10.9
COMPART	O	6/24/2010	6/29/2010	0.9
KIMBER	A	7/5/2010	7/8/2010	0.8
AMX	L	7/20/2010	7/23/2010	0.16
SORIANA	B	7/26/2010	7/29/2010	0.1926
MEXCHEM	*	7/27/2010	7/30/2010	0.055
GAP	B	8/16/2010	8/19/2010	0.445633
GMEXICO	B	9/7/2010	9/10/2010	0.17
TELMEX	L	9/20/2010	9/23/2010	0.125
KIMBER	A	10/4/2010	10/7/2010	0.8
GFNORTE	O	10/12/2010	10/15/2010	0.17
GCARSO	A1	10/14/2010	10/19/2010	0.33
MEXCHEM	*	10/26/2010	10/29/2010	0.055
FEMSA	UBD	10/28/2010	11/3/2010	0.388983
GMEXICO	B	11/9/2010	11/12/2010	0.25
AMX	L	11/16/2010	11/19/2010	0.16
KIMBER	A	11/29/2010	12/2/2010	0.8
TELMEX	L	12/13/2010	12/16/2010	0.125
PE&OLES	*	12/20/2010	12/23/2010	5.46

Emisora	Serie	Fecha excupón	Fecha Pago	Dividendo
MEXCHEM	*	1/25/2011	1/28/2011	0.07
GMEXICO	B	2/15/2011	2/18/2011	0.3
GFNORTE	O	2/23/2011	2/28/2011	0.17
TELMEX	L	3/18/2011	3/24/2011	0.125
KIMBER	A	4/4/2011	4/7/2011	0.85
CHDRAUI	B	4/5/2011	4/8/2011	0.2242
ALFA	A	4/6/2011	4/11/2011	2.129796
ARCA	*	4/11/2011	4/14/2011	1.4
ELEKTRA	*	4/12/2011	4/15/2011	1.8
PE&OLES	*	4/14/2011	4/19/2011	3.78
GMODELO	C	4/15/2011	4/20/2011	2.23
BIMBO	A	4/25/2011	4/28/2011	0.1375
MEXCHEM	*	4/26/2011	4/29/2011	0.07
WALMEX	V	4/26/2011	4/29/2011	0.38
FEMSA	UBD	4/29/2011	5/4/2011	0.68820005
GMEXICO	B	5/2/2011	5/5/2011	0.4
BOLSA	A	5/4/2011	5/9/2011	0.91
GFNORTE	O	5/5/2011	5/10/2011	0.18
GFINBUR	O	5/5/2011	5/10/2011	0.6
GCARSO	A1	5/12/2011	5/17/2011	0.25
ASUR	B	5/12/2011	5/17/2011	3
COMPARC	*	5/13/2011	5/18/2011	0.28
ARA	*	5/23/2011	5/26/2011	0.0887
GAP	*	5/26/2011	5/31/2011	1.4424
TLEVISA	CPO	5/26/2011	5/31/2011	0.35
AZTECA	CPO	5/26/2011	5/31/2011	0.008543
PE&OLES	*	6/6/2011	6/9/2011	4.78
TELMEX	L	6/13/2011	6/16/2011	0.1375
KIMBER	A	7/4/2011	7/7/2011	0.85
AMX	L	7/19/2011	7/22/2011	0.09
AC	*	7/25/2011	8/1/2011	13.6
MEXCHEM	*	7/26/2011	7/29/2011	0.07
GMEXICO	B	8/16/2011	8/19/2011	0.45
TELMEX	L	9/19/2011	9/22/2011	0.1375
KIMBER	A	10/3/2011	10/6/2011	0.85
LIVEPOL	C-1	10/18/2011	10/21/2011	0.22
GFNORTE	O	10/19/2011	10/24/2011	0.17
MEXCHEM	*	10/25/2011	10/28/2011	0.07
FEMSA	UBD	10/28/2011	11/2/2011	0.5735
GMEXICO	B	11/9/2011	11/14/2011	0.4
AMX	L	11/15/2011	11/18/2011	0.09
GAP	B	11/24/2011	11/29/2011	0.4807
KIMBER	A	11/28/2011	12/1/2011	0.85

Emisora	Serie	Fecha excupón	Fecha Pago	Dividendo
MEXCHEM	*	1/24/2012	1/27/2012	0.1
PE&OLES	*	1/25/2012	1/30/2012	4.04
GMEXICO	B	2/15/2012	2/20/2012	0.4
GFNORTE	O	2/24/2012	2/29/2012	0.17
ALFA	A	3/5/2012	3/8/2012	2.55446
ELEKTRA	*	3/29/2012	4/3/2012	2
KIMBER	A	3/29/2012	4/3/2012	0.3
CHDRAUI	B	4/10/2012	4/13/2012	0.2242
BIMBO		4/17/2012	4/20/2012	0.15
MEXCHEM	*	4/24/2012	4/27/2012	0.1
AC	*	4/25/2012	4/30/2012	1.5
GMODELO	C	4/25/2012	4/30/2012	4.35726
WALMEX	V	4/25/2012	4/30/2012	0.44
WALMEX	V	4/25/2012	4/30/2012	0.11
FEMSA	UBD	4/27/2012	5/3/2012	0.927574
LIVEPOL	C-1	4/30/2012	5/4/2012	0.4
GFINBUR	O	5/3/2012	5/8/2012	0.325
COMERCI	UBC	5/4/2012	5/9/2012	0.12
GFNORTE	O	5/8/2012	5/11/2012	0.18
GMEXICO	B	5/9/2012	5/14/2012	0.5
ASUR	B	5/14/2012	5/17/2012	3.6
BOLSA	A	5/14/2012	5/17/2012	1.17
COMPARC	*	5/18/2012	5/23/2012	0.3
PE&OLES	*	5/22/2012	5/25/2012	16.05
GAP	B	5/25/2012	5/30/2012	1.596885
MEXCHEM	*	5/25/2012	5/31/2012	1
AZTECA	CPO	5/28/2012	5/31/2012	0.008539
AZTECA	CPO	5/28/2012	5/31/2012	0.051358
TLEVISA	CPO	5/28/2012	5/31/2012	0.35
KIMBER	A	7/2/2012	7/5/2012	0.3
AMX	L	7/17/2012	7/20/2012	0.1
MEXCHEM	*	07/24/2012	07/27/2012	0.1
GMEXICO	B	08/06/2012	08/09/2012	0.4
SORIANA	B	08/24/2012	08/29/2012	0.2777
ALPEK	A	09/04/2012	09/07/2012	0.43
KIMBER	A	10/01/2012	10/04/2012	0.3
LIVEPOL	C-1	10/16/2012	10/19/2012	0.27
GFNORTE	O	10/19/2012	10/24/2012	0.183
MEXCHEM	*	10/23/2012	10/26/2012	0.1
GAP	B	10/29/2012	11/01/2012	0.532295
FEMSA	UBD	10/31/2012	11/06/2012	0.927574
GMEXICO	B	11/01/2012	11/07/2012	0.26
AMX	L	11/13/2012	11/16/2012	0.1
KIMBER	A	12/3/2012	12/6/2012	0.3
AZTECA	CPO	12/4/2012	12/7/2012	0.057511

Dividendos Pagados por las Emisoras del IPC al 30 de junio de 2013.

Emisora	Serie	Fecha excupón	Fecha Pago	Dividendo
MEXCHEM	*	01/22/2013	01/25/2013	0.12
GFNORTE	O	01/28/2013	01/31/2013	0.183
GMODELO	C	02/12/2013	02/15/2013	3.572
GMEXICO	B	02/25/2013	02/28/2013	0.26
ALPEK	N	03/05/2013	03/08/2013	0.409005
ALFA	N	03/06/2013	03/11/2013	0.292917
KIMBER	A	4/1/2013	4/4/2013	0.33
ELEKTRA	*	4/8/2013	4/11/2013	2.2
BIMBO	A	4/15/2013	4/18/2013	0.165
CHDRAUI	B	4/18/2013	4/23/2013	0.249
GFNORTE	O	4/18/2013	4/23/2013	0.183
WALMEX	V	4/18/2013	4/23/2013	0.75
GAP	B	4/22/2013	4/25/2013	1.70993928
MEXCHEM	*	4/23/2013	4/26/2013	0.12
AC	*	4/24/2013	4/29/2013	1.5
KOF	L	4/26/2013	5/2/2013	1.45
LIVEPOL	C-1	4/29/2013	5/3/2013	0.44
FEMSA	UBD	5/2/2013	5/7/2013	1
ALSEA	*	5/6/2013	5/9/2013	0.5
GFINBUR	O	5/6/2013	5/9/2013	0.35
PE&OLES	*	5/8/2013	5/13/2013	9.3
ASUR	B	5/9/2013	5/14/2013	4
BOLSA	A	5/15/2013	5/20/2013	1.08
COMPARC	*	5/20/2013	5/23/2013	0.48
GMEXICO	B	5/20/2013	5/23/2013	0.26
TLEVISA	CPO	5/28/2013	5/31/2013	0.35
AZTECA	CPO	5/28/2013	5/31/2013	0.05556192

Fuente: BMV.

O. Correlaciones entre los distintos Índices de la BMV –

Las siguientes tablas muestran la correlación observada en el comportamiento de ciertos índices de la BMV por periodos mensuales y anuales, es decir, muestra el comportamiento del valor de cada uno de ellos respecto de los demás para efectos ilustrativos:

Tabla de correlaciones mensuales de la familia de índices IPC al cierre de marzo de 2013, que es la última información que se encuentra disponible a esta fecha.:

	IPC	INMEX	IPC ComMX	IPC LargeCap	IPC MidCap	IPC SmallCap
IPC	1.000000	0.969930	0.999098	0.995904	0.715386	0.193765
INMEX	0.969930	1.000000	0.974401	0.969872	0.734374	0.123997
IPC ComMX	0.999098	0.974401	1.000000	0.994441	0.732669	0.180255
IPC LargeCap	0.995904	0.969872	0.994441	1.000000	0.659680	0.231113
IPC MidCap	0.715386	0.734374	0.732669	0.659680	1.000000	0.236941
IPC SmallCap	0.193765	0.123997	0.180255	0.231113	0.236941	1.000000

Fuente: BMV

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

A. NACIONAL FINANCIERA

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, es una institución de banca de desarrollo creada en 1934 y que tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

Nacional Financiera encuentra regida por su Ley Orgánica la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1986. Nacional Financiera está encargada de apoyar con financiamiento, capacitación y asistencia técnica a las pequeñas y medianas empresas.

En un principio su propósito principal fue promover el mercado de valores y propiciar la movilización de los recursos financieros hacia las actividades productivas, proporcionando liquidez al sistema financiero nacional.

Su principal función es la de actuar en nombre del Gobierno Federal ante los Organismos Financieros Internacionales, así como de otros donantes, encargándose de la administración de los recursos otorgados a nuestro país, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos de los préstamos y donaciones, aplicando las normas y políticas de dichos organismos internacionales, así como la legislación nacional a fin de garantizar la transparencia y correcta elegibilidad y desembolso de estos recursos

Nacional Financiera funge como agente financiero del gobierno federal desde 1949, para contratar y/o administrar de manera eficiente préstamos y donaciones otorgadas a México por Organismos Financieros Internacionales, tales como: El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con objeto de financiar proyectos prioritarios del Gobierno Federal.

B. EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso, en los títulos de los Certificados y en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección I anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").

1) Constitución del Fideicomiso

En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente afecta la Aportación Inicial, con el objeto de que sea destinada a los Fines del Fideicomiso por la Fiduciaria. Las partes del Contrato del Fideicomiso han convenido en identificar al Fideicomiso que en dicho acto se constituye como el "Fideicomiso Nafrac II".

2) Partes del Fideicomiso

<i>Fideicomitente:</i>	Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
<i>Agente Administrativo:</i>	Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
<i>Fiduciario:</i>	Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.
<i>Fideicomisarios:</i>	Los Tenedores de los Certificados.

<i>Representante Común:</i>	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

3) Patrimonio

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

- (a) La Aportación Inicial;
- (b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;
- (c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- (d) Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra persona; y
- (e) Las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

4) Fines Principales del Fideicomiso

Los principales fines del Fideicomiso son:

- (a) La emisión y puesta en circulación de los Certificados, mismos que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;
- (b) El registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, llevar a cabo la oferta pública de Certificados;
- (c) Llevar a cabo, en su caso, listados cruzados (cross listings) de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo;
- (d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);
- (e) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);
- (f) Que el Fiduciario pueda utilizar el efectivo de las Cuentas para los fines establecidos en Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- (g) Invertir en otros ETFs de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

5) Obligaciones del Fiduciario

Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, de las Instrucciones del Agente Administrativo y de las leyes y reglamentos aplicables (incluyendo sin limitar, leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por el Contrato de Fideicomiso.
- (b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión.

- (c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Agente Administrativo, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo B (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Agente Administrativo).
- (d) Por y previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, inscribir, registrar y colocar los Certificados.
- (e) Preparar, expedir y presentar ante las autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable la información financiera en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- (f) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir, cancelar, poner en circulación o recibir Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.
- (g) Recibir, administrar y liquidar los activos del Fideicomiso y comprar y vender activos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (h) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.
- (i) Celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones.
- (j) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la emisión y puesta en circulación de los Certificados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- (k) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública de los Certificados, si es aplicable.
- (l) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos.
- (m) Abrir, mantener y administrar las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (n) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Gastos al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (o) Invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
- (p) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (q) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (r) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.
- (s) El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.
- (t) En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.
- (u) Proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales

- aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del Fideicomiso.
- (v) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Agente Administrativo le solicite con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración.
 - (w) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso.
 - (x) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado, en su caso.
 - (y) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (hosting) y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable.
 - (z) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común.
 - (aa) Solicitar al Representante Común que convoque a asamblea de Tenedores, cuando así lo considere conveniente.
 - (bb) Preparar, enviar a los Tenedores y presentar ante cualesquiera autoridad gubernamental cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualesquiera autoridad gubernamental en relación con cualquier asamblea de Tenedores; convocar y celebrar cualesquier asamblea de Tenedores que sea requerida; y llevar las minutas de cualquier asamblea celebrada, como sea requerido por la legislación vigente.
 - (cc) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del Contrato de Fideicomiso y deberán ser aprobados previamente por el Agente Administrativo.
 - (dd) Otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo, los poderes generales o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso.
 - (ee) De conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

6) Derechos conferidos a los Tenedores de los Certificados

- (a) Instrucciones de Emisión de los Certificados. A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre de los Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y los términos y condiciones de los Certificados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Agente Administrativo podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.
- (b) Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a:

- (i) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en el Fondo Común, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y en circulación, y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores, efectivo o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en dicho Fondo Común correspondientes a dicho Tenedor; y
 - (ii) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (c) Derechos Exclusivos. Los Tenedores, mediante la firma del Representante Común del Contrato de Fideicomiso, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso respecto de los activos de la Cartera. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a los que componen la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente.
- (d) Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en el Título que ampare los Certificados correspondientes.

7) **Administración del Patrimonio del Fideicomiso**

- (a) Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente. El Certificados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice Subyacente y, de igual forma, no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en, o sobrevaluaciones de los mercados de valores.
- (b) Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración y a la entera discreción del Administrador de Inversiones según sea limitado o establecido en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir un cierto porcentaje de los activos de la Cartera (el “*Margen Permitido*”) en futuros, opciones, contratos de *swap*, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o *exchange traded funds*, incluyendo aquellos administrados por BlackRock o cualesquiera de sus afiliadas así como aquellos conocidos como “iShares” y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Margen Permitido será establecido en los Documentos de la Emisión.
- (c) Recomposición del Índice. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario las Instrucciones del Administrador de Inversiones para la venta y compra de los activos necesarios para reflejar la nueva

composición del Índice. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomposición del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomposición del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomposición del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

- (d) Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de Gastos, el Fiduciario deberá:
- (i) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
 - (ii) Si deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (e) Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta de Gastos, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la venta de los activos depositados en el Fondo Común que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes, y el Fiduciario a su vez proceda sin responsabilidad alguna a la liquidación de los Valores depositados en el Fondo Común, para cubrir el monto de dichos Recursos Faltantes.
- (f) Composición de una Canasta. La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los valores que formen parte o que vayan a formar parte del Índice. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Recomposición.

8) Participantes Autorizados; Órdenes

- (a) Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa o institución de crédito que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.
- (b) Órdenes. Las Órdenes serán presentadas de conformidad con los términos, obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que no cumpla con lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado. En caso que una Orden de Creación pudiese tener como efecto que el número de Certificados en circulación exceda el monto máximo emitido por el Fiduciario y autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Agente Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente hasta en la medida de dicho monto máximo autorizado.

9) Cuentas del Fideicomiso

- (a) Cuentas. En el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá la(s) Cuenta(s) a la cual dicha Instrucción de Emisión se refiere y mantendrá dicha(s) Cuenta(s) durante la vigencia de la Emisión. Todos los activos que sean

recibidos por el Fiduciario serán depositados en el Fondo Común o en la Cuenta de Gastos, según corresponda. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

El Fiduciario podrá abrir aquellas sub-cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, previa autorización del Agente Administrativo.

- (b) Operación e Información de las Cuentas. El Fiduciario administrará las Cuentas de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Agente Administrativo respecto de las operaciones realizadas en cada Cuenta en la forma y términos establecidos en el Anexo C del Contrato de Fideicomiso.

10) **Inversiones**

- (a) Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en cualquier Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en la institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
- (b) Responsabilidad. El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso salvo que dichos menoscabos resulten de la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

11) **Gastos y Comisiones**

- (a) Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:
 - (i) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global.
 - (ii) La Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos, con las cantidades depositadas en la Cuenta de Gastos correspondientes.
- (b) Gastos Incluidos. El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, utilizando los fondos disponibles en la Cuenta de Gastos que corresponda, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido liquidados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas.
- (c) Gastos Excluidos.
 - (i) Los Gastos Excluidos atribuibles a los Certificados deberán ser pagados con las

cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta de Gastos. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta de Gastos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general, deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta de Gasto. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta de Gastos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello.

12) Instrucciones del Agente Administrativo; Instrucciones del Administrador de Inversiones

(a) Instrucciones. El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso y de cada Cuenta, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas con (no así limitadas a) los siguientes aspectos:

- (i) la administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (ii) la Emisión y/o puesta en circulación de los Certificados;
- (iii) la administración de la Cartera;
- (iv) la contratación de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (v) la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) en su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en las Fechas de Pago;
- (vii) el pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (viii) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (ix) la contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de, operaciones de préstamo de valores;
- (x) la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad, incluyendo los necesarios para obtener el listado cruzado (*cross listing*) de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros; y
- (xi) el otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

(b) Medios. Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que determine el Fiduciario, para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, por conducto de las personas designadas por el Fideicomitente, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a

los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- (ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios
- (iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:
 - a. Consulta de estado de cuenta, (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).
- (vi) La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:
 - a. Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
 - b. Imposibilidad de realizar operaciones.
 - c. Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
 - d. Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del
- (vii) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:
 - a. Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
 - b. Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
 - c. Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - d. Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.

- e. Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- f. No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- g. Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- h. Evitar revelar a alguna persona, la información confidencial.
- i. Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- j. Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- k. Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- l. Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- m. Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- n. Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
- o. Reportar los correos fraudulentos a la FIDUCIARIA.

Es responsabilidad del Fideicomitente informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

La notificación anterior deberá realizarse mediante notificación del Fideicomitente.

- (c) Instrucciones de Terceros. El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones podrán autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso serán consideradas como emitidas por el Agente Administrativo o por el Administrador de Inversiones, según sea el caso, para efectos del Contrato de Fideicomiso.
- (d) Custodia. El Fideicomitente no será responsable por los actos u omisiones de la institución que actúe como custodio. El pago de cualquier compensación en favor de dicho custodio por concepto de sus servicios al Fideicomiso serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no con cargo al patrimonio Fideicomitente.

13) Archivo de Composición de Cartera

- (a) Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Agente Administrativo.
- (b) Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número

de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido*, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

14) Obligaciones y Facultades del Representante Común

- (a) Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos respectivos y en las disposiciones legales aplicables. El Representante Común tendrá las obligaciones previstas expresamente en el Contrato de Fideicomiso.
- (b) Entrega de Información al Representante Común. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Títulos que amparen los Certificados, en las disposiciones legales aplicables y en el Contrato de Fideicomiso, el Agente Administrativo y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información razonablemente requerida por el mismo.

15) Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

- (a) Apoderados. El Agente Administrativo podrá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas (los “Apoderados”) que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo, a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- (c) Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Agente Administrativo a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido que* si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

16) Responsabilidades e Indemnizaciones

- (a) Responsabilidad del Fiduciario por las Emisiones. El Fiduciario llevará a cabo las emisiones de Certificados y los pondrá en circulación exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras partes del Contrato de

Fideicomiso o de la información contenida en el Prospecto que se utilicen para cualquier oferta pública o inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado de los Certificados. Salvo por lo que se señala expresamente en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del Contrato de Fideicomiso ni tiene responsabilidades adicionales bajo el Contrato de Fideicomiso.

(b) Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entablada o dictada en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(2) El Agente Administrativo estará obligado a rembolsar al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente Administrativo que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

(3) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso; tampoco estará obligada a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escrito del Agente Administrativo.

Las antedichas indemnizaciones no serán aplicables a las acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

17) Honorarios

(a) Honorarios del Fiduciario. Por la prestación de sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso.

- (b) Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso.

18) **Modificaciones**

- (a) Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. El Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Agente Administrativo o el Fiduciario pretendan modificar el Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de Anticipación.
- (b) Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos que sean propietarios de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados, *en el entendido* que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.
- (c) Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al Contrato de Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo.

19) **Duración**

- (a) Duración. El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.
- (b) Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por Instrucción del Agente Administrativo (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una “*Notificación de Terminación*”), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

C. EXTRACTO DEL FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Participante Autorizado. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Participante Autorizado en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección I anterior (Ver “INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO”)

1) **Órdenes de Creación y Cancelación**

- (a) **Unidades.** Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados, denominado para efectos del Contrato de Participante Autorizado como una “Unidad”. Se autoriza al Participante Autorizado para crear y cancelar Unidades según se menciona en el presente Prospecto.
- (b) **Creación y Cancelación.** De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión, entregará Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.
- (c) **Órdenes.** El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, utilizando el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo A (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo).

2) **Procedimiento de Creación**

- (a) **Presentación de Órdenes de Creación.** La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:
 - (i) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de creación (una “*Orden de Creación*”) en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo A al Fiduciario, a más tardar dentro de los 10 minutos posteriores al cierre de operaciones de la BMV (la “*Hora de Corte de Creación*”) en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una “*Fecha de la Orden de Creación*”).
 - (ii) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.

- (iii) Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo B (un “*Acuse de Recibo*”), mismo que el Fiduciario enviará al Participante Autorizado dentro de la media hora siguiente a la hora de recepción de la Orden de Creación respectiva.

(b) Aceptación de Órdenes de Creación

- (i) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo C-1 (la “*Confirmación de Creación*”) por vía facsimilar o por correo electrónico, en general, antes de que finalicen las horas hábiles de la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades; la fecha de concertación y la fecha de liquidación; el valor neto de los activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- (ii) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión.
- (iii) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una “*Creación en Efectivo*”).
 - 1) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “*Efectivo de Creación*”) deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.
 - 2) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una “*Orden de Creación en Efectivo*”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, éste deberá (A) adquirir la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total de dichas adquisiciones (los “*Costos de la Creación en Efectivo*”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
 - 3) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la “*Fecha de Entrega*”), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.

(c) Entrega de las Canastas al Fiduciario

- (i) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar media hora antes al cierre de operaciones de la BMV en la Fecha de Entrega.
- (ii) Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario media hora antes al cierre de operaciones de la BMV en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.
- (iii) Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá (i) entregar al Fiduciario cualesquier ganancias obtenidas por, o relacionadas con, una Creación en Efectivo, y (ii) pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras.

(d) Entrega de los Certificados al Participante Autorizado.

- (i) En caso de que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta (A) la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la entrega de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueran recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.
- (i) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, entregar una cantidad en efectivo (el “*Efectivo en Garantía*”) que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la BMV en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los Valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos Valores en conjunto, una “*Entrega Fallida*”). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el “*Precio de Cierre*”) el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.
 - 1) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos Valores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los Valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas

cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

- 2) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos Valores no son entregados al Fiduciario media hora antes al cierre de operaciones de la BMV en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.
- 3) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

3) Procedimiento de Cancelación

(a) Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

- (i) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de cancelación (una “*Orden de Cancelación*”) en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo A al Fiduciario a más tardar dentro de los 10 minutos posteriores al cierre de operaciones de la BMV (la “*Hora de Corte de Cancelación*”) en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la “*Fecha de la Orden de Cancelación*”);
- (ii) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del Contrato de Participante Autorizado, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;
- (iii) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte; y
- (iv) Cada Orden de Cancelación se considerará como “recibida” por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo, mismo que el Fiduciario enviará al Participante Autorizado dentro de la media hora siguiente a la hora de recepción de la Orden de Cancelación respectiva.

(b) Aceptación de Órdenes de Cancelación.

- (i) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo C-2 (una “*Confirmación de Cancelación*”) vía facsímile o correo electrónico antes de que finalicen las horas

hábiles del Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades, la fecha de concertación y la fecha de liquidación; el valor neto de los activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 4.2 (c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregado por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- (ii) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión.
- (iii) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una “*Cancelación en Efectivo*”).
 - 1) La cantidad en efectivo de una Cancelación en Efectivo (el “*Efectivo de Cancelación*”) será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.
 - 2) Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una “*Orden de Cancelación en Efectivo*”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total de dichas adquisiciones (los “*Costos de la Cancelación en Efectivo*”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
 - 3) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la “*Fecha de Entrega*”), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.

(c) Entrega de los Certificados al Fiduciario

- (i) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar media hora antes al cierre de operaciones de la BMV en la Fecha de Entrega de los Certificados.
- (ii) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario media hora antes al cierre de operaciones de la BMV en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.
- (iii) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá (i) entregar al Fiduciario cualesquier ganancias obtenidas por, o relacionadas con, una Cancelación en Efectivo, y (ii) pagar todos los Costos de la Cancelación en Efectivo y cualesquiera otros

costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

- (d) Entrega de Canastas al Participante Autorizado. En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos y (Y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

4) **Condiciones Generales**

- (a) Cumplimiento. Cada una de las partes del Contrato de Participante Autorizado acuerdan cumplir con todas y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y de las leyes de México que regulen operaciones con valores y fondos de inversión, y (iii) las leyes aplicables de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión correspondientes.
- (b) Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "*Monto del Dividendo Futuro*"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

5) **Representantes Autorizados**

Concomitante con la celebración del Contrato de Participante Autorizado, y conforme sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo D firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsímil de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el Contrato de Participante Autorizado o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas, un "*Representante Autorizado*"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario de un nuevo certificado con fecha posterior en el formato aprobado por el Fiduciario, o (ii) la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

6) **Status de Participante Autorizado**

El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa o institución de crédito

debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar el Contrato de Participante Autorizado y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el status y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas anteriormente, deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.

7) Vigencia, Terminación y Modificaciones

El Contrato de Participante Autorizado surtirá efectos a partir de su celebración. Dicho Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso previo por escrito con al menos 30 Días Hábiles a las demás partes del Contrato. El Contrato de Participante Autorizado sobresee todos los acuerdos y entendimientos previos, escritos o verbales.

El Contrato de Participante Autorizado sólo podrá ser modificado por el consentimiento expreso de cada una de las partes del mismo y de BLK, otorgado por escrito.

8) Legislación Aplicable y Tribunales Competentes

El Contrato de Participante Autorizado se regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario y el Participante Autorizado se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

D. EXTRACTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Administración de Inversiones. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Administración de Inversiones en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección I anterior (Ver “INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO”).

- 1) **Nombramiento del Administrador de Inversiones.** El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un “Valor”), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.
- 2) **Facultades del Administrador de Inversiones.** En relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades:
 - (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
 - (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
 - (c) de conformidad con sus instrucciones al Fiduciario (“*Instrucciones del Administrador de Inversiones*”), hacer que el Fideicomiso compre Valores para inversión y, en caso de ser aplicable, realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
 - (d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
 - (e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;
 - (f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;
 - (g) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso celebre comisiones y mandatos en calidad de mandataria con filiales en la medida permitida por las legislación sobre valores que resulte aplicable;
 - (h) proveer de prestadores de servicios al Fideicomiso con la información e instrucciones que sean necesarias para habilitar a tales personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos aplicables; y
 - (i) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, incluyendo al Fiduciario y a cualesquiera afiliadas del Administrador de Inversiones, abogados,

contadores públicos independientes y demás personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o aconsejable.

- 3) **Inversiones.** Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:
 - (a) disposiciones de legislación aplicable; y
 - (b) el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificada por el Fiduciario de acuerdo con la Sección 10 del Contrato de Administración de Inversiones o de cualquier otra forma prevista por la ley.
- 4) **Comisión de Administración.** El Fideicomiso deberá pagar una comisión (la “*Comisión del Fideicomitente*”) a BLK de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso por la prestación de sus servicios conforme al Contrato de Administración de Inversiones.
- 5) **Excluyentes de Responsabilidad, Indemnización.**
 - (a) Excluyentes de Responsabilidad. El Administrador de Inversiones, sus filiales, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, “*Filiales*”) y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una “*Parte Indemnizada*” y conjuntamente las “*Partes Indemnizadas*”) no serán responsables frente al Fideicomiso o frente a cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores respecto de los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, siempre que éstos hayan sido seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de la ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).
 - (b) Indemnización. (i) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de criterio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa).

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación de valores aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias

fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. Previa instrucción del Agente Administrativo, el Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago por adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsarlo a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada.

Nafin no estará obligada a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(ii) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus socios, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus socios, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.

- 6) **Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.** El Administrador de Inversiones y sus Filiales podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Filiales, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones a nombre del Fideicomiso.
- 7) **Custodia.** En cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.

V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

A. AUDITORES EXTERNOS

PricewaterhouseCoopers, S.C. fungirá como auditor externo del patrimonio del Fideicomiso Emisor.

B. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

El Fideicomiso podrá invertir en otros instrumentos emitidos o administrados por BTC, o sus filiales y afiliadas, incluyendo otros ETFs, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

C. ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO

Las compañías afiliadas de Impulsora, entre las que se encuentra BTC, actualmente tienen más de 390 ETFs de iShares listados a nivel mundial, incluyendo en México, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Europa, Hong Kong, Japón y Singapur.

BLK actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso en los términos del Contrato de Administrador de Inversiones. No obstante lo anterior, BLK subcontratará a terceros (incluyendo entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial) que cuenten con la experiencia necesaria para la prestación de dichos servicios.

Como se ha mencionado con anterioridad, existe la posibilidad de que se realicen inversiones en instrumentos derivados en términos de la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso. En términos de dicha disposición de conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones, el Fiduciario podrá hacer inversiones, hasta por el Margen Permitido en futuros, opciones, contratos de swap, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros exchange traded funds, incluyendo otros fondos iShares y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Margen Permitido será establecido en los Documentos de la Emisión.

Para mayor información, ver “*INFORMACIÓN GENERAL – RESUMEN EJECUTIVO – Información Acerca de BTC*”).

D. GASTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Ver “*RESUMEN EJECUTIVO - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - EXTRACTO DEL FIDEICOMISO - Gastos y Comisiones*”

Ni el Fideicomitente, ni el Agente Administrativo, ni el Administrador de Inversiones serán responsables en forma alguna por el pago de los Gastos Excluidos (ver “*DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - EXTRACTO DEL FIDEICOMISO – Gastos y Comisiones*”).

El Fiduciario no realizará gasto alguno ni incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no hubieren fondos suficientes para ello en las Cuentas del Fideicomiso (ver “*DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - EXTRACTO DEL FIDEICOMISO – Gastos y Comisiones*”).

Ahora bien, a continuación se detallan los principales gastos relacionados de la administración del Patrimonio del Fideicomiso:

1) Gastos Ordinarios

Por la administración del Patrimonio del Fideicomiso se espera incurrir en las siguientes comisiones y gastos, mismos que se consideran como Gastos Incluidos. Las cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, excepto donde se indica lo contrario:

(a) Mantenimiento de inscripción en el RNV.

Todas las emisoras que obtengan la inscripción de sus valores en el RNV están obligadas al pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia correspondientes en forma anual, según se establece en la Ley Federal de Derechos. Para el año 2013, dicha contribución es por el equivalente a 0.5116 al millar respecto al monto en circulación de la Emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$89,688.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

(b) Mantenimiento de listado en la BMV.

Todas las emisoras listadas en la BMV están obligadas al pago de una cuota anual por mantenimiento de la inscripción en dicha sociedad, según lo determina anualmente la CNBV. Para el año 2013, dicha cuota es por el equivalente al 0.015% sobre el monto en circulación de la Emisión, hasta por un máximo de 115,000 (CIENTO QUINCE MIL) unidades de inversión por la Emisión.

(c) Comisiones por Licencia de Índices

Las comisiones y contraprestaciones que correspondan por las licencias y/o autorizaciones que se otorguen en relación con el Índice Subyacente.

2) Honorarios del Representante Común

El Representante Común recibirá una comisión anual del 0.002% del valor del Patrimonio del Fideicomiso, con un mínimo de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales y un monto máximo de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales. Esta cantidad será pagadera en mensualidades vencidas. Dicho pago se considera como un Gasto Incluido. Adicionalmente el Representante Común tendrá derecho a recibir honorarios por la celebración de documentos, así como por su comparecencia a asambleas de Tenedores.

3) Honorarios del Fiduciario

De acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario recibirá como honorarios la cantidad resultante de multiplicar (x) 0.020% (2.0 puntos base) por (y) el valor de los activos que formen parte de las Cuentas. Adicionalmente el Fiduciario podrá cobrar a los Participantes Autorizados por cada Orden de Creación u Orden de Cancelación presentada al Fiduciario una cuota en términos del Contrato de Participante Autorizado.

4) Cuota de Indeval

Todas las instituciones que mantienen valores depositados en el Indeval están obligadas al pago de la cuota correspondiente por la custodia de dichos títulos. De acuerdo a estimaciones realizadas por la Fideicomitente, el costo por este concepto es poco significativo, por lo que se ha incorporado dentro del rubro de Otros Gastos tratado a continuación.

5) Otros Gastos

Existen otros gastos en los que el Fiduciario deberá incurrir para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso (ver "*DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – EXTRACTO DEL FIDEICOMISO*"), por conceptos tales como honorarios de abogados externos y auditores independientes, cuyo porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso variará dependiendo del monto a que asciendan los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

VI. REPORTES

El Fiduciario obtuvo de la BMV el alta al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (“EMISNET”) de la BMV, y a través de este sistema hará del conocimiento de la CNBV, de la propia BMV y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por esa BMV en términos del Reglamento de la BMV:

1. Archivo de Composición de la Cartera. En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos que integrarán la Canasta correspondiente a una Unidad de la Emisión; (ii) el Valor Neto de los Activos de la Emisión; y (iii) el número de Certificados emitidos y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

2. Valor Teórico de la Unidad. Este reporte mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos que correspondan a la Emisión entre el número de Unidades en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

3. Precio Teórico de los Certificados. Este reporte mostrará el valor teórico de los Certificados, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos entre el número de Certificados en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

4. Valor Teórico del Fideicomiso. Este reporte mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

5. Número de Certificados en Circulación. Este reporte señalará el número total de Certificados que se encuentren emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado.

6. Estados Financieros. De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Circular de Emisoras, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33 de la Circular de Emisoras, referente al patrimonio afecto al Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

Asimismo, cada Día Hábil el Fiduciario preparará un reporte mediante el cual hará del conocimiento de la CNBV, a través de correo electrónico a las direcciones indicadas por esta última, el número de Certificados que se encuentren en circulación a la fecha de dicho reporte, de forma que la CNBV pueda mantener actualizado el asiento correspondiente en el RNV.

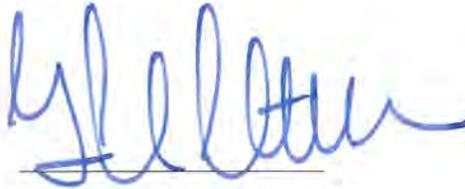
VII. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

No existen eventos recientes de relevancia que reportar.

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria



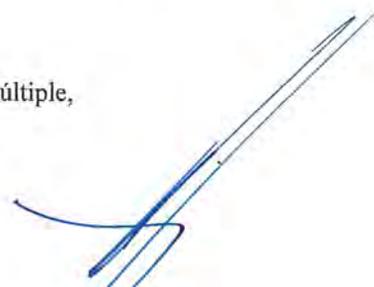
Por: Juan Manuel Altamirano León
Cargo: Delegado Fiduciario General

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relativa a los valores fideicomitidos, respecto de la cual ha comprobado su constitución y existencia contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria



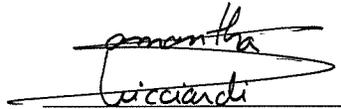
Por: Mario Simón Canto
Cargo: Delegado Fiduciario



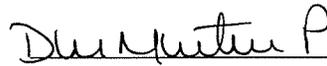
Por: Mario Fabricio Lima Benavides
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

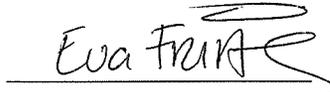
Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.

Handwritten signature of Samantha Tatum Ricciardi in black ink, written over a horizontal line.

Por: Samantha Tatum Ricciardi Bano
Cargo: Director General

Handwritten signature of Denisse Alejandra Montesinos Pacheco in black ink, written over a horizontal line.

Por: Denisse Alejandra Montesinos Pacheco
Cargo: Director de Finanzas

Handwritten signature of Eva Isabel Frías Castro in black ink, written over a horizontal line.

Por: Eva Isabel Frías Castro
Cargo: Director Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario, ha realizado la investigación, revisión y análisis de los fines del Fideicomiso, así como haber participado en la definición de los términos de la oferta pública y del Plan de Distribución y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados entre los tenedores de los CPOs "NAFTRAC 02", y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex


Por: Ignacio Gómez-Daza Alarcón
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario, ha realizado la investigación, revisión y análisis de los fines del Fideicomiso, así como haber participado en la definición de los términos de la oferta pública y del Plan de Distribución y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados entre los tenedores de los CPOs "NAFTRAC 02", y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)

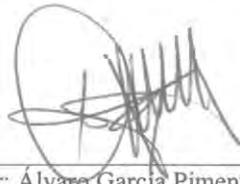


Por: Luis Macías Gutiérrez-Moyano
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario, ha realizado la investigación, revisión y análisis de los fines del Fideicomiso, así como haber participado en la definición de los términos de la oferta pública y del Plan de Distribución y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados entre los tenedores de los CPOs "NAFTRAC 02", y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

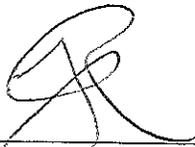
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the end.

Por: Álvaro García Pimentel Caraza
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario, ha realizado la investigación, revisión y análisis de los fines del Fideicomiso, así como haber participado en la definición de los términos de la oferta pública y del Plan de Distribución y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados entre los tenedores de los CPOs "NAFTRAC 02", y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



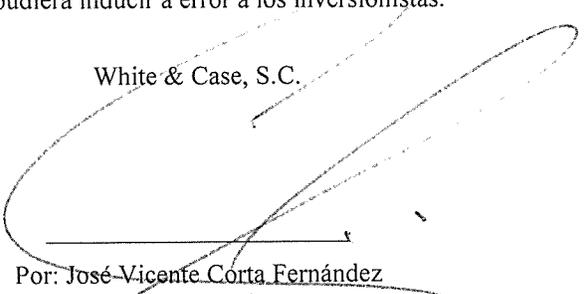
Por: Jorge Humberto Pigeon Solórzano
Cargo: Apoderado



Por: Cassio Kimura de Freitas
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

White & Case, S.C.



Por: José Vicente Corta Fernández
Cargo: Socio

[La presente hoja de firmas corresponde al prospecto relacionado con la emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave NAFTRAC ISHRS]

IX. ANEXOS

- A. OPINIÓN LEGAL**
- B. CONTRATO DE FIDEICOMISO**
- C. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES**
- D. TÍTULO**

A. OPINIÓN LEGAL

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho # 24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600
Fax (5255) 5540 9699
www.whitecase.com

México, D.F., a 30 de julio de 2013

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.**

Estimados señores:

Hacemos referencia a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los “**Certificados**”) a ser realizada por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria (el “**Fiduciario**”), en su carácter de fiduciario del fideicomiso “*Naftrac II*” constituido por Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V. (“**Impulsora**” o el “**Fideicomitente**”) (el “**Fideicomiso**”), con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como representante común de los tenedores (el “**Representante Común**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores” (las “**Disposiciones**”).

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. La Ley Orgánica de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en vigor a la fecha del presente;

- b. Escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 1,275 el 23 de junio de 2004, en la cual constan los poderes otorgados por el Fiduciario, entre otros, a Juan Manuel León Altamirano, como delegado fiduciario (el “**Delegado Fiduciario**”);
- c. Escritura pública número 27,935 de fecha 23 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 212 de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 390,995 el día 20 de noviembre de 2008, en la cual consta la escritura constitutiva y estatutos sociales vigentes de Impulsora;
- d. Escritura pública número 141,036 de fecha 2 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número 151 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 390,995 el día 15 de diciembre de 2009, en la cual consta la protocolización de la confirmación por escrito de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas del Fideicomitente, que resolvió la modificación de denominación de Impulsora y Promotora BGI México, S.A. de C.V., a Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.;
- e. Escritura pública número 33,887 de fecha 9 de julio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número 246 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 390,995 el 29 de julio de 2010, en la cual constan los poderes otorgados por Impulsora a, entre otras personas, los señores Denisse Alejandra Montesinos Pacheco y Armando Baqueiro Senra (los “**Representantes de Impulsora**”);
- f. Escritura pública número 22,813 de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría número 72 de Monterrey, Nuevo León, en la cual constan los poderes otorgados a, entre otras personas, Mario Simón Canto y Mario Fabricio Lima Benavides (los “**Representantes del Representante Común**”);
- g. La solicitud de autorización presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) el 27 de septiembre de 2012 y la documentación anexa a la misma (la “**Solicitud**”), así como los escritos en alcance a la solicitud presentados a esa Comisión con fecha 17 de junio de 2013, 18 de junio de 2013 y 15 de julio de 2013, y la documentación anexa a los mismos (los “**Escritos en Alcance**” y conjuntamente con la Solicitud, las “**Solicitudes**”);

- h. El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios celebrado con fecha 25 de julio de 2013 (el “**Contrato de Fideicomiso**”);
- i. El formato de contrato de participante autorizado que constituye el Anexo “B” al Contrato de Fideicomiso (el “**Contrato de Participante Autorizado**”);
- j. El contrato de administración de inversiones celebrado con fecha 25 de julio de 2013 entre el Fiduciario e Impulsora como administrador de inversiones (el “**Contrato de Administración de Inversiones**” y, conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso, los “**Contratos**”);
- k. El prospecto definitivo (el “**Prospecto Definitivo**”); y
- l. El título que documenta los Certificados que constituyen la emisión bajo el Prospecto Definitivo (el “**Título**” y conjuntamente con el Prospecto, los “**Documentos de la Emisión**”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones y garantías establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y autenticidad de los documentos y papeles que hemos examinado;
- III. Que a la fecha de la presente, el poder otorgado por el Fiduciario al Delegado Fiduciario no ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna;
- IV. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales de Impulsora no han sufrido modificaciones distintas a las reflejadas en la confirmación de resoluciones unánimes de accionistas a que se hace referencia en el inciso (d) anterior y que dichos estatutos sociales y sus modificaciones han sido debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- V. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por Impulsora a los Representantes de Impulsora no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna por Impulsora;
- VI. La existencia del Representante Común y su capacidad (i) para suscribir los Documentos de la Emisión; así como para (ii) suscribir los contratos relacionados a la fecha de su celebración;
- VII. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Representante Común a los Representantes del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

- VIII.** Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo;
- IX.** Que el formato de Contratos de Participante Autorizado que hemos revisado para otorgar la presente será celebrado en cada caso por el Participante Autorizado sustancialmente en los términos del documento que se adjunta como Anexo “B” al Contrato de Fideicomiso.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado prestando nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario o el Fideicomitente. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión, que a nuestro leal saber y entender:

1. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Asumiendo que se obtengan todas las autorizaciones gubernamentales, administrativas, y demás necesarias (incluyendo sin limitar, la autorización solicitada a la Comisión mediante las Solicitudes), el Fiduciario estará autorizado para celebrar y/o suscribir los Contratos y los Documentos de la Emisión, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en dichos documentos.
3. Impulsora se encuentra debidamente constituida y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades suficientes para afectar la Aportación Inicial al Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).
4. A esta fecha, el Delegado Fiduciario tiene facultades y está autorizado para (i) otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “LGTOC”); (ii) suscribir el Título; (iii) celebrar los Contratos; (iv) suscribir los Documentos de la Emisión; y (v) cumplir sus obligaciones en términos de los Contratos.
5. A esta fecha, los Representantes del Representante Común tienen facultades y están autorizados para suscribir los Documentos de Emisión de los cuales el Representante Común es parte.
6. La instrucción de emisión al Fiduciario de emitir los Certificados, de conformidad con la cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, será vinculante una vez dada, según los términos señalados en dicho contrato.
7. Asumiendo que a esta fecha, (i) Impulsora es solvente y no se encuentra en concurso mercantil, quiebra o en alguno de los supuestos establecidos en los

artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles o cualesquier otras leyes similares que resulten aplicables; y (ii) se cumplan las asunciones establecidas en los incisos (i) a (vi) del numeral 9 de la presente: (a) el Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario; y (b) en términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá (w) adquirir los activos que integrarán el Patrimonio del Fideicomiso; (x) recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos activos; (y) una vez recibida la autorización correspondiente de la Comisión y satisfechos los demás requisitos aplicables, emitir los Certificados, y (z) una vez satisfechos los demás requisitos aplicables, celebrar y llevar a cabo los demás actos a que se refiere el Contrato de Fideicomiso.

8. Asumiendo que el Título sea depositado en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; entonces los Certificados (x) habrán cumplido con los requisitos de la LMV; (y) habrán sido emitidos válidamente por el Fiduciario, y (z) las obligaciones consignadas en los Certificados serán exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados en los términos de los Documentos de la Emisión.
9. Asumiendo que: (i) se trasmitan los activos correspondientes a las Canastas, según sea aplicable, sustancialmente en términos de los Contratos; (ii) se obtengan todas las autorizaciones gubernamentales, administrativas, corporativas y demás necesarias; (iii) el Contrato de Participante Autorizado sea suscrito por el Delegado Fiduciario y el Participante Autorizado de que se trate en términos del Anexo “B” del Contrato de Fideicomiso; (iv) los Participantes Autorizados sean titulares de los activos que vayan a ser cedidos al Fiduciario; (v) a la fecha de ingreso de las Órdenes de Creación, el Participante Autorizado sea solvente y no se encuentre en concurso mercantil, quiebra o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles; y (vi) los activos correspondientes sean válidamente transmitidos al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en los Contratos y en la legislación aplicable; entonces la cesión de los activos correspondientes al Fiduciario será válida y exigible, y por lo tanto, los activos correspondientes formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.
10. En la medida en que se celebre un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del formato que se adjunta como Anexo “B” al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Participante Autorizado constituirá obligaciones válidas y exigibles a cargo del Fiduciario y del Participante Autorizado que lo suscriba.
11. Con posterioridad a la suscripción de los Documentos de la Emisión, (i) el Fideicomiso continuará estando debidamente constituido y siendo un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario; y (ii) el Fiduciario continuará siendo propietario de los activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso con anterioridad a la suscripción de los Documentos de la Emisión.

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan exclusivamente en la documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común para efectos de rendir la presente;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos a las cuales hace referencia según sea conducente el artículo 87, fracción II de la LMV y los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de las Disposiciones, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados y/o el Fideicomiso, así como tampoco expresamos opinión respecto de cualquier documento relacionado con los Certificados que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos;
- C. Únicamente hemos asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo que no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia expresa la presente;
- D. No expresamos opinión alguna en relación a la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra del Fiduciario;
- E. La exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario puede verse limitada o afectada por disposiciones que sean expedidas con posterioridad a la presente;
- F. Las disposiciones de los Documentos de la Emisión y de los Contratos que otorguen facultades discrecionales, en su caso, a los Tenedores, al Fiduciario, a Fideicomitente, al Representante Común o a cualquier otra de sus partes no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- G. El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Documentos de la Emisión y/o bajo los Contratos pudiera estar limitado o afectado por prelación legales, hechos o actos jurídicos, incluyendo (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos o por los suscriptores de los Documentos de la Emisión a las personas protegidas por dichas leyes; y (iii) situaciones tales como concurso, insolvencia, actos en fraude de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- H. Las presentes opiniones se basan exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, por lo que el contenido y

la veracidad de las mismas se encuentran sujetas íntegramente a la veracidad de dichas declaraciones, información, documentación y entrevistas, y

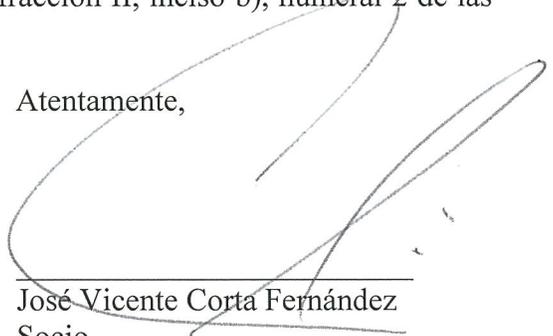
- I. Estas opiniones podrían diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente.

Estas opiniones son emitidas en nuestra calidad de abogados externos independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además del transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Ninguna persona podrá basarse en la presente para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la LMV, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción II, inciso b), numeral 2 de las Disposiciones.

Atentamente,



José Vicente Corta Fernández
Socio
White & Case, S.C.

B. CONTRATO DE FIDEICOMISO

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 80671**

entre

**Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.,
como Fideicomitente y Agente Administrativo,**

y

**Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria,
como Fiduciario**

con la comparecencia de

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte,
como Representante Común**

25 de julio de 2013

Índice

DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS.....	3
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES	3
1.1 <u>Términos Definidos</u>	3
1.2 <u>Encabezados</u>	9
1.3 <u>Otras Reglas de Interpretación</u>	9
1.4 <u>Anexos</u>	10
CLÁUSULA 2. CONSTITUCIÓN.....	10
2.1 <u>Aportación Inicial</u>	10
2.2 <u>Aceptación del Fiduciario</u>	10
2.3 <u>Identificación</u>	10
CLÁUSULA 3. PARTES	10
3.1 <u>Partes</u>	10
CLÁUSULA 4. FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO	10
4.1 <u>Fines del Fideicomiso</u>	10
4.2 <u>Obligaciones del Fiduciario</u>	11
4.3 <u>Contratación de Terceros</u>	14
4.4 <u>Facultades del Fiduciario</u>	14
CLÁUSULA 5. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	15
5.1 <u>Integración del Patrimonio del Fideicomiso</u>	15
CLÁUSULA 6. DERECHOS CONFERIDOS A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS	15
6.1 <u>Instrucciones de Emisión de los Certificados</u>	15
6.2 <u>Derechos a ser conferidos a los Tenedores de los Certificados</u>	15
6.3 <u>Derechos Exclusivos</u>	16
6.4 <u>Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados</u>	16
CLÁUSULA 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	16
7.1 <u>Administración Pasiva</u>	16
7.2 <u>Valores de la Cartera</u>	16
7.3 <u>Recomposición del Índice</u>	16
7.4 <u>Recursos Excedentes</u>	17
7.5 <u>Recursos Faltantes</u>	17
7.6 <u>Composición de una Canasta</u>	17
CLÁUSULA 8. PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES.....	17
8.1 <u>Contrato de Participante Autorizado</u>	17
8.2 <u>Órdenes</u>	17
CLÁUSULA 9. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	18

9.1 <u>Cuentas del Fideicomiso</u>	18
9.2 <u>Operación e Información de las Cuentas</u>	18
CLÁUSULA 10. INVERSIONES	18
10.1 <u>Inversiones Permitidas</u>	18
10.2 <u>Responsabilidad</u>	18
CLÁUSULA 11. DERECHOS DE LOS VALORES	18
11.1 <u>Ejercicio de Derechos Societarios</u>	18
11.2 <u>Ausencia de Derechos de los Tenedores</u>	18
CLÁUSULA 12. GASTOS Y COMISIONES	19
12.1 <u>Comisión del Fideicomitente</u>	19
12.2 <u>Gastos Incluidos</u>	19
12.3 <u>Gastos Excluidos</u>	19
12.4 <u>Responsabilidad del Fiduciario</u>	19
CLÁUSULA 13. INSTRUCCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO; INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	20
13.1 <u>Instrucciones</u>	20
13.2 <u>Medios</u>	20
13.3 <u>Instrucciones de Terceros</u>	22
13.4 <u>Custodia</u>	22
CLÁUSULA 14. ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA	22
14.1 <u>Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera</u>	22
14.2 <u>Número de Certificados</u>	22
CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN	22
15.1 <u>Obligaciones y Facultades del Representante Común</u>	22
15.2 <u>Entrega de Información al Representante Común</u>	22
CLÁUSULA 16. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	23
16.1 <u>Apoderados</u>	23
16.2 <u>Responsabilidad del Fiduciario</u>	23
16.3 <u>Actos Urgentes</u>	23
CLÁUSULA 17. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES	23
17.1 <u>Responsabilidad del Fiduciario por Emisiones</u>	23
17.2 <u>Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes</u>	23
17.3 <u>Contabilidad Especial</u>	24
17.4 <u>Responsabilidad Civil del Fiduciario</u>	25
17.5 <u>Obligaciones Fiscales</u>	25
17.6 <u>Políticas y Lineamientos</u>	25
17.7 <u>Medidas Preventivas</u>	25
CLÁUSULA 18. PROHIBICIONES LEGALES	26

18.1 <u>Prohibiciones de la LIC.</u>	26
18.2 <u>Prohibiciones de las Reglas del Banco de México.</u>	27
18.3 <u>Declaración de las Partes.</u>	28
CLÁUSULA 19. HONORARIOS	29
19.1 <u>Honorarios del Fiduciario.</u>	29
19.2 <u>Honorarios del Representante Común.</u>	29
CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES.....	29
20.1 <u>Notificaciones a las Partes.</u>	29
CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES.....	30
21.1 <u>Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.</u>	30
21.2 <u>Modificaciones con Autorización de los Tenedores</u>	30
21.3 <u>Sustitución Fiduciaria.</u>	30
CLÁUSULA 22. DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	31
22.1 <u>Duración.</u>	31
22.2 <u>Terminación Anticipada.</u>	31
22.3 <u>Renuncia o Remoción del Fiduciario.</u>	31
CLÁUSULA 23. MISCELÁNEOS.....	32
23.1 <u>Terceros Beneficiarios.</u>	32
23.2 <u>Cesión.</u>	32
23.3 <u>Renuncias.</u>	32
23.4 <u>Legislación Aplicable.</u>	32
23.5 <u>Jurisdicción.</u>	32
23.6 <u>Seguridad y Cumplimiento.</u>	32
23.7 <u>Ejemplares</u>	33
ANEXOS.....	1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS No. 80671 (EL “*CONTRATO DE FIDEICOMISO*”) DE FECHA 25 DE JULIO DE 2013 QUE CELEBRAN IMPULSORA Y PROMOTORA BLACKROCK MÉXICO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO (EL “*FIDEICOMITENTE*” O “*BLACKROCK*” O EL “*AGENTE ADMINISTRATIVO*” SEGÚN SEA EL CASO), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES DENISSE ALEJANDRA MONTESINOS PACHECO Y ARMANDO BAQUEIRO SENRA; Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EN LO SUCESIVO EL “*FIDUCIARIO*”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL; CON LA COMPARECENCIA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN (EL “*REPRESENTANTE COMÚN*”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIO SIMÓN CANTO Y MARIO FABRICIO LIMA BENAVIDES EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.
 - (b) se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato y para constituir el Fideicomiso a que se refiere el mismo.
 - (c) (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Fideicomitente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni resultarán en un incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
 - (d) sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato y dichas facultades no les han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.
 - (e) cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
 - (f) a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere

afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

(g) es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario general, que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, así como sus modificaciones, y su Reglamento Orgánico y que de acuerdo con lo previsto en tales disposiciones, está facultado para celebrar el presente Contrato.

(b) (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles al Fiduciario, de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni resultarán en un incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(c) su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1275, y dichas facultades no le han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.

(d) cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

(e) a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

(f) es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(g) junto con la celebración del presente Contrato, celebra con BlackRock el Contrato de Administración de Inversiones.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC.
- (b) es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.
- (c) desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario.
- (d) está de acuerdo con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso en representación de los Tenedores de los Certificados.
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 22,813 de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico 81,438-1 con fecha 29 de agosto de 2011, y dichas facultades no les han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones

1.1 Términos Definidos. Según se utilizan en, y para los efectos de, este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

“*Administrador de Inversiones*” significa BlackRock o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier persona moral determinada, significa cualquier otra persona moral que controle a, que sea controlada por o que esté bajo control común junto con dicha persona moral determinada. Para efectos de esta definición, “*control*” significa, al utilizarse respecto a cualquier persona moral determinada, la capacidad de una persona o de un grupo de personas para: (i) imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de socios u órganos equivalentes o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de dicha persona moral; (ii) mantener la titularidad de los derechos que permiten directa o indirectamente ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la referida persona moral; y (iii) el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, contractualmente o de cualquier otra manera; y los términos “*controladora*” y “*controlada*” tendrán significados correlativos a lo anterior.

“*Agente Administrativo*” significa BlackRock, o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, según instruya el Fideicomitente por escrito al Fiduciario.

“*Apoderado*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1.

“*Archivo de Composición de Cartera*” significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos de la Cláusula 14 del presente, mismo que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) el número de Certificados emitidos y que se encuentren en circulación y (v) el saldo de la Cuenta de Gastos.

“*BlackRock*” significa Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios o causahabientes.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

“*Canasta*” significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.

“*Cartera*” significa los activos mantenidos en el Fondo Común.

“*Certificado*” significa un certificado bursátil fiduciario emitido por el Fiduciario al amparo del presente Fideicomiso.

“*Circular Única de Emisoras*” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras y a otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la CNBV.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Comisión del Fideicomitente*” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 12.1.

“*Comisión Global*” significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos que formen parte de las Cuentas.

“*Contrato de Fideicomiso*” significa el presente contrato de fideicomiso, según éste sea modificado de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Administración de Inversiones*” significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y BlackRock.

“*Contrato de Participante Autorizado*” significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como **Anexo B**.

“*Cuenta de Gastos*” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en la cual recibirá los dividendos en efectivo e intereses derivados de la Cartera, así como cualesquier otras cantidades indicadas por el Administrador de Inversiones.

“*Cuentas*” significa conjuntamente el Fondo Común y la Cuenta de Gastos, mismas que deberán ser abiertas y mantenidas por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1.

“*Día Hábil*” significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.

“*Distribución*” significa el pago, si lo hubiese, realizado de conformidad con la Cláusula 7.4(b) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago que realice el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión; (ii) los lineamientos aplicables al pago de Distribuciones que de tiempo en tiempo determine el Administrador de Inversiones; y (iii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“*Documentos de la Emisión*” significan, conjuntamente el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Prospecto, y, en su caso, el Aviso de Oferta Pública.

“*Emisión*” significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado para efectos del presente Contrato como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

“*ETFs*” significa *exchange traded funds*, vehículos conocidos también con el nombre de “Trackers” o “TRACs”.

“*Fecha de Cierre*” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad pueda ser ofrecida a un Participante Autorizado.

“*Fecha de Pago*” significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondientes, (ii) los lineamientos aplicables al pago de Distribuciones que de tiempo en tiempo determine el Administrador de Inversiones; y (iii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“*Fideicomisarios*” significa los Tenedores de Certificados.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios constituido en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“*Fideicomitente*” significa BlackRock.

“*Fiduciario*” significa Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“*Fondo Común*” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en la cual recibirá y mantendrá la Cartera.

“Gastos” significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

“Gastos Excluidos” significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente o Agente Administrativo en términos de la Cláusula 17.2 o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos” significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos de la Cláusula 12.2: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 4.3 (*siempre y cuando* dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato, así como los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice” significa un índice de mercado respecto del cual se haya otorgado una licencia o autorización a BlackRock conforme a un contrato de licencia de índice, mismo que los Certificados buscarán replicar.

“Ingresos” significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas.

“Instrucción de Emisión” significa (i) una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del Anexo A del presente Contrato, en la cual instruirá al Fiduciario que realice la Emisión de Certificados y (ii) celebre, suscriba o formalice los Documentos de la Emisión.

“Instrucciones del Agente Administrativo” significa las Instrucciones del Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos de la Cláusula 13.

“*Instrucciones del Administrador de Inversiones*” significan las instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

“*Instrucciones*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3.

“*Inversiones Permitidas*” Significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (b) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Administrador de Inversiones deberá en todo momento, a través de Instrucciones del Administrador de Inversiones, determinar los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos, a través de Instrucciones del Agente Administrativo..

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*LMV*” significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“*Margen Permitido*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*NAFIN*” significa Nacional Financiera, S.N.C.

“*Notificación de Terminación*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“*Operación de Préstamo de Valores*” significa cualesquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones junto con sus correspondientes garantías, en su caso.

“*Orden de Cancelación*” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo A**, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“*Orden de Creación*” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo A** para la emisión y entrega en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades, a cambio del número correspondiente de Canastas.

“*Órdenes*” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“*Partes*” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Fiduciario y el Representante Común.

“*Participante Autorizado*” significa una casa de bolsa o institución de crédito autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“*Pesos*” significa la moneda de curso legal en México.

“*PP*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.3(c).

“*Porcentaje de Gastos*” significa el 0.25%, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente.

“*Prospecto*” significa cualquier prospecto, folleto informativo o documento de divulgación similar que tenga como finalidad revelar información al público inversionista acerca de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fideicomiso.

“*Recomposición del Índice*” significa cualquier cambio o cambios a la composición de un Índice efectuada por la entidad que administre o determine dicho Índice.

“*Recursos Excedentes*” significan, para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.

“*Recursos Faltantes*” significan, según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en las Cuentas al último Día Hábil de cada mes, para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.

“*Reglas del Banco de México*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.4.

“*Representante Común*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o la persona o entidad que lo sustituya, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

“*RNV*” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“*Tenedor*” significa un titular de Certificados.

“*Título*” significa cualquier título que represente a los Certificados emitidos de tiempo en tiempo al amparo del presente Fideicomiso.

“*UDF*” significan las Unidades de Inversión, cuyo valor se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier índice que lo sustituya.

“*Unidad*” significa 100,000 (Cien Mil) Certificados, o aquel número de Certificados que determine el Agente Administrativo de tiempo en tiempo. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice.

“*Valor Neto de los Activos*” significa el valor de los activos depositados en el Fondo Común.

“*Valor Neto de los Activos por Certificado*” significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación.

“*Valores*” significan los valores que integran un Índice.

1.2 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3 Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los encabezados de las cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;
- (d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- (e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

- (f) las referencias a “*días*” significarán días naturales;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y
- (i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4 Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución

2.1 Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, la “*Aportación Inicial*”).

2.2 Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

2.3 Identificación. Las partes convienen en identificar el fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación de “NAFTRAC II”.

Cláusula 3. Partes

3.1 Partes. Las siguientes son las Partes del presente Fideicomiso:

<i>Fideicomitente y Agente Administrativo:</i>	Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
<i>Fiduciario:</i>	Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria.
<i>Fideicomisarios:</i>	Los Tenedores de los Certificados.
<i>Representante Común:</i>	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario

4.1 Fines del Fideicomiso. Los fines principales del Fideicomiso son:

- (a) La emisión y puesta en circulación de los Certificados, mismos que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice;
- (b) El registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, llevar a cabo la oferta pública de Certificados;
- (c) Llevar a cabo, en su caso, listados cruzados (*cross listings*) de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo;
- (d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);
- (e) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);
- (f) Que el Fiduciario pueda utilizar el efectivo de las Cuentas para los fines establecidos en Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato; y
- (g) Invertir en otros ETFs de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

4.2 Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las Instrucciones del Agente Administrativo y de las leyes y reglamentos aplicables (incluyendo sin limitar, leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato.
- (b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión.
- (c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Agente Administrativo, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo B** (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Agente Administrativo).

- (d) Por y previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, inscribir, registrar y colocar los Certificados.
- (e) Preparar, expedir y presentar ante las autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable la información financiera en los términos establecidos en el presente Contrato.
- (f) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir, cancelar, poner en circulación o recibir Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.
- (g) Recibir, administrar y liquidar los activos del Fideicomiso y comprar y vender activos de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (h) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(b) de este Contrato.
- (i) Celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones.
- (j) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la emisión y puesta en circulación de los Certificados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- (k) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública de los Certificados, si es aplicable.
- (l) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos.
- (m) Abrir, mantener y administrar las Cuentas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.
- (n) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Gastos al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3.
- (o) Invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato.
- (p) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las

Instrucciones del Administrador de Inversiones.

- (q) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (r) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

- (s) Proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso.
- (t) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Agente Administrativo le solicite con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración.
- (u) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso.
- (v) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado, en su caso.
- (w) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (*hosting*) y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable.

- (x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común.
- (y) Solicitar al Representante Común que convoque a asamblea de Tenedores, cuando así lo considere conveniente.
- (z) Preparar, enviar a los Tenedores y presentar ante cualesquiera autoridad gubernamental cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualesquiera autoridad gubernamental en relación con cualquier asamblea de Tenedores; convocar y celebrar cualesquier asamblea de Tenedores que sea requerida; y llevar las minutas de cualquier asamblea celebrada, como sea requerido por la legislación vigente.
- (aa) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso; *en el entendido* que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Agente Administrativo.
- (bb) Otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo, los poderes generales o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso.
- (cc) De conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

4.3 Contratación de Terceros. De conformidad exclusivamente con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (conjuntamente, las “Instrucciones”), el Fiduciario podrá celebrar contratos con terceros con el objeto de que éstos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato. A la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario contratará con el Administrador de Inversiones las funciones establecidas en el Contrato de Administración de Inversiones.

4.4 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la LGTOC.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

5.1 Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”) se integrará por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;
- (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiera activos para la Cartera; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra persona; y
- (e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

Cláusula 6. Derechos conferidos a los Tenedores de los Certificados

6.1 Instrucciones de Emisión de los Certificados. A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre de los Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del **Anexo A**, adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y los términos y condiciones de los Certificados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Agente Administrativo podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

6.2 Derechos a ser conferidos a los Tenedores de los Certificados. Los Tenedores de los Certificados tendrán derecho a:

- (a) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en el Fondo Común, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y en circulación, y a través de un Participante Autorizado; *en el entendido*, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este

párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores, efectivo o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en dicho Fondo Común correspondientes a dicho Tenedor; y

- (b) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

6.3 Derechos Exclusivos. Los Tenedores, mediante la firma del Representante Común de este Contrato, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos de la Cartera. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a los que componen la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato y en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente.

6.4 Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en el Título que ampare los Certificados.

Cláusula 7. Administración del Patrimonio del Fideicomiso

7.1 Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice. Los Certificados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice y, de igual forma, no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en, o sobre-valuaciones de los mercados de valores.

7.2 Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración y a la entera discreción del Administrador de Inversiones según sea limitado o establecido en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir un cierto porcentaje de los activos de la Cartera (el “*Margen Permitido*”) en futuros, opciones, contratos de *swap*, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o *exchange traded funds*, incluyendo aquellos administrados por BlackRock o cualesquiera de sus afiliadas así como aquellos conocidos como “iShares” y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Margen Permitido será establecido en los Documentos de la Emisión.

7.3 Recomposición del Índice. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario las Instrucciones del Administrador de

Inversiones para la venta y compra de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomposición del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomposición del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomposición del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

7.4 Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de Gastos, el Fiduciario deberá:

- (a) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- (b) Si deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones.

7.5 Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta de Gastos, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la venta de los activos depositados en el Fondo Común que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes, y el Fiduciario a su vez proceda sin responsabilidad alguna a la liquidación de los Valores depositados en el Fondo Común, para cubrir el monto de dichos Recursos Faltantes.

7.6 Composición de una Canasta. La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los valores que formen parte o que vayan a formar parte del Índice. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Recomposición.

Cláusula 8. Participantes Autorizados; Órdenes

8.1 Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa o institución de crédito que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

8.2 Órdenes. Las Órdenes serán presentadas de conformidad con los términos, obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que no cumpla con lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado. En caso que una Orden de Creación pudiere tener como efecto que el número de Certificados en

circulación exceda el monto máximo emitido por el Fiduciario y autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Agente Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente hasta en la medida de dicho monto máximo autorizado.

Cláusula 9. Cuentas del Fideicomiso

9.1 Cuentas del Fideicomiso. En el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá la(s) Cuenta(s) a la cual dicha Instrucción de Emisión se refiere y mantendrá dicha(s) Cuenta(s) durante la vigencia de la Emisión. Todos los activos que sean recibidos por el Fiduciario serán depositados en el Fondo Común o en la Cuenta de Gastos, según corresponda. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

El Fiduciario podrá abrir aquellas sub-cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, previa autorización del Agente Administrativo.

9.2 Operación e Información de las Cuentas. El Fiduciario administrará las Cuentas de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Agente Administrativo respecto de las operaciones realizadas en cada Cuenta en la forma y términos establecidos en el Anexo C.

Cláusula 10. Inversiones

10.1 Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en cualquier Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en la institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

10.2 Responsabilidad. El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso salvo que dichos menoscabos resulten de la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

Cláusula 11. Derechos de los Valores

11.1 Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondientes a los Valores y a cualesquiera activos de la Cartera, de conformidad con las Instrucciones. El Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario para actuar de la forma que determine el Administrador de Inversiones, a su juicio de negocios, en el mejor interés económico de la Emisión.

11.2 Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios

correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos depositados de la Cartera; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos de la Cartera.

Cláusula 12. Gastos y Comisiones

12.1 Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente que corresponda, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (a) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global.
- (b) La Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente por periodos vencidos, con las cantidades depositadas en la Cuenta de Gastos correspondiente.

12.2 Gastos Incluidos. El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, utilizando los fondos disponibles en la Cuenta de Gastos que corresponda, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior, *en el entendido* de que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, *en el entendido además* de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido liquidados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas.

12.3 Gastos Excluidos.

- (a) Los Gastos Excluidos atribuibles a los Certificados deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta de Gastos. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta de Gastos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.
- (b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general, deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta de Gastos. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta de Gastos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.

12.4 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello.

Cláusula 13. Instrucciones del Agente Administrativo; Instrucciones del Administrador de Inversiones

13.1 Instrucciones. El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso y de cada Cuenta, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas con (no así limitadas a) los siguientes aspectos:

- (a) la administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) la emisión y/o puesta en circulación de los Certificados;
- (c) la administración de la Cartera;
- (d) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3;
- (e) la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) en su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;
- (g) el pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (i) la contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de, operaciones de préstamo de valores;
- (j) la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad, incluyendo los necesarios para obtener el listado cruzado (*cross listing*) de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros; y
- (k) el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario.

13.2 Medios. Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que determine el Fiduciario, para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, por conducto de las personas designadas por el Fideicomitente, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La consulta de las operaciones monetarias y consultas de estado de cuenta (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos), celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento del Fideicomitente que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: *(i)* robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; *(ii)* imposibilidad de realizar operaciones; *(iii)* posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y *(iv)* acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes: *(i)* mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; *(ii)* utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; *(iii)* instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; *(iv)* instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; *(v)* configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; *(vi)* no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; *(vii)* asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; *(viii)* evitar revelar a alguna persona, la información confidencial; *(ix)* cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; *(xi)* aprender a distinguir las señales de advertencia; *(xii)* considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; *(xiii)* evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; *(xiv)* revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso

electrónico; (xv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xvi) Reportar los correos fraudulentos al Fiduciario.

Es responsabilidad del Fideicomitente informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al presente Contrato.

La notificación anterior deberá realizarse mediante notificación del Fideicomitente.

13.3 Instrucciones de Terceros. El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones podrán autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del presente y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 serán consideradas como emitidas por el Agente Administrativo o por el Administrador de Inversiones, según sea el caso, para efectos de este Contrato.

13.4 Custodia. El Fideicomitente no será responsable por los actos u omisiones de la institución que actúe como custodio. El pago de cualquier compensación en favor de dicho custodio por concepto de sus servicios al Fideicomiso serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no con cargo al patrimonio Fideicomitente.

Cláusula 14. Archivo de Composición de Cartera

14.1 Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Agente Administrativo.

14.2 Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido*, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones y Facultades del Representante Común

15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos respectivos y en las disposiciones legales aplicables. El Representante Común tendrá las obligaciones previstas expresamente en el presente Contrato.

15.2 Entrega de Información al Representante Común. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Títulos que amparen los Certificados, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Agente Administrativo y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información razonablemente requerida por el mismo.

Cláusula 16. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

16.1 Apoderados. El Agente Administrativo podrá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas (los “Apoderados”) que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo, a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.2 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

16.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Agente Administrativo a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 17. Responsabilidades e Indemnizaciones

17.1 Responsabilidad del Fiduciario por Emisiones. El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de Certificados y los pondrá en circulación exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras Partes del presente o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para la oferta pública o inscripción en el RNV y el listado de los Certificados. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

17.2 Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) Las Partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al intermediario

colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entablada o dictada en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato.

(2) El Agente Administrativo estará obligado a rembolsar al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente Administrativo que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el presente Contrato.

(3) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso; tampoco estará obligada a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escrito del Agente Administrativo.

Las antedichas indemnizaciones no serán aplicables a las acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de culpa, mala fe, negligencia o dolo.

17.3 Contabilidad Especial. Para el cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad especial del Fideicomiso, prevista en el artículo 79 de la LIC, el Fiduciario tomará en cuenta la información proporcionada por el Agente Administrativo. El Agente Administrativo se obliga a proporcionar, o a causar que el contador o auditor del Fideicomiso proporcione, al Fiduciario, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, la información necesaria para que el Fiduciario prepare los estados financieros trimestrales que reflejen las operaciones realizadas por el

Fideicomiso dentro de dicho periodo. El Agente Administrativo se obliga también a proporcionar al Fiduciario toda la información que se requiera para que el auditor lleve a cabo las auditorías del Patrimonio del Fideicomiso.

17.4 Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 (según las mismas sean modificadas o adicionadas de tiempo en tiempo, las “Reglas del Banco de México”), el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

17.5 Obligaciones Fiscales. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este Contrato, serán estricta responsabilidad del Fiduciario, del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En caso que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, estas serán responsabilidad del Fiduciario, Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá la responsabilidad del cálculo y pago de los impuestos correspondientes de acuerdo con las obligaciones fiscales vigentes del Fideicomiso, misma que desarrollará por conducto de un asesor fiscal que se contratará previa instrucción del Agente Administrativo.

En caso que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, ésta lo informará dentro de los tres Días Hábiles siguientes al Fideicomitente y/o Representante Común para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago, para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

17.6 Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, y principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

17.7 Medidas Preventivas. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables, celebre operaciones con el propio Fiduciario, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como autorización permanente; sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la

presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 18. Prohibiciones Legales

18.1 Prohibiciones de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Se deroga.*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de*

administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

18.2 Prohibiciones de las Reglas del Banco de México. En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4 de la Circular 1/2005, el Fiduciario estará obligado a cumplir con las disposiciones que se transcriben a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) *Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*

d) *El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Reglas del Banco de México sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción LX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

18.3 Declaración de las Partes. Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 19. Honorarios

19.1 Honorarios del Fiduciario. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo D** del presente.

19.2 Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

Cláusula 20. Notificaciones

20.1 Notificaciones a las Partes. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente y Agente Administrativo: Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 505

Piso 30, Colonia Cuauhtémoc
Código Postal 06500
México, Distrito Federal

Atención: Samantha Tatum Ricciardi Bano
Teléfono: +52 55 5241 4339
Fax: +52 55 5241 4330

Con copia para:

BlackRock Asset Management International Inc

400 Howard Street
San Francisco, California, 94105

Atención: U.S. Legal Group
Teléfono: +001 415 817 6131
Fax: +001 415 618 1539

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria

Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso VI,
Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020,
México, D.F.

Atención: Juan Manuel Altamirano León
Teléfono: +52 55 53 25 609 60
Fax: +52 55 5325 6960

Representante Común: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Prolongación Reforma N° 1230, piso 7
Colonia Cruz Manca Santa Fe
Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349
México, Distrito Federal

Atención: Mario Simón Canto y/o Rebeca Isela Trejo Sánchez
Teléfono: +52 55 16701791
Fax: +52 55 1670 6644

Cláusula 21. Modificaciones

21.1 Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Agente Administrativo o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la modificación.

21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos que sean propietarios de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados, *en el entendido* que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.

21.3 Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario

no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La substitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo, siendo éste último en todo caso el facultado para instruir al Fiduciario acerca de los actos a llevarse a cabo en relación con lo anterior.

Cláusula 22. Duración; Renuncia o Remoción del Fiduciario

22.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

22.2 Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por Instrucción del Agente Administrativo (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una “*Notificación de Terminación*”), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados hasta donde baste y alcance. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

22.3 Renuncia o Remoción del Fiduciario.

- (a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.
- (b) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 60 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario en un plazo menor. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.
- (c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Agente Administrativo, al

Administrador de Inversiones o a la persona que cualesquiera de ellos le indique al Fiduciario, según corresponda. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás propiedad intelectual (“*PI*”) proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda *PI* deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 23. Misceláneos

23.1 Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las Partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

23.2 Cesión. Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo (i) con el consentimiento de las demás Partes de este Contrato, o (ii) según sea expresamente permitido conforme al presente Contrato, incluyendo el caso de sustitución del Fiduciario.

23.3 Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

23.4 Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

23.5 Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

23.6 Seguridad y Cumplimiento. El Fiduciario (a) a petición del Agente Administrativo, pondrá a su disposición (1) una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario, (2) una certificación donde se establezca que el Fiduciario cumple con los estándares que en materia de contratación de seguros mantenga el sector financiero mexicano; (b) notificará al Agente Administrativo cualquier incumplimiento real o potencial de seguridad del Fiduciario, que afecte o pudiera afectar la información de las Partes dentro de las veinticuatro horas posteriores a que se haya detectado dicho incumplimiento; y (c) otorgará al Agente Administrativo el derecho de revisar los expedientes del Fideicomiso en las oficinas del Fiduciario; *en el entendido* que dicho derecho o revisión (i) no comprometerá o pondrá en riesgo las obligaciones de confidencialidad respecto de los clientes del Fiduciario no relacionados con la operación de Fideicomiso y (ii) se otorgará y llevará a cabo en cumplimiento con los procedimientos estándares de operación del Fiduciario.

23.7 Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un único instrumento.

23.7 Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato fuere calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las Partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las Partes.

Una vez leído por las Partes éstas firman de conformidad el presente Contrato el día 25 de julio de 2013.

[HOJA DE FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80671, celebrado por y entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Agente Administrativo y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Representante Común.

**IMPULSORA Y PROMOTORA BLACKROCK
MÉXICO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE
FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO**

Por: Denisse Alejandra Montesinos Pacheco
Cargo: Apoderado

Por: Armando Baqueiro Senra
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80671, celebrado por y entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Agente Administrativo y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Representante Común.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN
FIDUCIARIA**

Por: Juan Manuel Altamirano León
Cargo: Delegado Fiduciario General

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80671, celebrado por y entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Agente Administrativo y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Representante Común.

con la comparecencia de:

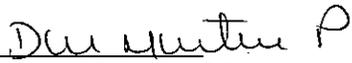
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN
SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN**

Por: Mario Simón Canto
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Mario Fabricio Lima Benavides
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80671, celebrado por y entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Agente Administrativo y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Representante Común.

**IMPULSORA Y PROMOTORA BLACKROCK
MÉXICO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE
FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO**



Por: Denisse Alejandra Montesinos Pacheco
Cargo: Apoderado



Por: Armando Baqueiro Senra
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80671, celebrado por y entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Agente Administrativo y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Representante Común.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN
FIDUCIARIA**

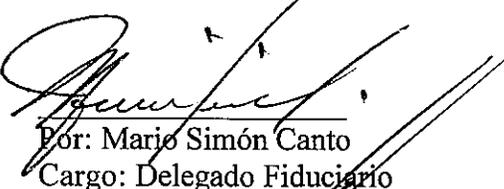
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Manuel Altamirano León', written over a horizontal line.

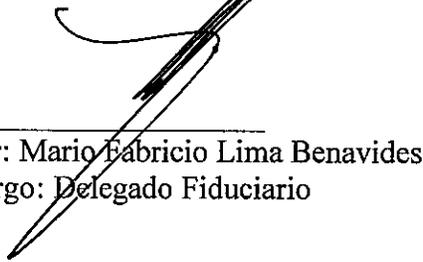
Por: Juan Manuel Altamirano León
Cargo: Delegado Fiduciario General

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80671, celebrado por y entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Agente Administrativo y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Representante Común.

con la comparecencia de:

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN
SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN**


Por: Mario Simón Canto
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: Mario Fabricio Lima Benavides
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXOS

- Anexo A** Formato de Instrucción de Emisión.
- Anexo B** Formato de Contrato de Participante Autorizado.
- Anexo C** Información Requerida de las Cuentas
- Anexo D** Honorarios del Fiduciario.
- Anexo E** Honorarios del Representante Común.

Anexo A
Formato de Instrucción de Emisión

[Papel Membretado del Agente Administrativo]

[] de [] de []

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como fiduciaria
en el Fideicomiso No. 80671]

Presente

Atención: [●]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80671, de fecha [●] de julio de 2013 (el "*Contrato de Fideicomiso*"), celebrado entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Agente Administrativo ("*BlackRock*") y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario (el "*Fiduciario*"), con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Representante Común (el "*Representante Común*").

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en la presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Por este medio y de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, les instruimos irrevocablemente realizar la Emisión de Certificados con las características que se establecen en el Prospecto y Título que se adjuntan al presente como **Anexo A-1**, a más tardar el día [●] de [●] de 2013, sujeto a que se hayan obtenido todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales y corporativas correspondientes. En virtud de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Título que ampara los Certificados, sustancialmente en los términos del formato de Título adjunto a la presente instrucción.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**IMPULSORA Y PROMOTORA BLACKROCK, S.A. DE
C.V.**

Por: Denisse Alejandra Montesinos Pacheco
Cargo: Apoderado

Por: Armando Baqueiro Senra
Cargo: Apoderado

ACEPTADO Y ACORDADO,

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN
FIDUCIARIA**

Por: []
Cargo: []

c.c.p. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, Representante Común.

Anexo B
Formato de Contrato de Participante Autorizado

FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO	FORM OF AUTHORIZED PARTICIPANT AGREEMENT
<p>Contrato de Participante Autorizado (el “Contrato”) de fecha [●] que celebran, por una parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Fideicomiso No. 80671 (el “Fideicomiso”), representada en este acto por [●], y [●] (el “Participante Autorizado”), representada en este acto por [●].</p>	<p>Authorized Participant Agreement dated [●] (the “Agreement”) entered into by and between Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria in its capacity as trustee (the “Trustee”) of the Trust No. 80671 (the “Trust”), represented herein by [●], and [●] (the “Authorized Participant”), represented herein by [●].</p>
<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>CONSIDERANDO, que con fecha [●] de [●] de 2013, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. [80671], adjunto al presente como Anexo 1, entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de representante común (conforme hubiere sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), de conformidad con el cual fue constituido el Fideicomiso;</p>	<p style="text-align: center;">ANTECEDENTS</p> <p>WHEREAS, on [●] [●], 2013, Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V. in its capacity as settlor, and Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, in its capacity as trustee, with the acknowledgment of Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, in its capacity as common representative, entered into the Irrevocable Trust Agreement for the Issuance of Certificados Bursátiles Fiduciarios No. [80671], attached hereto as Exhibit 1 (as may be amended from time to time, the “Trust Agreement”), pursuant to which the Trust was created;</p>
<p>CONSIDERANDO, que el Fiduciario actúa como emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “Certificados”); y</p>	<p>WHEREAS, the Trustee serves as issuer of <i>Certificados Bursátiles Fiduciarios</i> (the “Certificates”); and</p>
<p>CONSIDERANDO, que los Certificados únicamente pueden ser adquiridos o amortizados por una casa de bolsa o una institución de crédito que haya celebrado un Contrato de Participante Autorizado.</p>	<p>WHEREAS, the Certificates may be purchased or redeemed for purchase only by an authorized broker-dealer or credit institution who has entered into an Authorized Participant Agreement.</p>
<p>EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:</p>	<p>NOW, THEREFORE, the parties hereto in consideration of the premises and mutual agreements contained herein agree as follows:</p>
<p style="text-align: center;"><u>DECLARACIONES</u></p> <p>I. Declara el Fiduciario, por conducto de su representante, que:</p> <p>(a) (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones</p>	<p style="text-align: center;"><u>REPRESENTATIONS</u></p> <p>I. The Trustee, through its representative, represents that:</p> <p>(a) (i) this Agreement and any and all documents referred to herein, executed, or to be executed by it, are, or upon execution thereof, will be, as the case may be, legal, valid and binding obligations of the Trustee, enforceable in accordance with their terms, and (ii) the execution of this Agreement and the other documents referred to herein, executed, or to be executed by it, as well as the performance of the obligations derived hereunder or thereunder, will not</p>

<p>derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni resultarán en un incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.</p>	<p>conflict with, or result in, a material breach of or default under, any agreement or instrument to which the Trustee is a party or by which it is bound, or any order, decree or judgment of any court, governmental entity or agency.</p>
<p>(b) su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.</p>	<p>(b) its representative has full power and authority to execute this Agreement, as evidenced by public deed number [●] dated [●] [●] [●], granted before Mr. [●], Notary Public number [●] of the Federal District, recorded at the Public Registry of Commerce of the Federal District, and that such powers and authority have not been revoked or limited in any manner whatsoever as of the date hereof.</p>
<p>(c) cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.</p>	<p>(c) it has all necessary corporate and other authorizations for the due execution and performance of this Agreement.</p>
<p>(d) a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.</p>	<p>(d) as of the date hereof, there is no pending and, to the best of its knowledge, no threatened action, claim, requirement or proceeding before any jurisdictional entity, governmental agency or arbitrator that affects or could affect the legality, validity or enforceability of this Agreement or any of the obligations derived from or related to this Agreement.</p>
<p>(e) en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.</p>	<p>(e) it willingly enters into this Agreement with the parties hereto, intending to be bound by the terms and conditions of this Agreement, exclusively in its capacity as Trustee of the Trust.</p>
<p>II. Declara el Participante Autorizado, por conducto de su representante que:</p> <p>(a) es una [casa de bolsa][institución de crédito] constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de [●], bajo el folio mercantil número [●];</p>	<p>II. The Authorized Participant, through its representative, represents that:</p> <p>(a) it is a [securities broker dealer][credit institution] incorporated under the laws of the United Mexican States, as evidenced by public deed number [●] dated [●] [●] [●], granted before Mr. [●], Notary Public number [●] of [●], which first certified copy was recorded at the Public Registry of Commerce of [●], under commercial folio number [●];</p>
<p>(b) es depositante de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y se encuentra debidamente autorizada para llevar acabo las operaciones contempladas en el presente.</p>	<p>(b) it is a depositor of S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") and that is duly authorized to carry out the transactions as contemplated herein.</p>
<p>(c) (i) el presente Contrato y los demás documentos a</p>	<p>(c) (i) this Agreement and any and all documents</p>

<p>que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Participante Autorizado, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni resultarán en un incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.</p>	<p>referred to herein, executed, or to be executed by it, are, or upon execution thereof, will be, as the case may be, legal, valid and binding obligations of the Authorized Participant, enforceable in accordance with their terms, and (ii) the execution of this Agreement and the other documents referred to herein, executed, or to be executed by it, as well as the performance of the obligations derived hereunder or thereunder, will not conflict with, or result in, material breach of or default under, any agreement or instrument to which the Trustee is a party or by which it is bound, or any order, decree or judgment of any court, governmental entity or agency.</p>
<p>(d) su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], inscrita en el Registro Público de Comercio de [●] y dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.</p>	<p>(d) its representative has full power and authority to execute this Agreement, as evidenced by public deed number [●] dated [●] [●] [●], granted before Mr. [●], Notary Public number [●] of the Federal District, recorded at the Public Registry of Commerce of the Federal District, and that such powers and authority have not been revoked or limited in any manner whatsoever as of the date hereof.</p>
<p>(e) cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.</p>	<p>(e) it has all necessary corporate and other authorizations for the due execution and performance of this Agreement.</p>
<p>(f) a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.</p>	<p>(f) as of the date hereof, there is no pending and, to the best of its knowledge, no threatened action, claim, requirement or proceeding before any jurisdictional entity, governmental agency or arbitrator that affects or could affect the legality, validity or enforceability of this Agreement or any of the obligations derived from or related to this Agreement.</p>
<p>(g) en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.</p>	<p>(g) it willingly enters into this Agreement with the parties hereto, intending to be bound by the terms and conditions of this Agreement.</p>
<p>Una vez hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:</p>	<p>In consideration of the foregoing representations, the parties hereto agree as follows:</p>
<p style="text-align: center;"><u>CLÁUSULAS</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>CLAUSES</u></p>
<p>Cláusula 1. <u>Términos Generales.</u></p> <p>1.1 <u>Definiciones.</u> Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente Contrato, tendrán los significados atribuidos a dichos</p>	<p>Clause 1. <u>General Terms.</u></p> <p>1.1 <u>Definitions.</u> Capitalized terms used but not defined herein will have the meanings ascribed to such terms in the Trust Agreement.</p>

<p>términos en el Contrato de Fideicomiso.</p>	
<p>1.2 <u>Subordinación</u>. En caso de existir cualquier conflicto entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso, las contenidas en el Contrato de Fideicomiso prevalecerán.</p>	<p>1.2 <u>Subordination</u>. Should any conflict arise between the provisions hereof and those of the Trust Agreement, the provisions of the Trust Agreement will prevail.</p>
<p>Cláusula 2. <u>Ordenes de Creación y Cancelación.</u></p> <p>2.1 <u>Unidades</u>. Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados, denominado para efectos del presente como una "Unidad". En este acto se autoriza al Participante Autorizado para crear y cancelar Unidades según se menciona en el Prospecto, salvo que el Fiduciario indique lo contrario.</p>	<p>Clause 2. <u>Creation and Cancellation Orders.</u></p> <p>2.1 <u>Units</u>. The Certificates may be created or canceled only in an aggregation of a specified number of Certificates, referred to herein as a "Unit". The Authorized Participant is hereby authorized to create and cancel Units listed in the Prospectus except as otherwise indicated by the Trustee.</p>
<p>2.2 <u>Creación y Cancelación</u>. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del presente) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión, entregará Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del presente) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.</p>	<p>2.2 <u>Creation and Cancellation</u>. In accordance with the terms of the Trust Agreement, the Trustee shall (i) upon receipt of a Creation Order (as defined in Section 3.1(a) herein) and satisfaction of the conditions contained in such Creation Order, this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents, deliver to the Authorized Participant Certificates comprising one or more Units in exchange for the same number of corresponding Baskets; and (ii) upon receipt of a Cancellation Order (as defined in Section 4.1(a) herein) and satisfaction of the conditions contained in such Cancellation Order, this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents, deliver a Basket to the Authorized Participant in exchange for all of the Certificates comprising each Unit that is to be canceled.</p>
<p>2.3 <u>Órdenes</u>. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, utilizando el formato adjunto al presente Contrato como Anexo A (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo).</p>	<p>2.3 <u>Orders</u>. The Authorized Participant may present Creation Orders or Cancellation Orders to the Trustee, pursuant to the provisions of this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents, using the form attached hereto as Exhibit A (as such document may be modified from time to time).</p>
<p>Cláusula 3. <u>Procedimiento de Creación.</u></p> <p>3.1 <u>Presentación de Órdenes de Creación</u>. La entrega de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente si se cumplen los siguientes requisitos:</p>	<p>Clause 3. <u>Creation Procedure.</u></p> <p>3.1 <u>Presentation of Creation Orders</u>. The delivery of Certificates corresponding to one or more Units shall be made only if the following requirements are met:</p>
<p>(a) El Participante Autorizado que desee adquirir</p>	<p>(a) An Authorized Participant wishing to acquire</p>

<p>Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de creación (una “Orden de Creación”) en el formato adjunto al presente como Anexo A al Fiduciario, a más tardar dentro de los 10 minutos posteriores al cierre de operaciones de la BMV (la “Hora de Corte de Creación”) en cualquier Día Hábil, <i>en el entendido</i> que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una “Fecha de la Orden de Creación”).</p>	<p>Certificates in the amount of one or more Units shall deliver a creation order (a “Creation Order”) in the form attached hereto as Exhibit A to the Trustee no later than within the 10 minutes following the close of trading of the BMV (the “Creation Cut-Off Time”) on any Business Day; <i>provided</i> that only those Creation Orders received by the Trustee before the Creation Cut-Off Time on any Business Day will be deemed delivered on such Business Day, and those received after the Creation Cut-Off Time on any Business Day will be deemed to have been made on the next Business Day immediately following receipt (the date of deemed receipt of any Creation Order, a “Creation Order Date”).</p>
<p>(b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del presente, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.</p>	<p>(b) Each Creation Order shall specify the number of Units to be created and, if applicable pursuant to the provisions of Section 3.2(c) herein, the amount of cash comprising each Basket, pursuant to the terms of the Portfolio Composition File last published.</p>
<p>(c) Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al presente Contrato como Anexo B (un “Acuse de Recibo”), mismo que el Fiduciario enviará al Participante Autorizado dentro de los treinta minutos siguientes a la recepción de la Orden de Creación respectiva.</p>	<p>(c) Each Creation Order shall be deemed to have been “received” by the Trustee when the Authorized Participant has received, via fax or any other means previously agreed upon in writing with the Trustee, an affirmation substantially in the form attached hereto as Exhibit B (an “Affirmation”), which shall be sent to the Authorized Participant by the Trustee within thirty minutes following the receipt of the corresponding Creation Order Date); and</p>
<p>3.2 <u>Aceptación de Órdenes de Creación.</u></p> <p>(a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente como Anexo C-1 (la “Confirmación de Creación”) por vía facsimilar o por correo electrónico, en general, antes de que finalicen las horas hábiles de la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades; la fecha de concertación y la fecha de liquidación; el valor neto</p>	<p>3.2 <u>Acceptance of Creation Orders.</u></p> <p>(a) Once the Trustee has certified that the Creation Order has complied with all requirements for creation of a Unit that are set forth in this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents, the Trustee will inform the Authorized Participant whether such Creation Order has been accepted or rejected by sending a confirmation substantially in the form attached hereto as Exhibit C-1 (a “Creation Confirmation”) via fax or e-mail, in general, before the close of business on the Creation Order Date, containing details of such Creation Order including the number of Units; the trade date and settlement date; the net asset value of each Unit to be created; the total amount of cash, if any, pursuant to Section 3.2(c) herein, required to be delivered by the Authorized Participant; and the</p>

<p>de los activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del presente, deba ser entregada por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.</p>	<p>Indeval account(s) for settlement of the Creation Order.</p>
<p>Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.</p>	<p>Prior to delivery of such Creation Confirmation by the Trustee, a Creation Order will be deemed only a unilateral contract on behalf of the Authorized Participant to deliver the number of Baskets described therein in exchange for the corresponding number of Units, and such Creation Order will not be binding upon the Trustee or any other party.</p>
<p>(b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión.</p>	<p>(b) The Trustee shall not be obligated to accept or fulfill any Creation Order that does not comply with all the requirements set forth in this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents.</p>
<p>(c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una “Creación en Efectivo”).</p>	<p>(c) With the prior written approval of the Trustee, an Authorized Participant may substitute an amount of cash for a portion of the assets that comprise the Basket of any Units to be created (such creation, a “Cash Creation”).</p>
<p>(i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “Efectivo de Creación”) deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.</p>	<p>(i) The amount of cash required for any Cash Creation (the “Creation Cash”) shall be specified by the Trustee after consultation with the Investment Manager.</p>
<p>(ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una “Orden de Creación en Efectivo”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar una hora y media antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, éste deberá (A) adquirir la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total de dichas adquisiciones (los “Costos de la Creación en Efectivo”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.</p>	<p>(ii) A Creation Order for a Cash Creation (a “Cash Creation Order”) must be received by the Trustee no later than one hour and thirty minutes prior to the close of trading of the BMV (Mexico City Time) on the Creation Order Date. Following receipt by the Trustee of such Cash Creation Order, the Trustee shall (A) purchase that number of securities required to complete the Basket for each Unit requested in such Cash Creation Order and (B) notify the Authorized Participant of the total cost of such purchases (the “Cash Creation Costs”), which shall be paid by the Authorized Participant.</p>
<p>(iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha,</p>	<p>(iii) On the third Business Day following receipt of a Creation Confirmation (such date, the “Delivery</p>

<p>la “Fecha de Entrega”), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.</p>	<p>Date”), the Authorized Participant shall deposit the Creation Cash and the Cash Creation Costs in the Trustee’s Account through Indeval.</p>
<p>3.3 <u>Entrega de las Canastas al Fiduciario.</u></p> <p>(a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar dentro de los treinta minutos anteriores al cierre de operaciones de la BMV en la Fecha de Entrega.</p>	<p>3.3 <u>Delivery of Baskets to Trustee.</u></p> <p>(a) The Authorized Participant must deliver a Basket for each Unit requested (including the Creation Cash and Cash Creation Costs, if any, pursuant to Section 3.2(c) herein) to the Trustee’s Account through Indeval no later than thirty minutes prior to the close of trading of the BMV on the Delivery Date.</p>
<p>(b) Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario dentro de los treinta minutos anteriores al cierre de operaciones de la BMV en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada quedará sin efectos sin responsabilidad alguna para el Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.</p>	<p>(b) If for any reason such Basket is not delivered to the Trustee thirty minutes prior to the close of trading of the BMV on the Delivery Date, the accepted Creation Order shall be voided without any responsibility to the Trustee and the Authorized Participant shall pay all costs and expenses incurred by the Trustee in connection with such voided Creation Order.</p>
<p>(c) Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá (i) entregar al Fideicomiso cualesquier ganancias obtenidas por, o relacionadas con, una Creación en Efectivo, y (ii) pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras.</p>	<p>(c) If for any reason a Cash Creation Order is cancelled after the Trustee has issued a Creation Confirmation for such Cash Creation Order, the Authorized Participant shall (i) deliver to the Trust any gains obtained from, or related to, a Cash Creation, and (ii) pay all Cash Creation Costs and any other costs, including losses related to changes in the prices of the assets purchased, incurred to unwind such purchases.</p>
<p>3.4 <u>Entrega de los Certificados al Participante Autorizado.</u></p> <p>(a) En caso de que (i) el Fiduciario hubiere recibido en tiempo y en su Cuenta (A) la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la entrega de cualquier Unidad se establecen en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso,</p>	<p>3.4 <u>Delivery of Certificates to Authorized Participant.</u></p> <p>(a) Upon (i) receipt on time by the Trustee to its Account of (A) the aggregate amount of (1) assets and (2) Creation Cash and Cash Creation Costs, if any, pursuant to Section 3.2(c) herein, comprising each Basket for the number of Units specified in any Creation Order and related Confirmation and (ii) full satisfaction of all requirements for delivery of any Unit set forth in this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents, the Trustee, on the Delivery Date in which such Basket and the Creation Cash and Cash Creation Costs, if any, were received in its Account, shall transfer to the Authorized Participant’s account through Indeval Certificates corresponding to the number of Units</p>

<p>fueran recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.</p>	<p>specified in such Creation Order.</p>
<p>(b) Si por cualquier razón el Participante Autorizado pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, entregar una cantidad en efectivo (el “Efectivo en Garantía”) que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la BMV en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los Valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos Valores en conjunto, una “Entrega Fallida”). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el “Precio de Cierre”) el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.</p>	<p>(b) If for any reason the Authorized Participant cannot deliver any of the Securities on the Delivery Date, then the Authorized Participant shall on such Delivery Date deliver an amount in cash (the “Cash Collateral”) that is at least 110% of the value, based on the closing prices of such securities on the BMV on the Business Day before the Delivery Date, of each of the Securities that the Authorized Participant failed to deliver (such Securities in aggregate, a “Failed Delivery”). In addition, if at any time prior to delivery by the Authorized Participant of the Failed Delivery the value of the Cash Collateral becomes equal to or less than 100% of the aggregate value of the Failed Delivery, based on the closing price on the BMV on the last Business Day (the “Closing Price”) the Authorized Participant shall deliver, no later than 24 hours after receipt from the Trustee of a notice of such required delivery, the amount in cash necessary so that the Cash Collateral held by the Trustee is at least 110% of the value of the Failed Delivery based on the Closing Price.</p>
<p>(i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos Valores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los Valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.</p>	<p>(i) The Authorized Participant must deliver to the Trustee, no later than 10 Business Days after the Delivery Date, each of the Securities not delivered on the Delivery Date. If the Authorized Participant fails to deliver such Securities within 10 Business Days after the Delivery Date, the Trustee may, at its sole discretion, purchase the Securities not delivered by the Authorized Participant on the Delivery Date and such Authorized Participant shall pay all costs, including (A) commissions, and (B) any additional amounts required to purchase such securities, that are incurred in such purchases.</p>
<p>(ii) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos Valores no son entregados al Fiduciario media hora antes al cierre de operaciones de la BMV en cualquier Día Hábil, dicho Participante</p>	<p>(ii) Upon delivery, no later than 10 Business Days after the Delivery Date, of the Securities which the Authorized Participant failed to deliver on the Delivery Date, such Authorized Participant shall receive the full amount of its Cash Collateral, <i>provided</i> that if such Securities are not delivered to the Trustee thirty minutes prior to the close of trading of the BMV on any Business Day, such Authorized Participant shall</p>

<p>Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.</p>	<p>receive its Cash Collateral on the following Business Day.</p>
<p>(iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.</p>	<p>(iii) The Authorized Participant shall have no right to receive any interest paid on the Cash Collateral.</p>
<p>Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación. 4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente si se cumplen los siguientes requisitos:</p>	<p>Clause 4. Cancellation Procedure. 4.1 Presentation of Cancellation Orders. The cancellation of Certificates corresponding to one or more Units shall be made only if the following requirements are met:</p>
<p>(a) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de cancelación (una “Orden de Cancelación”) en el formato adjunto al presente como Anexo A al Fiduciario a más tardar dentro de los 10 minutos posteriores al cierre de operaciones de la BMV (la “Hora de Corte de Cancelación”) en cualquier Día Hábil, <i>en el entendido</i> que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la “Fecha de la Orden de Cancelación”);</p>	<p>(a) An Authorized Participant wishing to exchange Certificates in the amount of one or more Units shall deliver a cancellation order (a “Cancellation Order”) in the form attached hereto as Exhibit A to the Trustee no later than within the 10 minutes following the close of trading of the BMV, whichever is earlier (the “Cancellation Cut-Off Time”) on any Business Day; <i>provided that</i> only those Cancellation Orders received by the Trustee before the Cancellation Cut-Off Time will be deemed delivered on such Business Day, and those received after the Cancellation Cut-Off Time on any Business Day will be deemed to have been made on the next Business Day immediately following receipt (the date of deemed receipt of any Cancellation Order, the “Cancellation Order Date”);</p>
<p>(b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del presente, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;</p>	<p>(b) Each Cancellation Order shall specify the number of Units to be cancelled and, if applicable pursuant to Section 4.2 (c) herein, the amount of cash comprising the Basket, pursuant to the terms of the Portfolio Composition File last published;</p>
<p>(c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii)) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte; y</p>	<p>(c) The Authorized Participant shall certify at the time of delivery of a Cancellation Order that such Authorized Participant currently holds, the Certificate Delivery Date (as defined in Section 4.2 (c) (iii)), in its own accounts all of the Certificates to be cancelled pursuant to such Cancellation Order and such Certificates are not on loan to any other party; and</p>
<p>(d) Cada Orden de Cancelación se considerará como “recibida” por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente</p>	<p>(d) Each Cancellation Order shall be deemed “received” by the Trustee only when the Authorized Participant has received, via fax or any other means previously agreed upon in writing with the Trustee, an</p>

<p>acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo, mismo que el Fiduciario enviará al Participante Autorizado dentro de la media hora siguiente a la hora de recepción de la Orden de Cancelación respectiva.</p>	<p>Affirmation, which shall be sent to the Authorized Participant by the Trustee within thirty minutes following the receipt of the corresponding Cancellation Order.</p>
<p>4.2 <u>Aceptación de Órdenes de Cancelación.</u></p>	<p>4.2 <u>Acceptance of Cancellation Orders.</u></p>
<p>(a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato adjunto al presente como Anexo C-2 (una “Confirmación de Cancelación”) vía facsímile o correo electrónico antes de que finalicen las horas hábiles del Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades, la fecha de concertación y la fecha de liquidación; el valor neto de los activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 4.2 (c) del presente, deba ser entregado por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación. Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.</p>	<p>(a) Once the Trustee has certified that the Cancellation Order has complied with all requirements for cancellation of a Unit that are set forth in this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents, the Trustee will inform the Authorized Participant whether the corresponding Cancellation Order has been accepted by sending a confirmation substantially in the form attached hereto as Exhibit C-2 (a “Cancellation Confirmation”) via fax or e-mail before the close of business on the Cancellation Order Date, containing details of such Cancellation Order including the number of Units; the trade date and settlement date; the net asset value of each Unit to be canceled; the total amount of cash, if any, pursuant to Section 4.2 (c) herein, required to be delivered to the Authorized Participant; and the Indeval account(s) for settlement of the Cancellation Order. Prior to delivery of such Cancellation Confirmation by the Trustee, a Cancellation Order will be deemed only a unilateral contract on behalf of the Authorized Participant to deliver the number of Units described therein in exchange for the corresponding number of Baskets, and such Cancellation Order will not be binding upon the Trustee or any other party.</p>
<p>(b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión.</p>	<p>(b) The Trustee shall not be obligated to accept or fulfill any Cancellation Order that does not comply with all the requirements set forth in this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents.</p>
<p>(c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una “Cancelación en Efectivo”).</p>	<p>(c) With the prior written approval of the Trustee, an Authorized Participant may request to receive an amount of cash for a portion of the assets that comprise the Basket of each Unit to be cancelled (such creation, a “Cash Cancellation”).</p>
<p>(i) La cantidad en efectivo de una Cancelación en</p>	<p>(i) The amount of cash in any Cash Cancellation (the</p>

<p>Efectivo (el “Efectivo de Cancelación”) será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.</p>	<p>“Cancellation Cash”) shall be specified by the Trustee after consultations with the Investment Manager.</p>
<p>(ii) Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una “Orden de Cancelación en Efectivo”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar dentro de una hora y treinta minutos antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total de dichas adquisiciones (los “Costos de la Cancelación en Efectivo”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.</p>	<p>(ii) A Cancellation Order for a Cash Cancellation (a “Cash Cancellation Order”) must be received by the Trustee no later than one hour and thirty minutes prior to the close of trading of the BMV (Mexico City Time) on the Cancellation Order Date. Following receipt by the Trustee of such Cash Cancellation Order, the Trustee shall (A) sell those assets of the Basket of the Unit requested to be cancelled for which the Authorized Participant has elected to receive cash and (B) notify the Authorized Participant of the total cost of such sales (the “Cash Cancellation Costs”), which shall be paid by the Authorized Participant.</p>
<p>(iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la “Fecha de Entrega”), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.</p>	<p>(iii) On the third Business Day following receipt of a Cancellation Confirmation (such date, the “Delivery Date”), the Trustee shall deposit the Cancellation Cash less the Cash Cancellation Costs, in the Authorized Participant’s Account through Indeval.</p>
<p>4.3 <u>Entrega de los Certificados al Fiduciario.</u></p> <p>(a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar media hora antes al cierre de operaciones de la BMV en la Fecha de Entrega de los Certificados.</p>	<p>4.3 <u>Delivery of Certificates to Trustee.</u></p> <p>(a) The Authorized Participant must deliver the Certificates to the Trustee through Indeval thirty minutes prior to the close of trading of the BMV on the Certificates Delivery Date.</p>
<p>(b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario media hora antes al cierre de operaciones de la BMV en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación quedará sin efectos, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.</p>	<p>(b) If for any reason such Certificates are not delivered to the Trustee thirty minutes prior to the close of trading of the BMV on the Certificate Delivery Date, the accepted Cancellation Order shall be voided, without any responsibility to the Trustee, and the Authorized Participant shall pay all costs and expenses incurred by the Trustee in connection with such voided Cancellation Order.</p>
<p>(c) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá (i) entregar al Fideicomiso cualesquier ganancias obtenidas por, o relacionadas con, una Cancelación en Efectivo, y (ii) pagar todos los Costos de la Cancelación en</p>	<p>(c) If for any reason a Cash Cancellation Order is cancelled after the Trustee has issued a Cancellation Confirmation for such Cash Cancellation Order, the Authorized Participant shall (i) deliver to the Trust any gains obtained from, or related to, a Cash Cancellation, and (ii) pay all Cash Cancellation Costs and any other costs, including losses related to changes in the prices of the assets sold, incurred to</p>

<p>Efectivo y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.</p>	<p>unwind such sales.</p>
<p>4.4 Entrega de Canastas al Participante Autorizado. En caso que (i) el Fiduciario hubiere recibido en tiempo y en su Cuenta la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en este Contrato, en el Contrato de Fideicomiso, y en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos y (Y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2 (c) del presente, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.</p>	<p>4.4 Delivery of Baskets to Authorized Participant. Upon (i) receipt on time by the Trustee to its Account of the aggregate amount of Certificates comprising the number of Units specified in any Cancellation Order and related Cancellation Confirmation and (ii) full satisfaction of all requirements for cancellation of any Unit set forth in this Agreement, the Trust Agreement, and the Issuance Documents, the Trustee, on the Certificate Delivery Date in which the Certificates were received in its Account, shall transfer to the Authorized Participant's account through Indeval (X) the amount of assets and (Y) the Cancellation Cash and Cash Cancellation Costs, if any, pursuant to Section 4.2 (c) herein, corresponding to the number of Units specified in such Cancellation Order.</p>
<p>Cláusula 5. Condiciones Generales.</p> <p>5.1 Cumplimiento. Cada una de las partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todas y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y de las leyes de México que regulen operaciones con valores y fondos de inversión, y (iii) las leyes aplicables de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión correspondientes.</p>	<p>Clause 5. General Conditions.</p> <p>5.1 Compliance. Each of the parties hereto agrees to comply with all of the provisions of (i) the Trust Agreement, (ii) applicable tax laws and laws of the United Mexican States governing transactions in securities and investment funds and (iii) applicable laws of the United Mexican States governing securities transactions of the type contemplated by this Agreement, the Trust Agreement and the Issuance Documents.</p>
<p>5.2 Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "Monto del Dividendo Futuro"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.</p>	<p>5.2 Dividends; Distributions. The Authorized Participant acknowledges and agrees that, upon submission and acceptance of any Cancellation Order, such Authorized Participant shall return to the Trust any dividend or distribution (whether in-kind or in cash) to be paid to it in respect of any Security transferred to the Authorized Participant that, based on the valuation of such Security at the time of transfer, is owed to the Trust (such amount, the "Future Dividend Amount"). The Trustee is entitled to reduce the amount of cash or other proceeds due to the Authorized Participant by an amount equal to the Future Dividend Amount. Likewise, the Trustee acknowledges and agrees to return to the Authorized Participant any dividend or distribution paid to the Trust in respect of any Security transferred to the Trust that, based on the valuation of such Security at the time of transfer, is owed to the Authorized Participant.</p>

<p>5.3 <u>Materiales Promocionales.</u> El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará declaraciones en relación a los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión y entrega de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar u adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.</p>	<p>5.3 <u>Marketing Materials.</u> The Authorized Participant represents, warrants and agrees that it will not make any representations concerning the Certificates other than those contained in the Prospectus or any promotional materials or sales literature furnished to the Authorized Participant by the Trustee. The Authorized Participant agrees not to furnish or cause to be furnished to any person or display or publish any information or materials relating to the Certificates (including, without limitation, promotional materials and sales literature, advertisements, press releases, announcements, statements, posters, signs or other similar materials), except (i) such information and materials as may be furnished to the Authorized Participant by the Trustee and (ii) such other information and materials as may be approved in writing by the Trustee. In addition, the Authorized Participant understands that any advertising material that addresses creation or cancellation of Units and issuance and delivery of Certificates, including the Prospectus, will disclose that the owners of Certificates may request their acquisition and cancellation only in Unit aggregations and only through an Authorized Participant.</p>
<p>5.4 <u>Irrevocabilidad.</u> El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable, <i>en el entendido</i> que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes que no se presenten correctamente o no se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en este Contrato.</p>	<p>5.4 <u>Irrevocability.</u> The Authorized Participant hereby agrees on its own behalf and on behalf of its clients that the delivery of an Order to the Trustee shall be irrevocable; provided that the Trustee reserves its right to reject any Orders which are not correctly presented or not made pursuant to the provisions of the Trust Agreement and this Agreement.</p>
<p>5.5 <u>Costos y Gastos.</u> El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualquier Orden.</p>	<p>5.5 <u>Costs and Expenses.</u> The Authorized Participant shall pay all expenses and costs incurred by the Trustee in connection with any Order.</p>
<p>5.6 <u>Entrega de los Activos al Fiduciario.</u> El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden no será operada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualesquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.</p>	<p>5.6 <u>Delivery of the Assets to the Trustee.</u> The Authorized Participant agrees that in the event any of the assets to be delivered to the Trustee, pursuant to an Order and its related Confirmation, are not delivered in a timely fashion, such Order shall not be traded by the Trustee and the Authorized Participant will be the only party liable for any cost incurred by the Trustee in connection with such cancelled Order.</p>
<p>5.7 <u>Propiedad de las Canastas y de los Certificados.</u> El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario que, a la fecha del presente y a la fecha de cualquier Orden:</p>	<p>5.7 <u>Title over Baskets and Certificates.</u> The Authorized Participant represents and warrants to the Trustee, as of the date hereof and at the time of any Order, that:</p>
<p>(a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y</p>	<p>(a) in connection with each Creation Order, the Authorized Participant has all power and authority to</p>

<p>facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de la Canasta y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado la Canasta al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de la Canasta, libre de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de la Canasta y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y</p>	<p>transfer to the Trustee title over the Basket and, once the Authorized Participant has delivered the Basket to the Trustee in accordance with the provisions contained herein, the Trustee will be the owner of the Basket, free and clear of any lien, burden or tax that may be imposed on any of the assets comprising the Basket, and such assets will not be subject to any claim or restriction regarding their transfer, either by virtue of applicable laws or otherwise; and</p>
<p>(b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.</p>	<p>(b) in connection with each Cancellation Order, the Authorized Participant has all power and authority to transfer to the Trustee title over the Certificates corresponding to each Unit cancelled and, once the Authorized Participant has delivered such Certificates to the Trustee in accordance with the provisions contained herein, the Trustee will be the owner of the corresponding Certificates, free and clear of any lien, burden or tax that may be imposed on such Certificates, and they will not be subject to any claim or restriction regarding their transfer, either by virtue of applicable laws or otherwise.</p>
<p style="text-align: center;">Cláusula 6. Representantes Autorizados.</p> <p>6.1 <u>Certificado</u>. Concomitante con la celebración del presente Contrato, y conforme sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo D firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsímil de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas, un “Representante Autorizado”). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario de un nuevo certificado con fecha posterior en el formato aprobado por el Fiduciario, o (ii) la terminación del presente Contrato.</p>	<p style="text-align: center;">Clause 6. Authorized Representatives.</p> <p>6.1 <u>Certificate</u>. Simultaneously with the execution hereof, and whenever required from time to time by the Trustee, the Authorized Participant shall deliver to the Trustee a certificate in the form of Exhibit D hereto executed by the secretary of the board of directors or by another duly empowered officer of the Authorized Participant, setting forth the names, e-mail addresses and telephone and fax numbers of all people authorized to give instructions to the Trustee in connection with the activities contemplated herein or any other notice, request or instruction on behalf of the Authorized Participant (each an “Authorized Representative”). Once the Trustee has received such certificate, the information contained therein shall be deemed to be in effect until either (i) the Trustee receives a new and more recently dated certificate in the form approved by the Trustee or (ii) the termination of this Agreement.</p>
<p>6.2 <u>Terminación de Facultades</u>. Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado</p>	<p>6.2 <u>Termination of Authority</u>. Immediately after the revocation or termination of authority of the Authorized Participant’s Authorized Representative, the Authorized Participant shall: notify the Trustee of such revocation or</p>

<p>deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.</p>	<p>termination, which notice shall be effective only upon receipt by the Trustee.</p>
<p>Cláusula 7. <u>Status de Participante Autorizado.</u> El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del presente y a la fecha de cualquier Orden (i) es una [casa de bolsa][institución de crédito] debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar este Contrato y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el status y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del presente Contrato y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el presente Contrato. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la presente cláusula deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.</p>	<p>Clause 7. <u>Authorized Participant Status.</u> The Authorized Participant represents and warrants, as of the date hereof and at the time of any Order, that, (i) it is a [securities broker dealer (<i>casa de bolsa</i>)] [credit institution (<i>institución de crédito</i>)] duly incorporated pursuant to the laws of Mexico and (ii) it is duly authorized to (A) act as an intermediary in the Mexican securities market, (B) execute this Agreement and (C) comply with all of its obligations pursuant to this Agreement. The Authorized Participant represents and agrees that it will maintain the abovementioned status and qualification as long as this Agreement remains effective and that it will comply with all applicable laws at all times in connection with any acts performed pursuant to this Agreement. In the event the Authorized Participant fails to maintain such status and/or qualifications it will immediately notify the Trustee.</p>
<p>Cláusula 8. <u>Indemnización.</u></p> <p>8.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus subsidiarias, así como a sus socios, administradores, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada uno, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente considere legítima y emitida por el Participante Autorizado.</p>	<p>Clause 8. <u>Indemnity.</u></p> <p>8.1 The Authorized Participant shall hold the Trustee and its subsidiaries, equity holders, directors, officers and employees (each, an "Indemnified Person"), free and harmless from any liability, claim, procedure or judicial or governmental process filed or initiated in Mexico or any other country or jurisdiction against any Indemnified Person as a result of (i) any breach by the Authorized Participant of any provision of this Agreement; (ii) any failure by the Authorized Participant to comply with applicable laws; or (iii) any acts performed by such Indemnified Person in reliance on instructions or information provided by the Authorized Participant pursuant to this Agreement and reasonably believed by such Indemnified Person to be legitimate and issued by the Authorized Participant.</p>
<p>8.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el presente Contrato y las operaciones descritas en él, salvo cuando</p>	<p>8.2 The Authorized Participant shall hold each of the Indemnified Persons free and harmless in the event any Indemnified Person incurs reasonable and duly documented legal expenses, or suffers any other damages or losses related to any liability, claim, procedure, or judicial or governmental process or action initiated in Mexico or any other country or jurisdiction against such Indemnified Person in connection with this Agreement or any of the transactions contemplated herein, unless such claim, trial,</p>

<p>la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del presente Contrato.</p>	<p>process or action derives from the gross negligence or willful misconduct by such Indemnified Person. The provisions set forth in this clause shall remain in full force and effect even after termination of this Agreement.</p>
<p><u>Cláusula 9. Independencia; Relaciones Laborales.</u></p> <p>9.1 <u>Independencia.</u> El Participante Autorizado reconoce y acuerda que para todos los efectos del presente Contrato, el Participante Autorizado se considerará como una parte independiente y no tendrá facultad alguna para actuar como representante, apoderado, comisionista o agente del Fiduciario en ningún asunto o acto. El Participante Autorizado acuerda que durante horas hábiles sus funcionarios y empleados estarán disponibles para que el Fiduciario los consulte respecto del cumplimiento de las obligaciones del Participante Autorizado conforme este Contrato.</p>	<p><u>Clause 9. Independent Relationship; Labor Relationships.</u></p> <p>9.1 <u>Independent Relationship.</u> The Authorized Participant acknowledges and agrees that for any and all purposes of this Agreement, the Authorized Participant shall be deemed to be an independent party and shall have no authority whatsoever to act as a representative, attorney-in-fact, commission agent or agent of the Trustee in any matter or act whatsoever. The Authorized Participant agrees that during business hours its officers and employees shall be available for inquiries of the Trustee with respect to compliance with the obligations of the Authorized Participant hereunder.</p>
<p>9.2 <u>Relaciones Laborales.</u> Cada una de las partes serán las únicas responsables de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Cada una de las partes de este Contrato declaran y reconocen que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y las demás partes de este Contrato, y que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de su respectivo patrón, por lo que las demás partes del presente no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de lo establecido en Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>9.2 <u>Labor Relationships.</u> Each of the parties shall be solely responsible for any obligation derived from the labor relationships with its employees, officers and workers. Each of the parties hereto represents and acknowledges that there is no legal relationship between such persons and the other parties to this Agreement and that persons work and will work under the exclusive direction and liability of and subordination of their respective employers, and therefore the other parties hereto shall have no labor liability with respect to such persons as provided for in the Federal Labor Law.</p>
<p><u>Cláusula 10. Avisos y Notificaciones.</u> Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato, todos los avisos y notificaciones deberán presentarse o realizarse por escrito en los siguientes domicilios:</p> <p>Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria Atención: [●] Correo electrónico: [●] Teléfono: [●] Fax: [●] Participante [●] Autorizado: Atención: [●] Correo electrónico:[●] Teléfono: [●] Fax: [●]</p>	<p><u>Clause 10. Notices.</u> Unless otherwise specified herein, any and all notices shall be given or made in writing at the following domiciles:</p> <p>Trustee: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria Attention: [●] E-mail: [●] Telephone: [●] Fax: [●] Authorized [●] Participant: Attention: [●] E-mail:[●] Telephone: [●] Fax: [●]</p>
<p><u>Cláusula 11. Vigencia, Terminación y Modificaciones.</u> El presente Contrato surtirá efectos a partir de su celebración. El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso</p>	<p><u>Clause 11. Effectiveness, Termination and Amendments.</u> This Agreement shall be effective as of its execution. This Agreement may be terminated by any of the parties by a written notice given at least 30 Business</p>

<p>previo por escrito con al menos 30 Días Hábiles a las demás partes del presente Contrato. El presente Contrato sobresee todos los acuerdos y entendimientos previos, escritos o verbales.</p>	<p>Days in advance to the rest of the parties hereto. This Agreement supersedes any and all prior agreements and understandings whether oral or written.</p>
<p>El presente Contrato sólo podrá ser modificado por el consentimiento expreso de cada una de las partes del mismo y del Administrador, otorgado por escrito.</p>	<p>This Agreement may be amended only with the express written consent of each of the parties hereto and the Administrator.</p>
<p>Cláusula 12. <u>Legislación Aplicable y Tribunales Competentes.</u> El presente Contrato se regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario y el Participante Autorizado se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.</p>	<p>Clause 12. <u>Applicable Law and Jurisdiction.</u> This Agreement shall be governed by the laws of the United Mexican States. The Trustee and the Authorized Participant submit themselves to the jurisdiction of the competent courts of Mexico City, Federal District, waiving their right to resort to any other venue to which they may be entitled due to their current or future domicile or for any other cause.</p>
<p>Cláusula 13. <u>Régimen Transitorio.</u> Las partes acuerdan que existirá un periodo, que no excederá de treinta días naturales a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el cual se podrán crear y cancelar Unidades de conformidad con lo establecido en el Prospecto de fecha [●] de [●] de 2013 relativo a la emisión de los Certificados.</p>	<p>Clause 13. <u>Transitional Regime.</u> The parties agree that there shall be a term, which will not exceed thirty calendar days from the date of execution hereof, in which Units may be created and cancel in accordance with the Prospectus dated [●] [●], 2013 related to the issuance of the Certificates.</p>
<p>Cláusula 14. <u>Ejemplares.</u> Este Contrato podrá ser celebrado en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales constituirán un original y conjuntamente constituirán un solo instrumento.</p>	<p>Clause 14. <u>Counterparts.</u> This Agreement may be executed in two or more counterparts, which shall jointly constitute a sole instrument.</p>

<p>Estando de acuerdo con el contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben en la fecha establecida en el proemio.</p>	<p>The parties, in agreement with the content hereof, execute this Agreement as of the date first written above.</p>
<p>EL FIDUCIARIO / THE TRUSTEE</p>	
<p>_____</p> <p>Por / By: Nombre / Name: Cargo / Position:</p>	<p>_____</p> <p>Por / By: Nombre / Name: Cargo / Position:</p>
<p>EL PARTICIPANTE AUTORIZADO / THE AUTHORIZED PARTICIPANT</p>	

Por / By:
Nombre / Name:
Cargo / Position:

*[Signature Page to Authorized Participant Agreement /
Hoja de Firmas de Contrato de Participante Autorizado]*

Anexo 1 / Exhibit 1

Contrato de Fideicomiso / Trust Agreement

Formato de Orden de Creación y Cancelación / Form of Creation and Cancellation Order

Fecha	
-------	--

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971
Torre IV Piso VI
Colonia Guadalupe Inn
Código Postal 01020
México, Distrito Federal

Re: Certificados NAFTRAC al amparo del Contrato de Fideicomiso No. [80671]

Como Participante Autorizado, tal y como dicho término se define en el contrato de fideicomiso de referencia, solicito a ustedes atender la presente solicitud de acuerdo a las siguientes características:

Seleccionar solo una opción:

	Creación de Certificados	Por	Unidades
	Cancelación de Certificados	Por	Unidades
La presente Canasta se encuentra integrada por \$[•] ([•] 00/100 M.N.) de conformidad con el Archivo de Composición de Cartera publicado el [•] de [•] de 2009.			

Asimismo nos permitimos manifestar que a la fecha este Participante Autorizado se encuentra restringido para celebrar operaciones con los títulos representativos de _____ por las siguientes razones:

En el caso de Orden de Cancelación el Participante Autorizado certifica que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte.

Favor de tomar en consideración los siguientes puntos importantes:

- Enviar el presente formato al fax [•] de los 10 minutos posteriores al cierre de operaciones de la BMV.
- Favor de utilizar un formato por cada orden de Creación o Cancelación.
- Considerar en firme la presente orden una vez que Nacional Financiera, S.N.C. Dirección Fiduciaria haya enviado la confirmación de la misma. Para cualquier duda favor de contactar a [•] al [•].

Nombre y Firma del Participante Autorizado

Formato de Acuse de Recibo / Form of Affirmation

Acuse de Recibo

Fecha	Hora
-------	------

Nombre del Participante Autorizado	
------------------------------------	--

Re: Certificados NAFTRAC al amparo del Contrato de Fideicomiso No. [80671]

Estimados Señores:

Les informamos que hemos recibido vía fax su orden de:

	Creación de Certificados NAFTRAC	Clave de Pizarra [Naftac 02]	Por	Unidades
	Cancelación de Certificados NAFTRAC	Clave de Pizarra [Naftac 02]	Por	Unidades

Estamos validando los datos contenidos. Favor de tomar nota que en caso de proceder, la confirmación de ejecución de su orden les será enviada en el transcurso del día de hoy.

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971
Torre IV Piso VI
Colonia Guadalupe Inn
Código Postal 01020
México, Distrito Federal

Formato de Confirmación de Creación / Form of Creation Confirmation

Confirmación /Creación de Certificados NAFTRAC

Fecha	
Nombre del Participante Autorizado	

Re: Certificados NAFTRAC al amparo del Contrato de Fideicomiso No. [80671]

Estimados Señores:

Confirmamos a ustedes que su solicitud de:

	Creación de certificados NAFTRAC	Por	Unidades
--	----------------------------------	-----	----------

Que recibimos el día de hoy, ha sido aceptada. Los detalles son los siguientes:

Fecha de Concertación	Fecha de Liquidación	Monto de Comisión por Creación
Valor Neto de los Activos por Unidad	Efectivo Total	Monto de Comisiones
Valor de Efectivo por Unidad	Entregar títulos en nuestra cuenta con Indeval No.	Entregar efectivo en nuestra cuenta con Indeval No.
Los títulos a entregar serían los mencionados en el Archivo de Composición de la Cartera enviado por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (Emisnet) en y dado a conocer el día de hoy.		

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971
Torre IV Piso VI
Colonia Guadalupe Inn
Código Postal 01020
México, Distrito Federal

Formato de Confirmación de Cancelación / Form of Cancellation Confirmation

Confirmación / Cancelación de Certificados NAFTRAC

Fecha	
Nombre del Participante Autorizado	

Re: Certificados NAFTRAC al amparo del Contrato de Fideicomiso No. [80671]

Estimados Señores:

Confirmamos a ustedes que su solicitud de:

	Cancelación de Certificados NAFTRAC	Por	Unidades
--	-------------------------------------	-----	----------

Que recibimos el día de hoy, ha sido aceptada. Los detalles son los siguientes:

Fecha de Concertación	Fecha de Liquidación	Monto de Comisión por Cancelación
Valor Neto de los Activos por Unidad	Efectivo Total	Monto de Comisiones
Valor de Efectivo por Unidad	Entregar títulos en nuestra cuenta con Indeval No.	
Los títulos a entregar serían los mencionados en el Archivo de Composición de la Cartera enviado por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (Emisnet) en y dado a conocer el día de hoy.		

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971
Torre IV Piso VI
Colonia Guadalupe Inn
Código Postal 01020
México, Distrito Federal

Anexo D

Exhibit D

Formato de Orden de Cuenta

Form of Account Order

Fideicomiso NAFTRAC
Información de Cuenta

NAFTRAC Trust
Account Information

Favor de insertar claramente

Please Print Clearly

Registro de Cuenta Nombre de la Cuenta Domicilio Ciudad, Estado, Código Postal Número de Cuenta de Liquidación (Número de Indeval)	Información de Persona Autorizada para Firmar Nombre del Autorizado Domicilio Ciudad, Estado, Código Postal Número telefónico Número de Fax Dirección de correo electrónico Firma de Autorizado	Account Registration Name of Account Address City, State, Zip Code Clearing Account Number (Indeval Number)	Primary Authorized Signer Information Authorized Signer Name Address City, State, Zip Code Telephone Number Fax Number E-Mail Address Authorized Signer's Signature
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fideicomiso NAFTRAC

A fin de administrar correctamente su cuenta, Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria le solicita una lista de empleados autorizados para realizar operaciones con el Fideicomiso NAFTRAC (en adición al principal autorizado para ello). Favor de completar y devolver junto con la solicitud. *** EL FORMATO PODRÁ SER REPLICADO SEGÚN SEA NECESARIO***

Representantes Autorizados

A. _____
Nombre

Correo electrónico

Teléfono

Fax

Firma

B. _____
Nombre

Correo electrónico

Teléfono

Fax

Firma

C. _____
Nombre

Correo electrónico

Teléfono

Fax

Firma

NAFTRAC Trust

In order to properly service your account, Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria is requesting a list of employees authorized to trade (in addition to primary authorized trader) in the NAFTRAC Trust. Please complete and return along with the application. ***FORM MAY BE REPLICATED AS NEEDED***

Authorized Representatives

A. _____
Name

E-mail

Phone

Fax

Signature

B. _____
Name

E-mail

Phone

Fax

Signature

C. _____
Name

E-mail

Phone

Fax

Signature

D.

Nombre

Correo electrónico

Teléfono

Fax

Firma

El suscrito se encuentra debidamente autorizado para certificar que la información anterior es correcta y exacta.

Firma

Fecha

Nombre

Cargo

D.

Name

E-mail

Phone

Fax

Signature

I am duly authorized to acknowledge that the above information is correct and accurate.

Signature

Date

Name

Title

Anexo C
Información Requerida de las Cuentas

El Fiduciario proporcionará al Agente Administrativo información relativa a las cuentas, de manera enunciativa mas no limitativa: nombre de cliente, número de cuenta y/o cliente (si es aplicable), CLABE, SK y cajón INDEVAL, aquella información que sea necesaria para identificar las cuentas, la información relativa a las operaciones de las mismas, así como toda aquella información adicional que le sea solicitada por el Agente Administrativo.

Anexo D
Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario recibirá como honorarios la cantidad resultante de multiplicar (x) 0.020% (2.0 puntos base) **por** (y) el valor de los activos que formen parte de las Cuentas. Los honorarios del Fiduciario se devengarán diariamente y serán pagaderos mensualmente por periodos vencidos.

Anexo E
Honorarios del Representante Común

El Representante Común recibirá por concepto de aceptación de su cargo la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) pagadera por única vez a la firma del Contrato de Fideicomiso.

Por sus servicios anuales la cantidad que resulte de multiplicar (x) 0.002% (cero punto cero cero dos por ciento) **por** (y) el valor de los activos que formen parte de las Cuentas. Dicha cantidad no deberá ser en ningún momento menor de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, ni será mayor de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) anuales. Esta cantidad será pagadera en mensualidades vencidas.

Adicionalmente el Representante Común recibirá los siguientes honorarios en los siguientes casos:

- a) Por suscribir y comparecer a cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Por su comparecencia o firma en cualquier otro acto distinto a la celebración del Contrato de Fideicomiso o sus convenios modificatorios, incluyendo sin limitar al otorgamiento de poderes, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- c) Por la celebración de actos diferentes a los consignados en el Acta de Emisión, de conformidad con los términos y condiciones de cada caso en particular, la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) o la cantidad que acuerde con el Fiduciario y el Agente Administrativo; y
- d) Por la celebración de asambleas de tenedores de los Certificados, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Los gastos por publicaciones en los diarios de circulación nacional que el Representante Común realice en su caso con motivo de la emisión de los Certificados, así como con motivo de la operación contemplada en el Contrato de Fideicomiso serán cubiertos por el Fiduciario o por el Fideicomitente, según sea el caso.

Los honorarios de referencia causarán el Impuesto al Valor Agregado.

C. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	INVESTMENT MANAGEMENT AGREEMENT
<p>Contrato de Administración de Inversiones (“Contrato de Administración de Inversiones”) de fecha 25 de julio de 2013 celebrado entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“BLK” o el “Administrador de Inversiones”), y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario (“Nafin” o el “Fiduciario”) del Fideicomiso No. 80671 (el “Fideicomiso).</p>	<p>Investment Management Agreement (“Investment Management Agreement”) dated as of July 25, 2013 between Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., a company incorporated under the laws of the United Mexican States (“BLK” or the “Investment Manager”), and Nacional Financiera, S.N.C. Dirección Fiduciaria, as trustee (“Nafin” or the “Trustee”) for the Trust No. 80671 (the “Trust”).</p>
<p>CONSIDERANDO, que con fecha 25 de julio de 2013, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 80671, entre Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como representante común bajo el Fideicomiso (conforme hubiere sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), de conformidad con el cual fue creado el Fideicomiso;</p>	<p>WHEREAS, on July 25, 2013, Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., in its capacity as settlor, and Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, with the acknowledgment of Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, as common representative under the Trust, entered into the Irrevocable Trust Agreement No. 80671 (as amended from time to time, the “Trust Agreement”), pursuant to which the Trust was created;</p>
<p>CONSIDERANDO, que con el objeto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso y en general, al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario celebra el presente Contrato con el Administrador de Inversiones para que preste al Fideicomiso servicios de administración de inversiones; y</p>	<p>WHEREAS, in order to comply with the Trust’s purpose and in general, the Trust Agreement, the Trustee executes this Investment Management Agreement in order to receive investment management services.</p>
<p>CONSIDERANDO, que el Administrador de Inversiones tiene la disposición de prestar dichos servicios conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente, el Contrato de Fideicomiso y la legislación de valores aplicable.</p>	<p>WHEREAS, the Investment Manager is willing to perform such services under the terms and conditions set forth herein and in accordance with the Trust Agreement and applicable securities laws.</p>
<p>POR LO ANTERIOR, considerando las obligaciones recíprocas y contraprestaciones contenidas en el presente, las partes acuerdan lo siguiente:</p>	<p>NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual covenants herein contained and for other good and valuable consideration, the receipt of which is hereby acknowledged, the parties hereto agree as follows:</p>
<p>1. <u>Nombramiento del Administrador de Inversiones.</u> El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un “Valor”), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la</p>	<p>1. <u>Appointment of Investment Manager.</u> The Investment Manager will act as investment manager to the Trust and shall manage the investment and reinvestment of assets, securities and other financial instruments, whether or not publicly traded or readily marketable (each such instrument a “Security”), cash and all other properties comprising the assets of the Trust. The Investment Manager undertakes to give the Trust the benefit of its best judgment, efforts and</p>

obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.	facilities in rendering its services.
2. <u>Facultades del Administrador de Inversiones.</u> Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Administrador de Inversiones podrá llevar a cabo las siguientes actividades:	2. <u>Authority of Investment Manager.</u> For the fulfillment of its obligations hereunder, the Investment Manager may carry out the following activities:
(a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;	(a) provide advisory services related to the management of the investment and reinvestment of the Trust's assets;
(b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;	(b) provide research and analysis and direct the formulation of investment policies and strategies for the Trust;
(c) de conformidad con sus instrucciones al Fiduciario (" Instrucciones del Administrador de Inversiones "), hacer que el Fideicomiso compre Valores para inversión y, en caso de ser aplicable, realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;	(c) cause the Trust, pursuant to instructions to the Trustee (" Investment Manager's Instructions "), to purchase Securities for investment and, if applicable, cause the Trust to make such representations to the sellers of such Securities and to other persons as the Investment Manager may deem proper in such circumstances;
(d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;	(d) cause the Trustee, pursuant to Investment Manager's Instructions, to enter into contracts for or in connection with investments in Securities;
(e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;	(e) cause the Trust, pursuant to Investment Manager's Instructions, to lend, either with or without security, any Securities, funds or other properties of the Trust and, from time to time, without limit as to the amount, borrow or raise funds, and secure the payment of obligations of the Trust by mortgage upon, or pledge or hypothecation of, all or any part of the property of the Trust;
(f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;	(f) cause the Trust, pursuant to Investment Manager's Instructions, to issue instructions and authorizations to brokers regarding the Securities and/or cash held by the Trust;
(g) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fideicomiso celebre comisiones y mandatos en calidad de mandatario con filiales en la medida permitida por la legislación sobre valores que resulte aplicable;	(g) cause the Trust, pursuant to Investment Manager's Instructions, to engage in agency and principal transactions with affiliates to the extent permitted by applicable securities laws;
(h) proveer a los prestadores de servicios del Fideicomiso con la información e instrucciones que sean necesarias para habilitar a tales personas para el	(h) supply service providers to the Trust with such information and instructions as may be necessary to enable such persons to perform their duties in

desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos aplicables; y	accordance with applicable agreements; and
(i) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, incluyendo al Fiduciario y a cualesquiera afiliadas del Administrador de Inversiones, abogados, contadores públicos independientes y demás personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o aconsejable.	(i) engage personnel, whether part-time or fulltime, and subadvisers including the Trustee and any affiliates of the Investment Manager, attorneys, independent accountants and such other persons as the Investment Manager may deem necessary or advisable.
3. <u>Inversiones</u> . Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:	3. <u>Investments</u> . All investments of the Trust shall at all times conform to and be in accordance with the requirements imposed by:
(a) disposiciones de la regulación aplicable; y	(a) provisions of applicable law; and
(b) el Contrato de Fideicomiso; <i>en el entendido</i> que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no le haya sido debidamente notificada por el Fiduciario de acuerdo con la Sección 10 del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley.	(b) the Trust Agreement; <i>provided</i> that the Investment Manager shall not be bound by any amendment, supplement or revisions to any of the foregoing documents until it has been given notice thereof by the Trustee in accordance with Section 14 hereof or as otherwise provided by law.
4. <u>Comisión de Administración</u> . El Fideicomiso deberá pagar una comisión (la “Comisión del Fideicomitente”) a BLK de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso por la prestación de sus servicios conforme al presente Contrato.	4. <u>Management Fee</u> . The Trust shall pay a fee (the “Settlor Fee”) to BLK as provided by the Trust Agreement for its services hereunder.
5. <u>Excluyentes de Responsabilidad; Indemnización</u> .	5. <u>Exculpation; Indemnification</u> .
(a) <u>Excluyentes de Responsabilidad</u> . El Administrador de Inversiones, sus afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, “Afiliadas”) y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una “Parte Indemnizada” y conjuntamente las “Partes Indemnizadas”) no serán responsables frente al Fideicomiso o frente a cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al presente o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores respecto de los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente	(a) <u>Exculpation</u> . The Investment Manager, its affiliates, their members, equity holders, directors, officers and employees (collectively, “Affiliates”) and the legal representatives of any of them (each, an “Indemnified Party” and collectively, the “Indemnified Parties”) shall not be liable to the Trust or any member of the Trust for (i) any loss, cost or expense arising from mistakes of judgment or any action or inaction of such Indemnified Parties that did not constitute negligence, willful misfeasance or bad faith in the performance of the Investment Manager's obligations and duties hereunder or (ii) any losses due to mistakes of judgment or any action or inaction of the Trust's agents or brokers (unless, in the case of any agent or broker, the Investment Manager was negligent in selecting and retaining such agent or broker on behalf of the Trust). The Indemnified Parties may consult with counsel and accountants in respect of the affairs of the Trust and shall be fully protected and justified in any action or inaction which is taken in accordance with the advice or opinion of such counsel or accountants, provided that

<p>protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, siempre que éstos hayan sido seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de la ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).</p>	<p>they were selected in accordance with the standard of care set forth above. The foregoing provisions (as well as the indemnification provisions described below), however, shall not be construed to relieve the Indemnified Parties of any liability to the extent that such liability may not be waived, modified or limited under applicable law (including liability under applicable securities laws, which, under certain circumstances, may impose liability even on persons acting in good faith).</p>
<p>(b) <u>Indemnización.</u></p> <p>(i) El Fiduciario deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de criterio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa).</p>	<p>(b) <u>Indemnification.</u></p> <p>(i) The Trustee shall, to the fullest extent permitted by applicable laws and limited exclusively to the Trust estate, indemnify and hold harmless each Indemnified Party with respect to (A) any loss, cost or expense arising from mistakes of judgment or any action or inaction of such Indemnified Party that did not constitute negligence, willful misfeasance, or bad faith in the performance of the Investment Manager's obligations and duties, or (B) any losses due to mistakes of judgment or any action or inaction of the Trust's agents or brokers (unless, in the case of any agent or broker, the Investment Manager was negligent in selecting and retaining such agent or broker).</p>
<p>Adicionalmente, el Fiduciario deberá, en la mayor medida permitida por la legislación de valores aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar o cualquier otra, salvo por caso fortuito y fuerza mayor. Previa instrucción del Agente Administrativo, el Fiduciario deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago por adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada</p>	<p>Further, the Trust shall, to the fullest extent permitted by applicable securities laws and limited to the Trust's Estate, indemnify and hold harmless each Indemnified Party, from and against any loss or expense caused directly or indirectly by circumstances beyond the Investment Manager's reasonable control, including, but not limited to, government restrictions, exchange or market rulings, actions affecting securities exchanges including suspensions of trading or extensions of trading hours, acts of civil or military authority or any other, except form a force majour and fortuitous events. With the prior instructions of the Administrative Agent, the Trustee shall advance to any Indemnified Party reasonable attorneys' fees and other costs and expenses incurred in connection with the defense of any action or proceeding which arises out of such conduct. In the event that such an advance is made by the Trustee, the Indemnified Party shall agree to reimburse such Trustee to the extent that it is determined that it was not entitled to indemnification. The Trustee shall not be obligated to</p>

<p>deberá acordar rembolsarlo a dicho Fiduciario en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con cargo a su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.</p>	<p>make any payments from its own estate or to incur any financial liabilities other than those assumed exclusively in its capacity as Trustee in carrying out the purposes of the Trust.</p>
<p>(ii) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.</p>	<p>(ii) The Investment Manager shall indemnify and hold harmless the Trustee, its directors, employees, agents, attorneys, auditors and other advisors from any loss, cost or expense of any kind whatsoever (including reasonable and documented attorney's fees and expenses) arising solely in connection with any acts or omissions to act of the Investment Manager that constitute a material default of its obligations as established in this Agreement. This indemnity shall not apply to any actions or omissions to act by the Trustee or its directors, officers, employees, agents, attorneys, auditors or other advisors that are a result of fault, bad faith, negligence or willful misconduct.</p>
<p>6. <u>Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.</u> El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en este Contrato a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones a nombre del Fideicomiso.</p>	<p>6. <u>Activities of the Investment Manager and Others.</u> The Investment Manager and its Affiliates may engage, simultaneously with their investment management activities on behalf of the Trust, in other businesses, and may render services similar to those described in this Agreement for other clients, individuals, companies, trusts, other entities or persons, and shall not by reason of such engaging in other businesses or rendering of services for others be deemed to be acting in conflict with the interests of the Trust. In addition, the members, employees, equity holders, officers or directors of the Investment Manager or its Affiliates, in their individual capacities, may engage in securities transactions which may be different than, and contrary to, transactions engaged in by the Investment Manager on behalf of the Trust.</p>
<p>7. <u>Custodia.</u> En cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.</p>	<p>7. <u>Custody.</u> In compliance with applicable Laws, custody and brokerage arrangements for the Trust's assets may be established with banks and broker-dealers, including broker-dealers who are affiliates of the Investment Manager. The Investment Manager shall not be liable for any act or omission of any custodian or broker appointed by the Trust. Any compensation to a custodian or broker-dealer for its services to the Trust shall be the obligation of the Trust and not the Investment Manager.</p>

<p>8. <u>Vigencia</u>. El presente Contrato estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.</p>	<p>8. <u>Term</u>. This Agreement shall remain in effect as long as the Trust Agreement is in force and shall in all cases be automatically terminated upon termination of the Trust Agreement.</p>
<p>9. <u>Acuerdo en Condiciones de Mercado</u>. El Fiduciario y el Administrador de Inversiones declaran, garantizan y acuerdan uno con el otro que el presente Contrato constituye un acuerdo en condiciones de mercado entre el Fideicomiso y el Administrador de Inversiones. Con base en lo anterior, el Fiduciario declara que comprende tanto el método de compensación establecido en el presente como sus riesgos.</p>	<p>9. <u>Arm's-Length Agreement</u>. The Trustee and the Investment Manager each represent, warrant and agree to the other that this Agreement constitutes an arm's-length agreement between the Trust and the Investment Manager. Based on the foregoing, the Trustee represents that it understands the method of compensation provided for herein and its risks.</p>
<p>10. <u>Misceláneos</u>.</p>	<p>10. <u>Miscellaneous</u>.</p>
<p>(a) <u>Avisos</u>. Cualquier aviso, consentimiento o comunicación hecho u otorgado en relación con el presente Contrato deberá constar por escrito y se considerará como debidamente realizado cuando sea entregado a mano o por vía facsimilar o cinco días después de ser enviada por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>(a) <u>Notices</u>. Any notice, consent or other communication made or given in connection with this Agreement shall be in writing and shall be deemed to have been duly given when delivered by hand or facsimile or five days after mailed by certified mail, return receipt requested, as follows:</p>
<p>Al Administrador de Inversiones, a: Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V. Paseo de la Reforma No. 505, piso 36, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., México Atención: Samantha Tatum Ricciardi Bano E-mail: samantha.ricciardi@blackrock.com Teléfono: +52 55 5241 4339 Facsimile: +52 55 5241 4330</p>	<p>If to the Investment Manager, to: Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V. Paseo de la Reforma No. 505, piso 36, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., Mexico Attention: Samantha Tatum Ricciardi Bano E-mail: samantha.ricciardi@blackrock.com Telephone: +52 55 5241 4339 Facsimile: +52 55 5241 4330</p>
<p>Al Fideicomiso, a: Nacional Financiera, S.N.C. Insurgentes Sur 1971 Torre IV, Piso 6 Colonia Guadalupe Inn Código Postal 01020, México, Distrito Federal Atención: Juan Manuel Altamirano León E-mail: jmaltamirano@nafin.gob.mx Teléfono: +52 55 53 25 609 60 Facsimile: +52 55 5325 6960</p>	<p>If to the Trust, to: Nacional Financiera, S.N.C. Insurgentes Sur 1971 Torre IV, Piso 6 Colonia Guadalupe Inn Código Postal 01020, México, Distrito Federal Attention: Juan Manuel Altamirano León E-mail: jmaltamirano@nafin.gob.mx Telephone: +52 55 53 25 609 60 Facsimile: +52 55 5325 6960</p>
<p>Cualquier parte del presente podrá, mediante aviso por escrito a la otra parte, cambiar el domicilio o número de facsimile al cual los avisos deben ser enviados.</p>	<p>Any party hereto may, by written notice to the other party, change the address or facsimile number at which notices are to be given.</p>

<p>(b) <u>Acuerdo Total</u>. Este Contrato contiene la totalidad de los términos convenidos por las partes en relación con su objeto, y substituye todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las partes, ya sea verbal o escrita, con respecto a dicho objeto.</p>	<p>(b) <u>Entire Agreement</u>. This Agreement contains all of the terms agreed upon or made by the parties relating to the subject matter of this Agreement, and supersedes all prior and contemporaneous agreements, negotiations, correspondence, undertakings and communications of the parties, oral or written, respecting such subject matter.</p>
<p>(c) <u>Modificaciones y Renuncias</u>. Ninguna disposición de este Contrato podrá ser reformada, modificada, renunciada o dispensada salvo que ello sea convenido por escrito por las partes.</p>	<p>(c) <u>Amendments and Waivers</u>. No provision of this Agreement may be amended, modified, waived or discharged except as agreed to in writing by the parties.</p>
<p>(d) <u>Obligatoriedad; Cesión</u>. El presente Contrato será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, cada Parte Indemnizada y sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes permitidos. Cualquier persona que no sea parte de este Contrato pero a la cual le sean conferidos cualesquiera derechos o beneficios en términos del mismo (v.gr., funcionarios, miembros, socios o empleados del Administrador de Inversiones y demás personas con derecho a ser indemnizadas conforme al presente) tendrán dichos derechos o beneficios tal como si fueren partes del presente, y los derechos y beneficios de dicha persona conforme al presente no podrán ser limitados sin su consentimiento por escrito. Ninguna parte del presente Contrato podrá ceder la totalidad o parte de sus derechos, obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte del presente.</p>	<p>(d) <u>Binding Effect; Assignment</u>. This Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of the Trust, the Investment Manager, each Indemnified Party and their respective successors and permitted assigns. Any person that is not a signatory to this Agreement but is nevertheless conferred any rights or benefits hereunder (e.g., officers, members, equity holders and employees of the Investment Manager and others who are entitled to indemnification hereunder) shall be entitled to such rights and benefits as if such person were a signatory hereto, and the rights and benefits of such person hereunder may not be impaired without such person's express written consent. No party to this Agreement may assign all or any portion of its rights, obligations or liabilities under this Agreement without the prior written consent of the other party to this Agreement.</p>
<p>(e) <u>Ley Aplicable y Jurisdicción</u>. Con independencia del lugar en que el presente Contrato sea celebrado por cualquiera de sus partes, éstas acuerdan de manera expresa que todos los términos y disposiciones del mismo serán regidas por e interpretadas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables. El Fiduciario y Administrador de Inversiones se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.</p>	<p>(e) <u>Governing Law and Jurisdiction</u>. Notwithstanding the place where this Agreement may be executed by any of the parties thereto, the parties expressly agree that all terms and provisions hereof shall be governed by and construed in accordance with the applicable laws of the United Mexican States. The Trustee and the Investment Manager submit themselves to the jurisdiction of the competent courts of Mexico City, waiving their right to resort to any other venue to which they may be entitled due to their current or future domicile or for any other cause.</p>
<p>(f) <u>Encabezados</u>. Los encabezados contenidos en este Contrato se utilizan exclusivamente por conveniencia, por lo que no afectarán los derechos de las partes conforme al mismo.</p>	<p>(f) <u>Headings</u>. The headings contained in this Agreement are intended solely for convenience and shall not affect the rights of the parties to this Agreement.</p>
<p>(g) <u>Ejemplares</u>. El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier cantidad de ejemplares, los cuales tendrán los mismos efectos que si las firmas en cada uno de ellos hubieran sido estampadas en un solo</p>	<p>(g) <u>Counterparts</u>. This Agreement may be signed in any number of counterparts with the same effect as if the signatures to each counterpart were upon a single instrument, and all such counterparts together</p>

instrumento, y todos estos ejemplares en conjunto serán considerados como un original del presente Contrato.	shall be deemed an original of this Agreement.
(h) <u>Supervivencia</u> . Las disposiciones de las Secciones 5, 6, 7 y 10 del presente Contrato permanecerán en vigor aún a pesar de la terminación del mismo.	(h) <u>Survival</u> . The provisions of Sections 5, 6, 7 and 10 hereof shall survive the termination of this Agreement.
(i) <u>Pronombres</u> . Todos los pronombres serán considerados como referidos al masculino, femenino, neutro, singular o plural según el contexto lo requiera en relación con la identidad de personas o sociedades.	(i) <u>Pronouns</u> . All pronouns shall be deemed to refer to the masculine, feminine, neuter, singular or plural as the identity of the person or persons' firm or company may require in the context thereof.
(j) <u>Independencia</u> . En caso de que cualquier disposición de este Contrato contraviniese la ley conforme a la cual el presente Contrato debe ser interpretado, o si cualquier disposición fuere invalidada por un tribunal con jurisdicción sobre las partes y el objeto del presente Contrato, (i) dicha disposición será considerada como modificada en forma tal que refleje en lo posible la intención original de las partes de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) los términos, disposiciones, obligaciones y restricciones restantes de este Contrato permanecerán en pleno vigor.	(j) <u>Severability</u> . In the event that any provision of this Agreement conflicts with the law under which this Agreement is to be construed, or if any such provision is held invalid by a court with jurisdiction over the parties to this Agreement and the subject matter of this Agreement, (i) such provision will be deemed to be restated to reflect as nearly as possible the original intentions of the parties in accordance with applicable law, and (ii) the remaining terms, provisions, covenants and restrictions of this Agreement will remain in full force and effect.
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han celebrado el presente Contrato en la fecha indicada al inicio.	IN WITNESS WHEREOF the parties hereto have caused this Agreement to be executed as of the date first written above.

[Continúa Hoja de Firmas / Signature Page Follows]

*[Hoja de Firmas del Contrato de Administración de Inversiones /
Signature Page to Investment Management Agreement]*

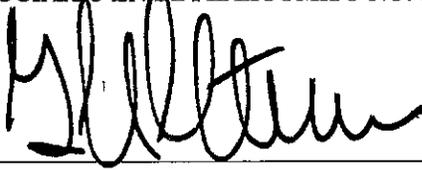
IMPULSORA Y PROMOTORA BLACKROCK MÉXICO, S.A. DE C.V.

Por/By: Denisse P
Nombre/Name: Denisse Alejandra Montesinos Pacheco
Cargo/Position: Apoderado / Attorney-in-fact

Por/By: [Signature]
Nombre/Name: Armando Baqueiro Serra
Cargo/Position: Apoderado / Attorney-in-fact

*[Hoja de Firmas del Contrato de Administración de Inversiones /
Signature Page to Investment Management Agreement]*

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. 80671

Por/By: 

Nombre/Name: Juan Manuel Altamirano León

Cargo/Position: Delegado Fiduciario General

D. TÍTULO

MACROTÍTULO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS “NAFTRAC ISHRS”

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NO. 80671

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: 7,500'000,000 (SIETE MIL
QUINIENTOS MILLONES)

POR UN MONTO TOTAL DE
\$103,582'232,654.80 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS
TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)

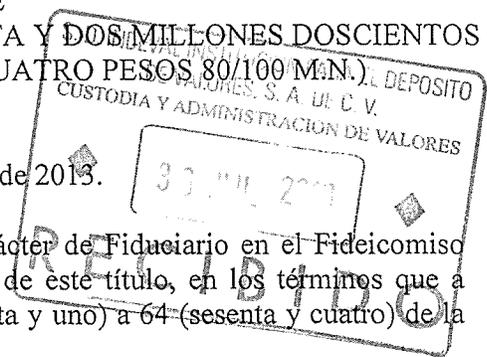
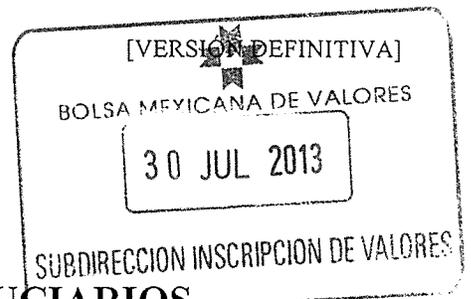
México, Distrito Federal, a 30 de julio de 2013.

Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso No. 80671, emite los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 (sesenta y uno) a 64 (sesenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores.

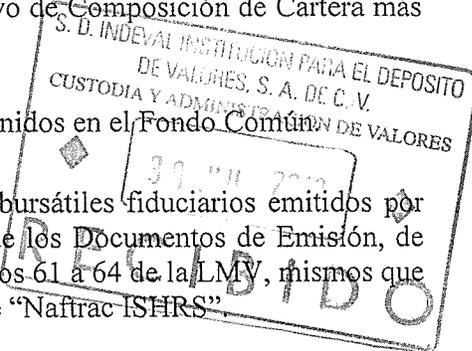
Los términos utilizados con inicial mayúscula en el presente título y que no se encuentren definidos de otro modo en el presente, tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Participante Autorizado:

1. Definiciones:

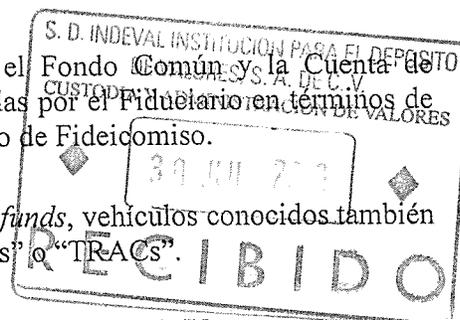
- | | | |
|----|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a) | Administrador de Inversiones: | Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V. o sus sucesores, cesionarios o causahabientes de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones. |
| b) | Agente Administrativo: | Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, según instruya el Fideicomitente por escrito al Fiduciario. |
| c) | Aportación Inicial: | Significa la aportación de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) que realizó el Fideicomitente al Fiduciario a efectos de constituir el Fideicomiso. |



- d) **Archivo de Composición de Cartera:** Significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos del Contrato de Fideicomiso que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán la Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación; y (v) el saldo de la Cuenta de Gastos.
- e) **BMV:** Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- f) **Canasta:** Significa los activos correspondientes a cada Unidad, según sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.
- g) **Cartera:** Significa los activos mantenidos en el Fondo Común.
- h) **Certificado:** Significan los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en términos de los Documentos de Emisión, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMFV, mismos que se identificarán con la clave "Naftrac ISHRS".
- i) **CNBV:** Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- j) **Comisión del Fideicomitente:** Significa la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos, a (ii) la Comisión Global; en el entendido que dicha comisión estará sujeta a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
- k) **Comisión Global:** Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.
- l) **Contrato de Administración de Inversiones:** Significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, con fecha 25 de julio de 2013.
- m) **Contrato de Participante Autorizado:** Significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso.



- n) **Contrato de Fideicomiso:** Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios No. 80671 celebrado el 25 de julio de 2013 por y entre Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como fiduciario; Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., como fideicomitente; e Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V., como agente administrativo, con la comparecencia de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como representante común.
- o) **Cuenta de Gastos:** Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en la cual recibirá los dividendos en efectivo e intereses derivados de la Cartera, así como cualesquier otras cantidades indicadas por el Administrador de Inversiones.
- p) **Cuentas:** Significa, conjuntamente, el Fondo Común y la Cuenta de Gastos abiertas y mantenidas por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.
- q) **ETFs:** Significa *exchange traded funds*, vehículos conocidos también con el nombre de "Trackers" o "TRACs".
- r) **Día Hábil:** Significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.
- s) **Distribución:** Significa el pago, si lo hubiese, realizado de conformidad con la Cláusula 7.4(b) del Contrato de Fideicomiso, en cualquier Fecha de Pago que realice el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión; y (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
- t) **Emisión:** Significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.
- u) **Fecha de Cierre:** Significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad pueda ser ofrecida a un Participante Autorizado.
- v) **Fecha de Entrega de los Certificados:** Significa el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación, en que el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la

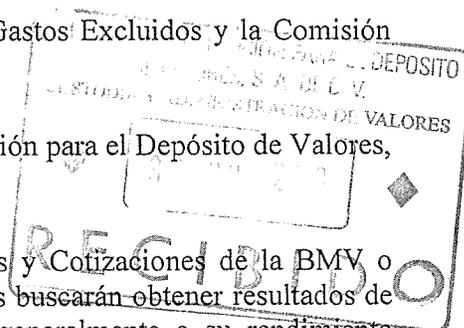


Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.

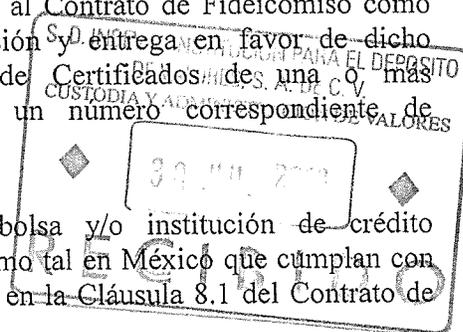
- w) **Fideicomiso Emisor o Fideicomiso:** Significa el fideicomiso constituido mediante el Contrato de Fideicomiso.
- x) **Fideicomitente:** Significa Impulsora y Promotora BlackRock México, S.A. de C.V.
- y) **Fiduciario o Emisor:** Significa Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Emisor.
- z) **Fondo Común:** Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en la cual recibirá y mantendrá la Cartera, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- aa) **Gastos Excluidos:** Significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente o Agente Administrativo en términos de la Cláusula 17.2 del Contrato de Fideicomiso o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.
- bb) **Gastos Incluidos:** Significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el

Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato, así como los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados.

- cc) **Gastos:** Significa conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.
- dd) **Indeval:** Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- ee) **Índice:** Significa el Índice de Precios y Cotizaciones de la BMV o Índice IPC®. Los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente a su rendimiento (antes de Gastos).
- ff) **Ingresos:** Significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de una Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas; y (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera; y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas.
- gg) **Intermediarios:** Significa, conjuntamente, (i) Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex; (ii) Casa de Bolsa Credit Suisse México, S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse México; (iii) Merrill Lynch México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa; y (iv) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.
- hh) **LGTOC:** Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
- ii) **LMV:** Significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.



- jj) **México:** Significa los Estados Unidos Mexicanos.
- kk) **Orden de Cancelación:** Significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
- ll) **Orden de Creación:** Significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", para la emisión y entrega en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
- mm) **Participante Autorizado:** Significa una casa de bolsa y/o institución de crédito autorizadas para actuar como tal en México que cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
- nn) **Patrimonio del Fideicomiso:** Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 18 del presente Título.
- oo) **Porcentaje de Gastos:** Significa el 0.25% del Valor Neto de los Activos.
- pp) **Recursos Excedentes:** Significa para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.
- qq) **Representante Común:** Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o la entidad que lo sustituya en su caso, de conformidad con lo establecido en el presente Título.
- rr) **RNV:** Significa el Registro Nacional de Valores.
- ss) **Tenedor:** Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
- tt) **Título:** Significa el presente título emitido por el Fideicomiso Emisor y que ampara la totalidad de los Certificados.



uu) **Unidad:** Significa 100,000 (Cien Mil) Certificados, o aquel número de Certificados que determine el Agente Administrativo de tiempo en tiempo. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice.

vv) **Valor Neto de los Activos:** Significa el valor de los activos depositados en el Fondo Común.

ww) **Valores:** Significa los valores que integran el Índice, como éstos sean modificados de tiempo en tiempo y que se describen en el numeral 12 de este Título.

2. **Clave de Pizarra:**

“NAFTRAC ISHRS”.

3. **Denominación:**

Pesos, moneda de curso legal en México.

4. **Fecha de Emisión del Título:**

30 de julio de 2013.

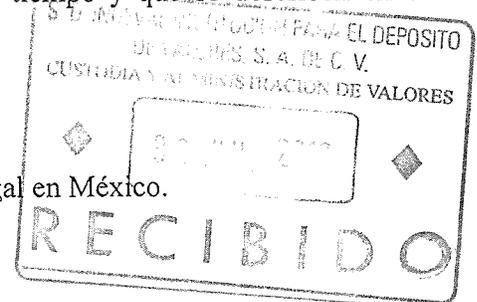
5. **Lugar de Emisión:**

México, Distrito Federal.

6. **Distribuciones o Rendimiento:**

Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de Gastos, la Emisora deberá **(i)** Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, o **(ii)** Si deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones.

El Fiduciario dará aviso por escrito a Indeval del pago de dichas Distribuciones, con al menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan efectuar las Distribuciones, a fin de que los mismos sean debidamente programados y realizados. El pago referido se hará contra la presentación de las constancias que en su momento expida Indeval.

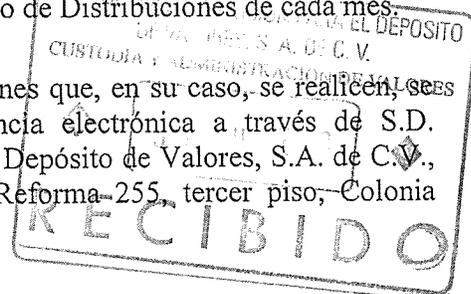


Las Distribuciones señaladas en los párrafos anteriores estarán sujetas a retenciones por concepto del ISR, misma que realizarán los custodios o intermediarios financieros al momento de efectuar las Distribuciones, considerando el régimen fiscal y nacionalidad de los Tenedores de Certificados, según se detalla en la sección “II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN – H. Régimen Fiscal” del Prospecto.

El Fiduciario hará del conocimiento del público, a través de los sistemas autorizados de la BMV y con la debida anticipación, los calendarios que incluyan las fechas de registro y las fechas de pago de Distribuciones de cada mes.

7. Lugar y Forma de Pago de Distribuciones:

El pago de las Distribuciones que, en su caso, se realicen, se harán mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma-255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, México D.F.



8. Derechos que se confieren a los Tenedores:

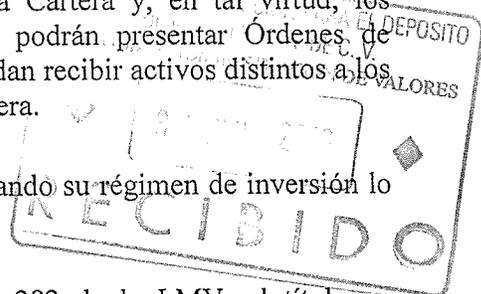
Los Tenedores tienen derecho exclusivamente a:

- (a) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en el Fondo Común, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y en circulación, y a través de un Participante Autorizado; *en el entendido*, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores, efectivo o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en dicha Fondo Común correspondientes a dicho Tenedor; y
- (b) Recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán

derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos depositados de la Cartera; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos de la Cartera.

Los Tenedores, mediante la firma del Representante Común del Contrato de Fideicomiso así como del presente Título, y los Participantes Autorizados, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados anteriormente respecto de los activos que conforman la Cartera y, en tal virtud, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a los activos que conforman la Cartera.



9. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

10. Constancias de Indeal:

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, en su caso, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeal expida. El Fiduciario ha renunciado a oponer a cualquier Tenedor, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo 8 de la LGTOC.

11. Destino de los Fondos:

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo.

Los Valores y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán mantenidos por el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

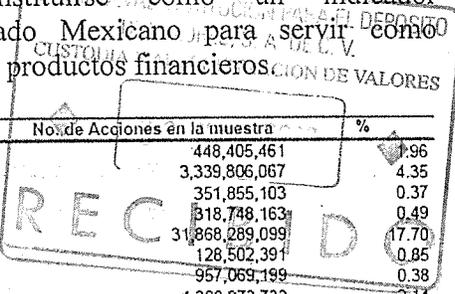
Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión al Fondo Común de los Valores que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la(s) Canasta(s) de los Certificados a ser ofrecidos en la Oferta Pública, serán mantenidos en las Cuentas y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en su cláusula Novena.

12. Índice:

El IPC es el principal indicador de la BMV y expresa el rendimiento del mercado accionario mexicano en función de las variaciones de precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa del conjunto de acciones cotizadas en la BMV.

Este indicador, con base octubre de 1978, tiene como principal objetivo, constituirse como un indicador representativo del Mercado Mexicano para servir como referencia y subyacente de productos financieros.



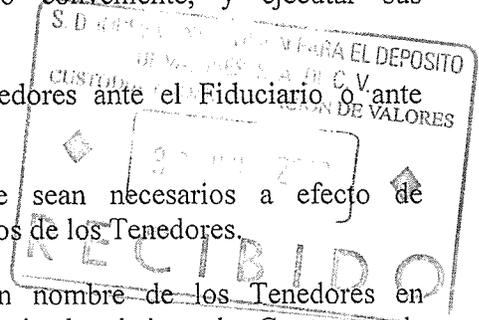
No.	Emisora	Serie	No. de Acciones en la muestra	%
1	AC	*	448,405,461	1.96
2	ALFA	A	3,339,806,067	4.35
3	ALPEK	A	351,855,103	0.37
4	ALSEA	*	318,748,163	0.49
5	AMX	L	31,868,289,099	17.70
6	ASUR	B	128,502,391	0.85
7	AZTECA	CPO	957,069,199	0.38
8	BIMBO	A	1,308,873,732	2.14
9	BOLSA	A	385,059,400	0.54
10	CEMEX	CPO	8,376,249,143	5.41
11	CHDRAUI	B	141,262,110	0.29
12	COMPARC	*	917,375,738	0.82
13	ELEKTRA	*	71,234,561	1.45
14	FEMSA	UBD	1,603,849,188	9.65
15	GAP	B	265,409,270	0.78
16	GEO	B	462,783,253	0.11
17	GFINBUR	O	1,855,395,847	2.35
18	GFNORTE	O	1,942,236,302	6.86
19	GMEXICO	B	3,610,868,487	6.60
20	GRUMA	B	156,860,777	0.39
21	HOMEX	*	217,948,993	0.10
22	ICA	*	507,072,452	0.51
23	ICH	B	161,514,211	0.64
24	KIMBER	A	1,362,710,701	2.57
25	KOF	L	422,005,569	3.41
26	LAB	B	781,264,427	0.92
27	LIVEPOL	C-1	183,160,411	1.19
28	MEXCHEM	*	974,030,035	2.47
29	MFRISCO	A-1	390,722,936	0.80
30	OHLMEX	*	415,434,414	0.62
31	PE&OLES	*	110,615,233	2.32
32	SANMEX	B	1,849,035,038	3.29
33	TLEVISA	CPO	2,387,666,654	6.90
34	URBI	*	543,478,307	0.06
35	WALMEX	V	6,571,734,616	10.71

13. Representante Común:

El representante común de los Tenedores de los Certificados será Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Dicho Representante Común podrá ser sustituido en términos de lo establecido en los Documentos de la Emisión.

14. Funciones del Representante Común: El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen a continuación:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, y ejecutar sus decisiones.
- (c) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad.
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (e) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores en cualquier forma autorizada bajo el Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro modo, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario.
- (f) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales aplicables.
- (g) Verificar que el Fiduciario cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos de los Certificados y el Fideicomiso.
- (h) Previa instrucción por escrito del Fiduciario y del Fideicomitente, o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios



sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común; y/o (v) revocación de la autorización para actuar como intermediario.

- (i) En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, *en el entendido* que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o la legislación aplicable.

15. Inscripción en el RNV:

Los Certificados han sido inscritos bajo el número de inscripción 0204-1.70-2013-007 en el RNV al amparo del oficio No. 153/7105/2013 de fecha 29 de julio de 2013 emitido por la CNBV.

16. Asamblea de Tenedores:

A la asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto por el artículo 218 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, así como los artículos 219 a 221 de la LGTOC.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 de la LMV, 217 fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221, teniendo la Asamblea de Tenedores exclusivamente el derecho de resolver sobre los temas a que

se refiere el artículo 220 de la LGTOC.

17. Fines del Fideicomiso Emisor:

Los fines principales del Fideicomiso son:

(a) La emisión y puesta en circulación de Certificados, cada una de las cuales buscará obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;

(b) El registro de Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, en su caso, llevar a cabo ofertas públicas, según sea aplicable;

(c) Llevar a cabo listados cruzados (*cross listings*) de los Certificados en bolsas de valores o mercados del extranjero, según le instruya el Agente Administrativo;

(d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);

(e) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);

(f) Que el Fiduciario pueda utilizar el efectivo de las Cuentas para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y

(g) Invertir en otros ETFs de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

18. Patrimonio del Fideicomiso:

El patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

(c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a cada Cuenta del Fideicomiso de conformidad con

Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) adquiriera activos para las Carteras; (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;

(d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra persona; y

(e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

19. Términos de Publicación del Archivo de Composición de Cartera:

El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Agente Administrativo.

En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; *en el entendido*, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

20. Órdenes de Cancelación:

Cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad.

Conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 4.3 y 4.4 del Contrato de Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar media hora antes del cierre de operaciones de la BMV, en la Fecha de Entrega de los Certificados.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier

Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el presente Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (x) la cantidad de activos y (y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

21. Incremento en el número de Certificados emitidos y en circulación:

El número de Certificados emitidos por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan.

Los Certificados se mantendrán depositados en una cuenta de emisión o tesorería en Indeval, hasta en tanto no sean colocados, en cuyo caso pasarán a la cuenta de circulación en Indeval. En el caso de cancelación de Certificados de conformidad con las Órdenes de Cancelación, los Certificados pasarán de dicha cuenta de circulación a la cuenta de emisión o tesorería, hasta en tanto no vuelvan a ser colocados. Las transferencias de las cuentas antes citadas, las realizará el Indeval sin responsabilidad para dicha institución para el depósito de valores.

22. Emisión de Certificados Adicionales:

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Agente Administrativo podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

23. Cancelación:

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación si ocurriera cualquiera de los siguientes casos:

1. Terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso.
2. La inscripción en el RNV de los Certificados sea

cancelada o se deslisten los Certificados en la BMV.

3. En caso de terminación del contrato de licencia del Índice.

4. Cambios a las disposiciones fiscales aplicables a la operación del Fideicomiso que impidan que la Fiduciaria cumpla con los fines del Fideicomiso.

En los casos anteriores, el Fiduciario, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores.

24. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:

Además de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando el Fideicomitente o cualquier otra persona tengan una obligación en relación con los Certificados, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida.

25. Incremento en el número de Certificados emitidos y en circulación:

El número de Certificados emitidos por el Fideicomiso y efectivamente colocados variará en la medida de que el Fiduciario reciba Órdenes en términos de los Contratos de Participante Autorizado, sin que se requiera de consentimiento alguno de los Tenedores.

26. Terminación o Amortización:

El Fideicomiso se podrá dar por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. El Fideicomiso se podrá dar por terminado por Instrucción del Agente Administrativo (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y

distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En el caso de que se genere alguno de los supuestos establecidos en el apartado de Cancelación del presente Título, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación y, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores.

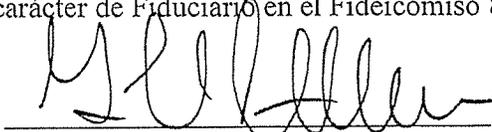
El Fiduciario y el Representante Común darán aviso a la BMV, CNBV e Indeval según sea requerido por las disposiciones aplicables, por los medios establecidos para dicho fin, con la anticipación que se establezca en las disposiciones aplicables en el caso de que se verifiquen los supuestos descritos en este apartado.

27. Legislación Aplicable y Jurisdicción: Los Certificados serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario del Fideicomiso Emisor y el Representante Común expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por cualquier razón le pudiere corresponder.

[*Sigue hoja de firmas*]

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

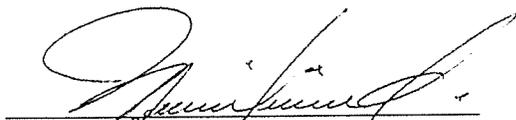
Fiduciario Emisor:
Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria
en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso 80671



Por: Juan Manuel Altamirano
Cargo: Delegado Fiduciario General

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte

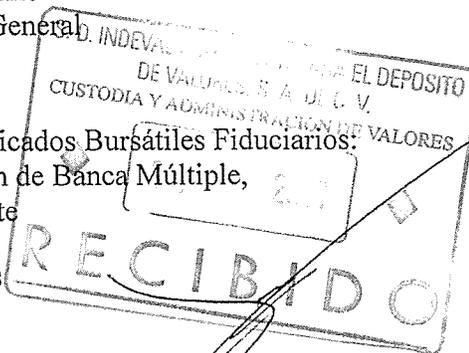
Representantes Legales



Por: Mario Simón Canto
Delegado Fiduciario



Por: Mario Fabricio Lima Benavides
Delegado Fiduciario



POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

Las firmas que anteceden corresponden al Macro título de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitido por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso 80671, de fecha 30 de julio de 2013.